



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho de información del consumidor frente a los
alimentos transgénicos, Trujillo 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Blas Sandoval, Grecia Olenka (ORCID: 0000-0002-2997-3581)

Cruz Urquiza, Brenda Yajaira (ORCID: 0000-0002-8381-4653)

ASESORES:

Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores (ORCID: 0000-0002-5388-6058)

Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

Yo, Grecia Olenka Blas Sandoval dedico esta tesis a Dios por siempre guiarme en este peldaño de mi carrera universitaria, por darme la gracia de vivir y cumplir con una de mis metas. Especialmente a mi familia, a mi madre Helen; por su apoyo incondicional, gracias por estar conmigo siempre, a mi padre Elvis; por brindarme esa fuerza para seguir adelante ante todo obstáculo y a mis hermanitos Belén y Luquitas por ser mi motivación, gracias familia son mi fuente de inspiración y superación en mi vida profesional, los amo.

Yo, Brenda Yajaira Cruz Urquiza quiero dedicar esta tesis a Dios por permitirme cumplir un sueño más en mi carrera profesional y no permitir caer a pesar de los obstáculos; a mis padres Yolanda y Francisco; y hermanos Ronald y Alexander; por ser mi fuente de inspiración y motivación quienes, sin su apoyo no hubiese sabido lo que es la perseverancia en mi carrera universitaria. En especial a mis dos angelitos, mis abuelos Rosa y Pablo por guiar mi camino y proteger a mi familia.

Agradecimiento

Nosotras, Blas Sandoval, Grecia Olenka y Cruz Urquiza, Brenda Yajaira queremos agradecer a nuestros docentes, quienes nos enseñaron en toda nuestra etapa universitaria, en especial a nuestros asesores: el Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert y la Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores por sus sabios consejos para el desarrollo de la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	40
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	40
3.3. Escenario de estudio.....	41
3.4. Participantes.....	41
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.6. Procedimientos.....	42
3.7. Rigor científico.....	44
3.8. Método de análisis de información.....	45
3.9. Aspectos éticos.....	45
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES.....	110

VI. RECOMENDACIONES	112
VII. PROPUESTA	114
REFERENCIAS	115
ANEXOS.....	124
Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables	124
Anexo 2: Guía de entrevista al consumidor N° 1	129
Anexo 3: Guía de entrevista al consumidor N° 2	132
Anexo 4: Guía de entrevista al consumidor N° 3	135
Anexo 5: Guía de entrevista al consumidor N° 4	138
Anexo 6: Guía de entrevista al consumidor N° 5	141
Anexo 7: Guía de entrevista a la Dra. Chávez Gutiérrez, Sara Isabel	144
Anexo 8: Guía de entrevista al Dra. Vergara Lau, Vania Lorena	147
Anexo 9: Guía de entrevista al Dr. Reyna Gil, Pedro Álvaro.....	150
Anexo 10: Guía de entrevista al Dr. Ayon Aguirre, Gustavo Adolfo.....	152
Anexo 11: Guía de entrevista al Dr. Llaque Huamán, Dany Robert.....	155
Anexo 12: Ficha de recolección de datos del artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.....	158
Anexo 13: Ficha de recolección de datos de las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI),.....	160
Anexo 14: Validación del instrumento/entrevista al Dr. Obregón Matos, Sergio Miguel.....	163

Anexo 15: Validación del instrumento/entrevista – Dra. Chávez Gutiérrez, Sara Isabel.....	167
Anexo 16: Validación del instrumento/entrevista – Dra. Vergara Lau, Vania Lorena.....	171
Anexo 17: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Reyna Gil, Pedro Álvaro.....	176
Anexo 18: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Ayon Aguirre, Gustavo Adolfo.....	181
Anexo 19: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Llaque Huamán, Dany Robert.....	186
Anexo 20: Solicitud de copias de la resolución N° 2625-2018/CC2.....	191
Anexo 21: Resolución final N° 2625-2018/CC2	192
Anexo 22: Solicitud de copias de la resolución N° 2626-2018/CC2.....	193
Anexo 23: Resolución final N° 2626-2018/CC2	194
Anexo 24: Solicitud de copias del expediente N° 230-2018/CC2	197
Anexo 25: Solicitud de copias del expediente N° 281-2018/CC2	199
Anexo 26: Libros para identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú	201
Anexo 27: Resolución N° 396-2010/SC2 para identificar el artículo 37° de la Ley N° 29571	202
Anexo 28: Lista de alimentos transgénicos según la asociación ASPEC en el año 2011	203

Índice de tablas

Tabla 1. Ficha de recolección de datos del artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993.....	47
Tabla 2. Ficha de recolección de datos del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.....	51
Tabla 3. Entrevista aplicada a 5 consumidores	56
Tabla 4. Entrevista aplicada a 5 consumidores	58
Tabla 5. Entrevista aplicada a 5 consumidores	60
Tabla 6. Entrevista aplicada a 5 consumidores	62
Tabla 7. Entrevista aplicada a 5 consumidores	64
Tabla 8. Entrevista aplicada a 5 consumidores	65
Tabla 9. Entrevista aplicada a 5 consumidores	66
Tabla 10. Ficha de recolección de datos de la Resolución N° 2625-2018/CC2 de Indecopi	69
Tabla 11. Ficha de recolección de datos de la Resolución N° 2626-2018/CC2 de Indecopi	75
Tabla 12. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor....	82
Tabla 13. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor....	85
Tabla 14. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor....	90
Tabla 15. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor....	93
Tabla 16. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor....	96

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo 2019. El tipo de investigación fue cualitativo con diseño no experimental, descriptiva basada en la teoría fundamentada, los participantes fueron 5 consumidores y 6 especialistas (abogados). La técnica, fue la entrevista y análisis documental. El instrumento, fue una guía de entrevista y ficha de recolección de datos. Los resultados fueron: los consumidores no conocen y no saben identificar qué alimentos son transgénicos, debido a la falta de claridad y transparencia de las normas lo cual, genera un perjuicio al derecho de información del consumidor; no se acata con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 29571, tal como se evidencia en las denuncias de ASPEC contra Molitalia y Mondelez; se propone la modificación del artículo 37° de la Ley N° 29571. Se concluye: el Estado es quien garantiza y protege el derecho de información ya que, reconoce la condición de vulnerabilidad y debilidad del consumidor en el mercado consumista; el derecho de información del consumidor se da a través del etiquetado de los productos que contienen componentes transgénicos; existen empresas que no cumplen con el etiquetado de sus productos según el artículo 37°; se propone la modificación del artículo 37° de la Ley N° 29571 para que el consumidor esté informado mediante el etiquetado de los productos que contienen componentes transgénicos; y no se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos; ya que, los proveedores no consignan el etiquetado en los productos transgénicos; vulnerando los artículos 65° de la Constitución y 37° de la Ley N° 29571.

Palabras clave: Derecho de información, consumidor, alimentos transgénicos, organismos genéticamente modificados, etiquetado.

Abstract

The purpose of this research was to determine if the right to information of the consumer against transgenic foods in the city of Trujillo 2019 is met. The type of research was qualitative with a non-experimental design, descriptive based on the grounded theory, the participants, there were 5 consumers and 6 specialists in law, the technique used was the interview and documentary analysis, the instrument used was an interview guide and a data collection sheet. The results were: consumers do not know and do not know how to identify which foods are transgenic, due to the lack of clarity and transparency of the regulations, which creates a damage to the consumer's right to information; the provisions of article 37° of Law No. 29571 are not complied with, as evidenced in the ASPEC complaints against Molitalia and Mondelez; the modification of article 37° of Law No. 29571 is proposed. It is concluded: the State is the one who guarantees and protects the right to information since it recognizes the condition of vulnerability and weakness of the consumer in the consumer market; the right of information of the consumer is given through the labeling of the products that contain transgenic components; there are companies that do not comply with the labeling of their products according to article 37°; the modification of article 37° of Law No. 29571 is proposed so that the consumer is informed by labeling products containing transgenic components and; the right to consumer information regarding transgenic foods is not fulfilled; since, suppliers do not record labeling on transgenic products; violating articles 65° of the Constitution and 37° of Law No. 29571.

Keywords: Information law, consumer, transgenic foods, genetically modified organisms, labeling.

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática de esta investigación se dio como consecuencia que, en los últimos años, los seres humanos requerimos del consumo de productos alimenticios que son envasados y colocados para que el público los pueda adquirir; en esta línea de consumo, el comprador tiene derecho a la información y, este derecho es uno de los más importantes al momento de elegir la adquisición de un servicio o producto; es decir, el proveedor está en la obligación de brindar información sobre el contenido y la naturaleza del producto que ofrece a través del etiquetado, con la finalidad de que el consumidor pueda elegir entre un u otro producto según sus necesidades y su grado de información. Cabe precisar, que la información debe ser veraz, oportuna, apropiada y de fácil acceso; asimismo, en idioma oficial “castellano”, conforme al artículo 2, inciso 2 de la Ley N° 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Es así que, en las últimas décadas, los nuevos avances de la biotecnología han permitido la evolución de las industrias alimentarias creando así, nuevos alimentos llamados “transgénicos”, que son producidos a raíz de organismos modificados genéticamente, mediante el uso de la ingeniería genética, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie, y así obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Hoy en día, los alimentos transgénicos más comunes a nivel mundial son: el maíz, la soya, la cebada y la canola. La soya genéticamente modificada se encuentra en gran variedad de alimentos de uso cotidiano, por ejemplo: desde la elaboración del pan hasta el chocolate, entre otros (Morales y Gonzáles, 2014, p. 10).

Ante ello, el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor N° 29571, prescribe que: “Los alimentos que contengan componentes genéticamente modificados deben estar señalados en sus etiquetas”; pues, este dispositivo legal permite que el consumidor ejerza su derecho de información frente a los alimentos transgénicos; tal es así que, se debió crear un proyecto de reglamentación, consignándose un plazo de 180 días calendarios contados a partir de la vigencia del Código N° 29571, prescrita en las dos primeras líneas de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Código; sin embargo, hasta la actualidad, el reglamento de este artículo aún no ha sido creado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el derecho de información del consumidor tiene reconocimiento y protección constitucional conforme lo establece el artículo 65° de la Constitución vigente: “El Estado es el encargado de defender el interés de los consumidores, garantizar el derecho de información de los servicios y bienes que se encuentran disponibles en el mercado, además de proteger la seguridad y salud de la sociedad”; por ello, es indispensable que el Estado a través de las Instituciones Descentralizadas tengan el deber de tutelar, defender el interés del consumidor, garantizando así, el derecho de información sobre los productos o servicios que se encuentran en el mercado, velar por la seguridad y salud de toda la sociedad.

Los alimentos transgénicos no pueden ser identificados a simple vista; ya que, no cuentan con el etiquetado o símbolo y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes que permitan diferenciar de los alimentos naturales, evidenciándose que, el derecho de información frente a los consumidores no se viene cumpliendo, pues deben estar debidamente informados sobre la procedencia del producto que van a consumir; asimismo, el proveedor debe indicar en la envoltura la etiqueta,

a fin que los consumidores tengan conocimiento de la naturaleza del producto; es decir, origen transgénico, tal como lo prescribe el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

En el año 2011, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios denominado (ASPEC), realizó una investigación a 13 productos; que fueron enviados a analizar a dos laboratorios “Cerper y Andes Control”, el resultado arrojó que, 10 productos eran de origen transgénicos, como son: Quaker “Q-Vital”, Leche 100% de Soya Laive, Soyandina 100% Soya, Soya y Avena Santa Catalina, los Cuates Picante, Angel Flakes, Salchicha Laive Suiza, Maizena Negrita, Salchicha San Fernando y Soale Leche de Soya Gloria S.A. (Agraria.pe, 2012). Como se sabe, muchos de estos alimentos se presentan en empaques llamativos para captar el lente del consumidor; a través de los medios de comunicación como: la televisión; mediante propagandas, el internet, entre otros, sin saber que estos alimentos son de origen transgénicos.

En el Perú, el derecho de información del consumidor debe cumplirse de manera coercitiva, consignándose el etiquetado y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes sólo para aquellos productos que son de origen transgénicos, con la finalidad de que, los consumidores estén debidamente informados al momento de elegir un producto, pues se debe sustentar en base al principio precautorio; en mérito que, el consumidor es quien decide si asume los posibles riesgos de su consumo; por ello, el proveedor está obligado a brindar información acerca de los alimentos transgénicos; ya que, constituye información relevante para el consumidor”, según Resolución N° 0936-2010/SC2-INDECOPI.

Por último, las entidades, entre ellas INDECOPI deben tener una mayor actuación e intervención a través de su facultad de fiscalización, mostrando rigidez frente aquellas empresas que fabrican o comercializan productos transgénicos y no cumplen con el etiquetado dentro de nuestro país, paralizando de manera inmediata la venta de estos productos, sin perjuicio que sean sancionados a través de multas; a fin que, no se afecte el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos; ya que, muchos de los consumidores tienen pleno desconocimiento del significado de la palabra transgénico; asimismo, no leen las etiquetas y prefieren mantener la incertidumbre sin acudir al proveedor; pero de hacerlo, éste está en la obligación de brindar información veraz, oportuna, apropiada y fácil acceso.

Ante ello, nos formulamos el siguiente planteamiento del problema ¿De qué manera se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo periodo: setiembre - diciembre 2019?

La justificación de esta investigación se debió a que, en el Perú se está comercializando alimentos transgénicos en todos los establecimientos comerciales, muchas veces sin brindar información sobre su procedencia, induciendo en error al consumidor al momento de elegir un producto o alimento. Es así que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, en el artículo 2, inciso 2, prescribe que: “la información debe ser veraz, suficiente, oportuna y de fácil acceso (...)”; sin embargo, en la realidad los proveedores no están cumpliendo con brindar información a través del etiquetado de aquellos alimentos transgénicos, además en concordancia con el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor hasta la fecha no se cumple con el etiquetado para aquellos alimentos que contienen componentes transgénicos y con la creación del reglamento respecto al artículo 37°

del Código, prescrita en las dos primeras líneas de la Tercera Disposición Complementaria Final. Asimismo, el derecho de información del consumidor se encuentra tutelado constitucionalmente, conforme lo establece el artículo 65° de la Constitución vigente: “el Estado es el encargado de defender el interés de los consumidores, garantizar el derecho de información de los servicios y bienes que están disponibles en el mercado, además de proteger la seguridad y salud de la sociedad”.

Por ello, es indispensable que el Estado a través de las Instituciones descentralizadas entre ellas (INDECOPI) tengan el deber de tutelar, defender el interés del consumidor, garantizando así, el derecho de información sobre los productos o bienes que se encuentran en el mercado, velar por la seguridad y salud de toda la sociedad. Desde el punto de vista teórico, el desarrollo de la presente investigación nos permitirá identificar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de comprobar el incumplimiento del etiquetado respecto al artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Además, consideramos para esta investigación, proponer la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

Para esta investigación, se formuló como objetivo general: determinar si se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo periodo: setiembre - diciembre 2019; y como objetivos específicos: a) identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor; b) identificar resoluciones

expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y c) proponer la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

Finalmente, como hipótesis de esta investigación se demostró que, no cumplen con garantizar el derecho de información a los consumidores; debido que, en la actualidad los proveedores no cumplen con el etiquetado; vulnerándose así, el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos. Asimismo, están haciendo caso omiso a lo que dispone el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, el cual prescribe que: “los alimentos que contienen componentes transgénicos deben indicarlo en sus etiquetas”; y el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: “el Estado es el encargado de defender el interés de los consumidores, garantizar el derecho de información de los servicios y bienes que están disponibles en el mercado, además de proteger la seguridad y salud de la sociedad”. Por ello, debe existir la modificación respecto del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la finalidad de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

II. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de esta investigación se recurrió a la revisión de trabajos previos: A nivel local, se tuvo en cuenta 2 artículos científicos y 1 tesis, siendo los siguientes:

García, Moreno y Chico (2018). “Percepción de los pobladores del distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo cuando consumen productos transgénicos, 2017”. El método que se aplicó, es básica-descriptiva y transeccional. La técnica, la encuesta; y el instrumento, el cuestionario que contenía (10 preguntas). La muestra fue 56 viviendas, seleccionados al azar simple. Las preguntas eran referidas al conocimiento y consumo de los alimentos transgénicos. Se encontró que, el (56%) de la población no tienen conocimiento ante el consumo de los alimentos transgénicos; sin embargo, el (26%) conocen qué son los alimentos transgénicos. Se concluyó que, el conocimiento de la población respecto de los alimentos transgénicos es demasiado insuficiente; ya que, el (56%) de la población, no tienen conocimiento e información sobre los alimentos transgénicos; por lo que, los pobladores de Víctor Larco Herrera no tienen información sobre el consumo de este tipo de alimentos.

Rodríguez, Contreras, Espinoza y Miranda (2017). “Nivel de conocimiento, consumo y aceptación de alimentos transgénicos en los pobladores del Sector San Andrés, Trujillo 2016”. El método que se aplicó, es cualitativo y descriptivo cuasi experimental. La técnica, la entrevista; y el instrumento, el cuestionario que contenía (11 preguntas). La muestra se aplicó a 86 viviendas, seleccionados al azar. Las primeras 4 preguntas estaban referidas sobre el conocimiento de los alimentos transgénicos. Se encontró que, respecto a la información de los alimentos, el (32%) de mujeres consiguen información a través de la televisión; y el (6%) se fija en las etiquetas. Respecto al conocimiento de

los alimentos transgénicos, el (36%) de mujeres tienen desconocimiento sobre los alimentos transgénicos. Respecto de la finalidad de los alimentos transgénicos, el (50%) de mujeres piensan que sirven para abaratar los costos de la producción de alimentos transgénicos. Respecto el nivel de consumo sobre alimentos transgénicos según la lista de ASPEC-Perú, el (32,3%) de mujeres y (37,0%) de hombres consumen mayormente el Quaker. Se concluyó que, el nivel de conocimiento de la población encuestada es bajo, a pesar que el nivel de consumo de alimentos transgénicos es elevado.

Caipo (2016). En su tesis titulada “El etiquetado de los alimentos transgénicos y el derecho a la información de los consumidores”. El método aplicado es, descriptivo y explicativo. El objetivo, es determinar la necesidad de aprobar medidas regulatorias acerca del etiquetado de los alimentos transgénicos, así tutelar el derecho a la información de los consumidores. Se encontró que, el etiquetado de estos alimentos transgénicos en el Perú se encuentra prescrito en el artículo 37° “Los alimentos que contengan componentes transgénicos deben estar señalados en sus etiquetas”; sin embargo, este artículo es solo una mención; ya que, se ha fomentado sobre la obligatoriedad del etiquetado en los alimentos transgénicos, mediante demandas, reclamos y propuestas de ley, con la finalidad de reglamentar el etiquetado ante este tipo de alimentos. En la actualidad no se ha visto algún resultado que garantice el derecho a la información del consumidor. Se concluyó que, en el Perú es necesario la aceptación de medidas regulatorias acerca del etiquetado de los alimentos transgénicos donde el órgano encargado de supervisar interponga sanciones y ordene el etiquetado; ya que, podrá transmitir información precisa y veraz de los alimentos transgénicos; teniendo en cuenta que, el derecho de información del consumidor se encuentra tutelado constitucionalmente mediante el artículo 65° de la Constitución.

A nivel nacional, se tuvo en cuenta 5 tesis nacionales, siendo los siguientes:

Vílchez (2017). En su tesis titulada “Los alimentos transgénicos: el etiquetado y su falta de reglamentación en el Perú”. El objetivo, es determinar si el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor garantiza o no la protección del derecho a la información. Se encontró que, la venta de productos derivados de OVM no es ajeno a la realidad; por lo que, se ha venido dando hace años, sin brindar información necesaria por los proveedores, a pesar de lo prescrito en el Código; esto es, el etiquetado es obligatorio para aquellos productos que contienen transgénicos; debido al resultado de la biotecnología. Se concluyó que, que en la actualidad no se ha logrado crear el reglamento; por ello, se dejó que los aspectos negativos y las críticas tomen protagonismo; debido que, estos son movidos por los intereses económicos. Asimismo, no se consideró un aspecto primordial, la percepción del consumidor y la desventaja en la que se encuentra respecto a la valiosa información con la que cuentan los proveedores; de modo que, los consumidores sean quienes de forma voluntaria, informada y libre logren hacer una elección fundamentada. Por tanto, la falta de transparencia y claridad de las normas, y más aún el retraso de la toma de medidas apropiadas frente a las nuevas tecnologías, genera desconfianza, incertidumbre y percepciones contrarias; conllevando un grave perjuicio al derecho de información del consumidor.

Correa (2017). En su tesis titulada “El derecho a la información por parte del consumidor peruano respecto a los productos con contenido transgénico”. El método que se aplicó, es descriptivo y explicativo. La técnica, la entrevista. El objetivo, es establecer si el usuario consumidor cuenta con la información necesaria respecto al producto transgénico a consumir. Se encontró que, los consumidores no tienen conocimiento

acerca de los alimentos transgénicos; ante ello, la sociedad se encuentra desinformada, aun cuando nos hallamos ante el fácil acceso al mercado consumista. Se concluyó que, el consumidor no tiene información adecuada frente a los alimentos de contenido transgénico, viéndose reflejada en el 90% de los encuestados; de igual manera, se necesita que INDECOPÍ promueva la identificación y el conocimiento de los productos transgénicos.

Rodríguez (2016). En su tesis titulada “El etiquetado de los alimentos transgénicos”. El método, es exploratoria y explicativa. La técnica, el cuestionario que contiene (7 preguntas), realizado a 1,720 alumnos, la muestra fueron 200 alumnos de la UPAP. El objetivo, es conocer la percepción de un segmento informado de consumidores en la ciudad de Arequipa sobre los alimentos transgénicos. Se encontró que, el (69%) de los encuestados señalaron la opción b), referido a qué son alimentos transgénicos; sin embargo, el (18%) tiene desconocimiento sobre el significado; el (55%) de los alumnos, señalaron la opción a), referido a que estos alimentos causan daño en la salud; y el (39,5%) de los encuestados señalaron la opción b), referido a que no tienen conocimiento sobre el etiquetado de los alimentos transgénicos. Se concluyó que, es necesario obtener información de los tipos de alimentos (transgénicos), con la finalidad de lograr una correcta decisión de acuerdo a sus necesidades e intereses. Asimismo, la percepción de riesgo frente a los alimentos transgénicos genera una desconfianza en el consumo de la sociedad. Finalmente, se refleja el bajo interés de las autoridades en salvaguardar el derecho del consumidor a estar informado respecto al etiquetado; ya que, a través de este se proporciona información relevante en los ingredientes que contienen componentes transgénicos.

Santillana (2015). En su tesis titulada “Tutela de los derechos del consumidor a la información y a la salud ante el consumo de productos que contienen o son elaborados con organismos vivos modificados (OVM) o transgénicos”. El método que se aplicó, es descriptivo y explicativo. La técnica, la encuesta a los consumidores. El objetivo, es determinar si en el mercado peruano existe o no información suficiente sobre el carácter inocuo de los OVM para la salud de los consumidores; asimismo, si éstos contaminan o no el ambiente. Se encontró que, (94%) de encuestados no tienen conocimiento de lo que significa y las características de los OVM; además, un porcentaje mayor al (75%), señalaron que no han observado productos que son producidos con arroz, azúcar, trigo, soja y/o maíz, con descripción de componentes transgénicos; y finalmente, el (66%) señalaron que, el Estado tiene el deber de informar acerca del consumo de alimentos transgénicos y sus efectos. Se concluyó que, existe falta de conocimiento de lo qué son los OVM; además, tienen información nula acerca de los productos o alimentos que son elaborados con OVM; ya que, estos se encuentran en el mercado; e inclusive, podría perjudicar la salud de los consumidores.

Tarrillo (2014). “Conocimientos y actitudes de la población de la ciudad de Cajamarca sobre los alimentos transgénicos”. El método que se aplicó, es descriptivo y explicativo. La técnica, la encuesta. El objetivo, es analizar el conocimiento y la actitud del poblador de Cajamarca acerca de los alimentos transgénicos. Se encontró que, al analizar el conocimiento del poblador de Cajamarca el (49%) no conocen el tema, a comparación del (9,4%) que conocen el concepto de alimentos transgénicos. Se concluyó que, el (30.5%) de la población encuestada de la ciudad de Cajamarca se rehúsan a consumir alimentos transgénicos; por lo que, dañan de manera negativa el medio ambiente y la salud. Asimismo, en relación a la aprobación de los alimentos transgénicos el (12%) de los pobladores consideran que brindan beneficios económicos.

A nivel internacional se tuvo en cuenta 6 artículos científicos, siendo los siguientes:

Wunderlich y Gatto (2015). "Consumer perception of genetically modified organisms and sources of information". Se encontró que, los consumidores de todo el mundo muestran una comprensión limitada, conceptos erróneos e incluso desconocimiento de los alimentos transgénicos. Concluyó que, muchos consumidores reciben información sobre los productos alimenticios de OGM de los medios de comunicación, internet y otras fuentes de noticias; sin embargo, en los Estados Unidos admiten el etiquetado obligatorio de OGM (similar a los estándares europeos actuales), el conocimiento del consumidor sobre el etiquetado actual de OGM es baja.

Vecchione, Feldman y Wunderlich (2015). "Consumer knowledge and attitudes about genetically modified food products and labelling policy". El método de estudio que se aplicó, es transversal. El objetivo, es examinar la relación entre el conocimiento del consumidor, las actitudes y los comportamientos hacia los alimentos que contienen organismos genéticamente modificados (OGM) y la prevalencia del etiquetado de los OGM en los supermercados del Norte de Nueva Jersey. Se encuestó a 331 adultos, clientes de supermercados de Nueva Jersey (edad media 26 años, 79.8% mujeres). Se concluyó que, los resultados muestran una fuerte correlación positiva entre las actitudes del consumidor hacia los alimentos que no contienen OGM y el comportamiento de compra (Pearson $r = 0.701$, $p < 0.001$) con correlaciones menores entre el conocimiento y el comportamiento (Pearson $r = 0.593$, $p < 0.001$) y el conocimiento y las actitudes (Pearson $r = 0.413$, $p < 0.001$). El etiquetado de OGM ayudaría a los consumidores a estar informados y así tomar decisiones frente a la compra de productos alimenticios.

Martinelli, Karbarz Y Slipi (2013), "Science, safety, and trust: the case of transgenic food". Se encontró que, la liberación de cultivos transgénicos en campo abierto y en el mercado está autorizada en todo el mundo de acuerdo a la regulación y políticas de diferentes países, y en Europa según Reg. 1829/2003/CE. Además, la Unión Europea garantiza la trazabilidad, el etiquetado de los OGM y los productos producidos a partir de estos organismos a lo largo de la cadena alimentaria. Concluyó que, la trazabilidad permite el monitoreo y la verificación de la información proporcionada en las etiquetas, el monitoreo de los efectos en el medio ambiente y el retiro de los productos del mercado en caso demuestren científicamente que los OGM presentan un riesgo ambiental o en la salud.

Sleenhoff y Osseweijer. (2013). "Consumer choice: linking consumer intentions to actual purchase of gm labeled food products". El método que se aplicó, es de estudio cuasi experimental. Se encuestó a un grupo seleccionado, representativo de compradores (un "comprador" es un consumidor que compró al menos un producto etiquetado GM en el período de 12 meses). El objetivo, es estudiar el comportamiento real de los consumidores frente a la compra de alimentos transgénicos; y comparar la actitud e intención de su comportamiento ante la compra de alimentos transgénicos. Se encontró que, a pesar que la mayoría de los consumidores expresaron una actitud negativa hacia los alimentos modificados genéticamente, más del (50%) de los encuestados europeos no evitaron comprar alimentos modificados genéticamente y el (6%) compraron uno de los pocos productos alimenticios etiquetados genéticamente disponibles en el mercado, durante el período comprendido: septiembre de 2006 y octubre de 2007. Se concluyó que, los consumidores tienen actitudes negativas y son expresadas en las respuestas de los cuestionarios sobre sus intenciones de lo que realmente hacen en los supermercados.

Bawa y Anilakumar (2012). "Genetically modified foods: safety, risks and public concerns-a review". Se encontró que, la modificación genética de alimentos es el conjunto de tecnologías que modifican la genética de los organismos vivos como son: las plantas, los microorganismos y los animales. La composición de estos genes derivados de distintos organismos se denomina como ADN y el resultado obtenido es un organismo genéticamente modificado, transgénico o diseñado. Especialmente, estos alimentos transgénicos provienen de los cultivos del campo, como: la soya, el algodón, el maíz, los herbicidas, el camote, el arroz con hierro. Concluyó que, el uso de la tecnología modifica genéticamente los alimentos; tal es así que, en pleno siglo XXI la tecnología está presentando riesgos; por ello, existe preocupación e inquietud acerca del consumo de alimentos transgénicos, los derechos de propiedad intelectual, la ética, la seguridad ambiental, alimentaria y humana, el etiquetado, y la elección del consumidor, etc.

Todt, Muñoz, Gónzales, Ponce y Estévez (2008). "Consumer attitudes and the governance of food safety". Se encontró que, la percepción pública de la gobernanza de la seguridad alimentaria en España, utilizan alimentos genéticamente modificados (GM) como indicador. Los datos dejan claro que, los consumidores españoles conocen sus derechos y su papel en el mercado. Son críticos en la toma de decisiones ante la falta de regulación actual; ya que, están indebidamente influenciadas por ciertos factores sociales, como la industria. Concluyó que, los consumidores exigen que las decisiones se basen principalmente en la opinión científica, así como las preferencias de los consumidores. Necesitan que las autoridades faciliten las decisiones de compras informadas y favorecen el etiquetado en alimentos GM principalmente para garantizar el derecho de información. Sin embargo, el nivel real sobre el conocimiento de los consumidores con respecto a la tecnología y la seguridad alimentaria de los alimentos transgénicos sigue siendo bajo.

Esta investigación tuvo como fundamentación teórica, el derecho de información del consumidor y los alimentos transgénicos. En primer lugar, se empezará con el concepto de consumidor, esto surge debido a la flaqueza que existe en el mercado, pues se pensó que surgió a consecuencia de la falta de economía del consumidor al momento de adquirir un producto. Sin embargo, surgió; porque, existía desigualdad entre las partes frente a un contrato; por lo que, se buscó la tutela del Estado para proteger dicha desigualdad y así establecer un equilibrio entre las partes, siendo el consumidor la parte más débil a diferencia del proveedor, quien es el más fuerte por tener poder económico (Espinoza, 2004, p. 149).

La etimología del consumidor deriva del latín “consumĕre”, que tiene como significado gastar. La etimología es: gastar bienes; mientras que, la Real Academia de la Lengua Española lo define como aquella persona que compra productos para su consumo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 6). En nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico establece el concepto de consumidor mediante el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, como: “aquellas personas ya sean jurídicas o naturales, los cuales obtienen, utilizan o gozan, siendo destinatario final del servicio o producto, en beneficio propio, su grupo familiar o social”; mientras que, los proveedores “Son personas naturales o jurídicas, que se dedican a elaborar, fabricar, mezclar, acondicionar, envasar, preparar, almacenar, realizando ventas de productos o prestación de servicios a los consumidores en establecimientos públicos”.

Así, se inicia, desarrolla y evidencia el derecho del consumidor en la sociedad de consumo, regulando su comercialización, producción de los productos o servicios que están disponibles en el mercado a través del consumo del día a día; es decir, en “la vida cotidiana” (Correa, 2017, p.

35). Por ello, es necesario que se otorgue especial protección al consumidor a través del Estado; el cual, debe reconocer sus derechos, como: establecer mecanismos de exigencia que pueda llevarse en la vía judicial, arbitraria o administrativa, equilibrando las desventajas de los consumidores frente a los proveedores, quienes tienen información de los productos que comercializan y llegan a los mercados o supermercados; donde finalmente, están en contacto con los consumidores.

Asimismo, existen tipos de consumidores; para ello, ASPEC realizó un estudio en el mercado peruano, se encontró lo siguiente: a) Consumista, aquel consumidor que le encanta comprar, no planifica y no suele reclamar e informarse, no compara calidad y precios, le gusta las ofertas al momento de adquirir un servicio o producto; b) Consumidor medio, es aquel consumidor que le gusta planificar las compras; además, le encanta ver las ofertas pero, no suele fijarse en los detalles, reclama cuando el problema es grave, no es cuidadoso en comprar; c) Consumidor razonable, es aquel consumidor que antes de comprar se fija y lee las etiquetas, ya sea de productos o servicios; asimismo, revisa la fecha de vencimiento, compara precios, calidad, y lee minuciosamente los contratos antes de firmar; y d) Consumerista, aquel consumidor que va a comprar pensando en su propio provecho, el de su familia, el medio ambiente y de la comunidad. Además, se considera como un consumidor ideal y ejemplar, pues se da a consecuencia de las relaciones diarias en la que vivimos, ya sea como comprador o vendedor (ASPEC, s.f.) citado por (Durand, 2011).

Por otro lado, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 ha establecido los derechos del consumidor; prescrito en el artículo I, los cuales son: a) Estar informado, los proveedores deben brindar información completa y necesaria así, los consumidores pueden

realizar una correcta elección al momento de adquirir un servicio o producto. Por ello, el principal derecho de los consumidores es la información; sin embargo, en la mayoría de veces no tiene conocimiento de la información del producto o servicio que le permita escoger entre varias alternativas lo que ofrece el mercado; por ello, es importante que el consumidor tenga la capacidad de escoger lo que más le favorezca de acuerdo a sus necesidades (Espinoza, 2004, p. 64); b) Idoneidad del producto o servicio, es idóneo toda vez que, existe una igualdad entre la calidad ofertada y la calidad recibida; por ello, el consumidor al momento de adquirir un servicio o producto, el proveedor debe ofrecer una garantía (Espinoza, 2004, p. 108). Asimismo, el consumidor tiene derecho a la oferta del producto o servicio, siendo resultado de la libre competencia, con la finalidad de que el proveedor ofrezca varias alternativas y así capte la preferencia del consumidor (Espinoza, 2004, p. 65); c) No ser discriminado, un trato discriminatorio se da cuando se trata de restringir o prohibir al consumidor para acceder a un servicio o producto; además, impedir el ingreso a un establecimiento, ya sea por causas injustificadas. El consumidor está en el derecho de recibir un trato equitativo; y no ser discriminado por sus características personales, por ejemplo: raza, condición social, género etc., a excepción cuando éste cumpla, por ejemplo: con los requisitos exigidos al público en general para ingresar a un local nocturno como son: edad, prohibición de uso de armas, etc., solo se dará por causas objetivas (Espinoza, 2004, p. 66); d) Realizar pagos anticipados, el consumidor al obtener un préstamo, tiene derecho a pagar o adelantar el pago de sus cuotas; por ello, el Banco deberá hacer una liquidación de la deuda, descontando los intereses. Las partes deben establecer el contenido contractual. Se busca un aspecto económico; y con la penalidad, cubrir el total costo del crédito (Espinoza, 2004, p. 67); y e) Reclamar ante el proveedor, el consumidor tiene derecho a reclamar y exigir una reparación al momento de adquirir un producto defectuoso; por lo que, se debe realizar el cambio o devolver el dinero pagado al consumidor. Ante ello, existen medidas coercitivas como: la reparación,

el cambio, o la devolución del bien de igual característica (Espinoza, 2004, p. 67).

Así, el derecho de información del consumidor, como alcance general ha tenido un amplio campo en el comercio, uno de los más importantes elementos es la información; ya que, establece interrelaciones entre los que producen, los distribuidores, los vendedores del producto y, por último, los consumidores. Los proveedores deben informar sobre el contenido, las características y propiedades de los productos que están disponibles en el mercado; mientras que, los consumidores, conforme a la información brindada acerca del producto, procederá a tomar una decisión el de adquirir o no el producto.

El concepto del derecho de información es aquel derecho que se encuentra compuesto por tres condiciones: investigar, recibir y difundir información; por lo que, nos permite tener libre acceso a la información, sin restricción alguna y a comparación de otros derechos fundamentales no tiene limitaciones; por tanto, es un derecho para toda la sociedad (Caipo, 2016, p. 11). Por nuestra parte, consideramos que el derecho de información es una garantía individual de carácter social. La información es el intercambio de ideas, la comunicación de acontecimientos, pensamientos, sentimientos, etc. La comunicación de la información puede ser masiva, de difusión y comunicación interpersonal. El legislador se ocupó de adicionar esta garantía al lado de la libertad de expresión, por medio de las cuales el Estado se compromete a proteger el derecho de unos a manifestar las ideas o comunicar los hechos y de que otros se enteren de toda esa información. El derecho de información en el ámbito comercial, es una herramienta que permite a los consumidores obtener información frente aquellos productos o servicios que se encuentran disponibles en el mercado, permitiendo a los consumidores acceder a todo tipo de información sin ser discriminados (Caipo, 2016, p. 11).

Asimismo, el derecho de información es el principal derecho; el cual, está prescrito en el Código de Protección y Defensa del Consumidor; ya que, es derecho de todo usuario o consumidor recibir del proveedor información necesaria para adquirir y realizar un uso idóneo del producto o servicio (Rojas, 2012, p. 67).

La información, es un componente esencial para los consumidores; ya que, permite tener una adecuada y correcta elección para satisfacer sus expectativas, permitiéndoles estar debidamente informados, siendo relevante al momento que va a elegir un producto o servicio; por lo que, la información debe ser suficiente, oportuna, de fácil acceso y veraz, a fin de crear un equilibrio entre consumidores y proveedores. En síntesis, se puede decir que el derecho de información es un derecho primordial para el consumidor; ya que, exige al proveedor brindar información adecuada, eficiente, y veraz, logrando que el consumidor tome una buena decisión entre un sin fin de alternativas que se encuentran disponibles dentro de un mercado consumista; y de esta manera equilibrar la situación de desventaja de los consumidores frente a los proveedores, quienes tienen total conocimiento de los productos que se comercializan dentro del país. Siendo así que, negar a los consumidores el derecho de información con respecto a la elaboración o insumos utilizados para un alimento, sería no permitirles elegir entre un producto u otro; ya que, son ellos quienes deciden qué productos van a consumir. Ante ello, podrán orientar su decisión creyendo que los alimentos contienen beneficios en la exclusión del hambre y el bajo costo que este presenta en su precio (Vílchez, 2017, p. 136).

Además, según el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, ha previsto en el artículo 1°, inciso 1.1., literal b); y 2°, inciso 2.2 el derecho del consumidor, establece que: el consumidor tiene derecho a obtener información suficiente, oportuna, veraz y fácil acceso,

con el fin de realizar una correcta decisión o elección de un servicio o producto que esté de acuerdo a sus necesidades (...); de igual manera, el artículo 2º, inciso 2, prescribe que: la información debe ser suficiente, veraz, oportuna y fácil acceso (...). Por tanto, las características son: a) Oportuna, esta característica tiene relación con la temporalidad de la información que se pueda brindar al consumidor; es decir, en el momento preciso; por ello, se regula el derecho de información para que el consumidor esté debidamente enterado de la procedencia y característica del producto o servicio que encuentra en el mercado. (Santillana, 2015, p. 70). La oportunidad de información es una característica; la cual, debe presentarse a tiempo para que el consumidor proceda a realizar una elección entre los productos de su interés; y al momento de elegir se encuentre informado de lo que va a adquirir, teniendo una elección adecuada y correcta, evitando se encuentre ante una información inoportuna e incorrecta elección del consumidor; b) Relevante o suficiente, esta singular característica está relacionada a obtener información básica y necesaria, permitiendo al consumidor conocer acerca de los productos o servicios. Asimismo, se considera que la información es relevante, por ejemplo: cuando el consumidor se le previene sobre los ingredientes que contienen los productos; y los contratos como son: interés, deber, costo, plazo, derechos de las partes, los reclamos y responsabilidades. Por ello, permite que el consumidor realice una correcta elección de los productos o servicios que se encuentran disponibles en el mercado (Santillana, 2015, p. 71 y 72); c) Veracidad, esta peculiar característica garantiza que el producto que se encuentra en el mercado debe contener información real y exacta; asimismo, obliga al proveedor a cumplir con su deber frente al consumidor, no alterando o brindando información falsa; de lo contrario, el proveedor estaría sujeto a una sanción administrativa (Santillana, 2015, p. 73). Por tanto, la veracidad es un principio que tiene como base a los proveedores, quienes deben suministrar información completa y verídica de los servicios o productos con la finalidad de que los consumidores puedan escoger de acuerdo a sus intereses; y d) Facilidad

del acceso a la información, está relacionada al elemento probatorio; por lo que, el proveedor debe demostrar que el consumidor fue informado adecuadamente y que éste ha hecho una elección libre de acuerdo a sus propios intereses. Cabe resaltar que, esta información no debe ser redactada de manera técnica o idioma distinto al castellano; ya que, debe ser entendible para el consumidor. Asimismo, al adquirir productos y servicios se necesita información mínima y sencilla; sin embargo, en los medicamentos; la cual, se exige información sobre los ingredientes o componentes del producto. En el caso de los alimentos, se necesita información a fin de que, el consumidor pueda elegir conforme a su régimen alimentario (Espinoza, 2004, p. 154 y 155). No solo basta que el proveedor informe oportunamente; si no que debe buscar la manera de que dicha información llegue a todos los consumidores; debido que, es el principal interesado. Se considera a la accesibilidad como aquel medio que permite al consumidor tener debida información a su alcance cuando lo requiera. La accesibilidad se divide en dos aspectos: carácter material y de fondo. De carácter material, se considera accesible cuando la información se encuentra al alcance físico del consumidor, pudiéndose encontrar en rotulados, en la página web o a través de otro medio; el cual tenga como fin, informar al consumidor; asimismo, el producto que se comercializa debe estar expreso en el idioma oficial del país; y de carácter de fondo está referido a la facilidad que va tener el consumidor para entender lo que esta descrito en el producto; por lo cual, los términos deben ser de fácil comprensión para que el consumidor pueda entenderlo (Santillana, 2015, p. 74).

El derecho de información del consumidor requiere de dos etapas: a) Etapa negocial precontractual, la información en esta etapa es de suma importancia; ya que, se da inicio a una etapa negocial, en este lapso de tiempo, el proveedor tendrá que informar al consumidor sobre las características que se encuentran dentro del mercado captando su interés; y así dar lugar al consentimiento de un contrato consensual de

un producto o servicio (Santillana, 2015, p. 77); y b) Etapa contractual, para la celebración de un contrato se necesita que la información sea suficiente; es decir, debe ser esencial y básica, de igual forma el contenido del contrato o las cláusulas que se encuentran consignados los términos del producto que va a adquirir. Pues, lo informado debe ser igual como el contrato; de no ser así, no sería información verídica, trayendo como consecuencia una mala elección del consumidor (Santillana, 2015, p. 78).

Uno de los puntos más importantes del derecho de información del consumidor, es la asimetría informativa, según el artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es aquella característica de transacción comercial donde uno de las partes; es decir, los proveedores, tienen mejor y mayor información frente aquellos servicios y productos que se ofrecen en el mercado a los consumidores. Asimismo, es aquel proveedor que, a través de una transacción comercial de un servicio o producto, el consumidor no tiene a su disposición información completa que permita realizar una correcta decisión de acuerdo a sus necesidades e intereses (Santa María, 2006, p. 239). En consecuencia, existe un problema de asimetría informativa entre los proveedores y consumidores, generando distorsiones al consumidor, quien está en la incapacidad de tomar decisiones adecuadas. Además, los proveedores a través de su experiencia, suelen tener mayor y mejor información sobre los productos que venden en el mercado; ello ocasiona que ciertas prácticas puedan distorsionar excepcionalmente el funcionamiento del mercado (Santa María, 2006, p. 239 y 240).

De esta manera, el derecho de información en la legislación peruana tiene protección y reconocimiento en la Constitución Política del Perú 1993, los derechos de los consumidores están en todo el mundo; por lo

que, el consumidor es la parte más débil frente a un mercado consumista; ya que, las grandes empresas tienen la capacidad de engañar a la competencia y reducir las ventajas en una economía social de mercado. El artículo 65° establece: “El Estado es el encargado de defender el interés de los usuarios y consumidores. Para ello, garantiza el derecho de información de los servicios y bienes que se encuentran en el mercado. Además, protege la seguridad y salud de la sociedad”. Es así que, no resulta extraño que la Constitución mediante el artículo 65° tenga rango constitucional frente a la protección y defensa del consumidor en el Perú. Pues, se trata de una norma de igualdad que tiene como finalidad reducir la asimetría en el mercado. Este artículo, es un mandato constitucional; ya que, se impone al Estado consecuencias jurídicas y económicas involucrando a todos los poderes del Estado. Ante la protección del consumidor se debe implementar políticas públicas eficientes. La Constitución obliga a los proveedores y a las empresas a respetar los derechos del consumidor (Gutiérrez, 2013, p. 157). Este artículo tiene un principio económico en el ordenamiento jurídico constitucional; debido a que, tiene alcances, contenido; y ubicación de la norma, por lo que se encuentra dentro del Capítulo Régimen Económico de la Constitución. Este artículo dispone que: el Estado tutela y garantiza los derechos del consumidor; porque, reconoce al consumidor como persona en el mercado (Gutiérrez, 2013, p. 158).

De lo expuesto, el artículo 65° de la Constitución señala el derecho de información y aparenta que fuese la única manera de garantizar el derecho del consumidor; sin embargo, la defensa y protección del consumidor no solo se agota con este derecho; ya que, este artículo cumple con la finalidad de proteger la seguridad y la salud de los consumidores; toda vez que, se encuentra vinculado con la defensa de la persona y el respeto de la dignidad (artículo I) de la Constitución (Gutiérrez, 2013, p. 158 y 159). Por tanto, al ser un principio del régimen económico debe exigirse la eficacia y aplicación inmediata; por lo que, no

puede ser interpretada de manera literal o formal; asimismo, se debe crear políticas públicas, presentar informes, asignar presupuesto y larga lista de actividades; es decir, el Sector Público crea una institución orientada a tutelar, proteger y defender al consumidor; mientras que, el Sector Privado implementa las conductas en el mercado con la finalidad de respetar los derechos del consumidor (Gutiérrez, 2013, p. 159).

Del mismo modo, con la creación del INDECOPI se consolidó a través del Decreto Legislativo N° 716, que fue emitida el 7 de noviembre de 1991, “Ley de Protección al Consumidor”, primera ley peruana en proteger al consumidor. Años después, mediante Ley N° 29571, publicado el 01 de septiembre del 2010 se creó el nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor, dejando sin efecto al Decreto Legislativo N° 716, Código de Protección al Consumidor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 11). El propósito de la Ley vigente, es que el consumidor pueda acceder a un producto o servicio idóneo y así, gozar de mecanismos y derechos que sean efectivos para su tutela; el cual, permitirá reducir la asimetría informativa, previniendo, eliminando o corrigiendo las malas prácticas y conductas que afecten el interés del consumidor. La Constitución ha establecido un régimen de economía social de mercado; por lo que, se interpreta a favor del consumidor. Lo que busca el Código es tutelar al consumidor; el cual, puede ser que se encuentre directo o indirectamente en una etapa preliminar o en una relación de consumo. La aplicación de la Ley se da cuando las relaciones entre consumidor y proveedor se celebra o sus efectos se producen en territorio nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 29 y 30). Es así que, el Código protege el derecho de información del consumidor mediante el artículo 1°, inciso 1.1., literal b); y 2°, inciso 2.2, prescribe que: los consumidores tienen derecho a que se les brinde información suficiente, oportuna, veraz y de fácil acceso; lo cual, es relevante para que tomen una decisión al realizar una elección de consumo de acuerdo a sus intereses y así pueda

efectuar un adecuado consumo de los productos o el uso de servicios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p. 35, 36 y 37).

Mientras que, en segundo lugar, tenemos a los alimentos transgénicos, se empezará con la biotecnología, que ha empezado a tener un gran desarrollo en la historia de la ciencia moderna, entre ellas encontramos una serie de disciplinas: ecológica, microbiología, sistemática, bioquímica, inmunología, morfogénesis, biología celular y molecular, fisiología vegetal y animal, genética, anatomía animal y vegetal, entre otras (Smith, 2004, p. 2). Es así que, la biotecnología ha alcanzado varias definiciones, esto es: el uso de células vegetales o animales, microorganismos, enzimas para transformar o descomponer materiales (Smith, 2004, p. 2). Asimismo, la biotecnología es la incorporación de organismos, células que forman parte de las Ciencias Naturales para realizar servicios o productos. Asimismo, la Federación cuenta con 4 objetivos, que son: a) El progreso de la biotecnología para beneficiar al público; b) Fomentar, contribuir, entender y comunicar en todo el terreno de la biotecnología; c) A través del Estado, aportar con buenos especialistas para brindar información sobre la biotecnología; y d) Incentivar el estudio de la biotecnología a toda la sociedad la (Federación Europea de Biotecnología, s.f.) citado por (Smith, 2004, p. 2).

Asimismo, sostienen que la Biotecnología es tradicional; ya que, las técnicas que se realizan son utilizadas hace años atrás para su elaboración, por ejemplo: el vino, la cerveza, el queso, entre otros; sin embargo, la actual biotecnología consiste en el uso de métodos para la modificación genética del ADN y técnicas genéticas (Federación Europea de Biotecnología, s.f.), citado por (Smith, 2004, p. 3). La biotecnología debe ser apreciada como aquel conjunto de tecnologías; la cual, debe encontrarse habilitada en todas las zonas industriales (Smith, 2004, p. 3). Al respecto, Mc Cormick quien fue editor de *journal of bio/technology*,

afirma que: “no existe biotecnología con una sola industria; sino, industrias que se someten a la biotecnología con la finalidad de crear productos y alcanzar alta ventaja competitiva en el mercado” (Mc Cormick, 1996) citado por (Smith, 2004, p. 3 y 4). Cabe precisar que, la biotecnología no es innovadora, sino que esta proviene de muchos años atrás, donde solían usar la tecnología en las bebidas (cerveza, vino) y alimentos (pan, queso, salsa de soja) a través de los microbios; además, de crear animales y plantas. En la actualidad, se está desarrollando terapias para combatir enfermedades, drogas medicinales, pesticidas y elaborar alimentos, entre otros (Smith, 2004, p. 4).

La historia de los alimentos transgénicos empieza desde: a) En 1876 se realizó el primer cruce de géneros distintos en la reproducción sexual entre vegetales; b) En el año 1927 se obtuvieron especies mutantes irradiando semillas con rayos x; c) La Fundación Rockefeller (1940) introdujo en la agricultura industrial el uso de semillas híbridas y plaguicidas, con la finalidad de eliminar las plagas, lo que permitió que las empresas estadounidenses tengan el control del mercado internacional; d) En 1973 se creó un ratón transgénico por Rudulf Jenisch; e) En 1993, los biotecnólogos aislaron un gen y lo introdujeron en un genoma de la bacteria *Escherichia Coli* (Alimento Transgénico, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 11); f) En 1986, Monsanto creó la primera planta de tabaco, se introdujo un gen resistente al antibiótico Kanamicina (Alimento Transgénico, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 11); g) En 1994 se creó el primer tomate genético Fayr Sayr creado por Calgene, con la finalidad de conseguir la maduración y resistencia (Alimento Transgénico, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 11); h) En 1994 se aprobó la hormona de crecimiento genético para aumentar la producción de leche en las vacas, fue creada por Food and Drug Administration y fabricado por Monsanto (Daitch, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 11 y 12); i) En el 2006, Estados Unidos

comenzó a plantar variedad de alimentos transgénicos: el 61% de maíz, el 83% de algodón y el 89% de plantaciones de soya; j) En el 2007, más de 23 países y 114,3 millones de hectáreas empezaron a realizar cultivos transgénicos; k) Actualmente, el 90% del mercado mundial de transgénicos son elaborados por Monsanto; l) En el 2010, Estados Unidos creó y se aprobó el primer animal transgénico para el consumo humano. Para la elaboración del “Salmón Aqua Bounty”, se introdujo un gen anticongelante de otra especie de pez y una hormona de crecimiento de otra especie de salmón; y m) En el año 2013, se elaboraron aceites de canola y soya modificada genéticamente (Morales y Gonzáles, 2014, p. 10, 11 y 12).

El concepto de los alimentos transgénicos empieza con la evolución de la industria alimentaria en las últimas décadas; lo cual, han permitido la creación de nuevos alimentos, llamados “transgénicos”, que deriva de la conjunción de la palabra trans (atravesar de un lado a otro) y génico (relacionado a genes). Ante ello, los alimentos transgénicos “son aquellos que se consiguen de los animales, microorganismos y vegetales para luego ser modificado el material genético, con la finalidad de lograr un mejor alimento distinto a lo tradicional” (Herrera, 2009) citado por (Vílchez, 2017, p. 32). Asimismo, las técnicas de la ingeniería genética son empleadas para obtener alimentos transgénicos; ya que, consiste en retirar una porción del ADN de un ser vivo, para luego colocarlo en un gen distinto del otro; y finalmente, obtener de éste una propiedad determinada” (Resolución N° 936-2010/SC2- INDECOPI).

Por otro lado, los alimentos transgénicos, son obtenidos con la participación de los seres vivos (animales, microorganismos y plantas), para luego manipular los genes; es así que, al incorporar, inactivar o suprimir los genes se modificará su genoma para finalmente, obtener una misma o distinta especie (Calleja, Rodríguez, Otero, Calleja,

Zumalacárregui y De la Fuente, 2003, p. 10). Los alimentos transgénicos son sometidos a la ingeniería genética para modificar los alimentos y así resulte beneficioso; es decir, mayor rendimiento, resistencia a una enfermedad, mayor periodo de conservación, etc.); asimismo, la ingeniería genética es la introducción de genes de otro organismo en el ADN de las células de un alimento (Madrid, 2012, p. 77).

Los organismos modificados genéticamente (OMG), son aquellos genes que han sido modificados o manipulados. Asimismo, el material genético del ser vivo se ve alterado a través de las técnicas de la ingeniería genética. Para alterar el material genético se usan las bacterias más resistentes a cualquier tipo de antibiótico como son: levaduras, algas, plantas, peces, reptiles y mamíferos. Asimismo, los alimentos transgénicos, son producidos a raíz de organismos modificados genéticamente, mediante el uso de la ingeniería genética. Hoy en día, los alimentos o productos más utilizados a nivel mundial son el maíz, la soya, la cebada y la canola. La soya genéticamente modificada se encuentra en gran variedad de alimentos de uso cotidiano, por ejemplo: desde la elaboración del pan hasta el chocolate, entre otros (Morales y Gonzáles, 2014, p. 10). Por ello, cabe recalcar, que las siglas de los alimentos transgénicos varían de acuerdo al país, por ejemplo: en el derecho comparado “Colombia” lo denomina como: OGM, OMG y OVM (Morales y Gonzáles, 2014, p. 9).

Ante ello, los tipos de alimentos transgénicos se forma en tres grupos como son: las plantas, los animales y los microorganismos: a) Plantas transgénicas, son aquellos vegetales que modifican y alteran el ADN, se realizó con la finalidad de: 1) Obtener calidad de plantas y alimentos transgénicos; 2) Usar las plantas como descontaminador del suelo, por ejemplo: las plantas transgénicas que resisten las condiciones tóxicas del suelo ante la presencia de residuos procedentes de la industria, minería

y química; 3) Usar las plantas transgénicas como combustible a través de la fermentación de estas; ya que, tienen alta concentración de límeros carbohidratos; y 4) Producir fármacos compuesto por proteínas terapéuticas o vacuas; b) Animales transgénicos, la producción de animales transgénicos se realizó con la finalidad de :1) Mejorar la producción de leche, carne y otros, de esta manera obtener proteínas; lo cual, es utilizado por el ser humano; 2) Aumentar el crecimiento de los animales a través de la introducción de genes de otra especie y similar característica; y 3) Producir animales y potenciar donantes de órganos para el ser humano denominada (xenotrasplantes); sin embargo, es tema experimental y polémica médica; y c) Microorganismos transgénicos, se trata de levaduras y bacterias para las industrias, se realizó con la finalidad de producir productos para el consumo humano, entre ellas encontramos: proteínas, fármacos o antígeno vacunal (Calleja, Rodríguez, Otero, Calleja, Zumalacárregui y De la Fuente, 2003, p. 12 y 14).

Los alimentos transgénicos en el mercado internacional, tenemos los siguientes: a) Arroz transgénico, las razones para modificar el arroz: 1) Lograr una mejor calidad y aumento en la producción; 2) Resistir el uso de herbicidas; y 3) Fines terapéuticos. El arroz transgénico ha sido modificado con un gen que se obtuvo de dos especies: *Streptomyces*, que son bacterias que se encuentran en la tierra de forma natural y no son consideradas patógenas. Fue desarrollado por la compañía farmacéutica Bayer. Asimismo, fue aprobado para su cultivo y comercialización en Estados Unidos (Morales y Gonzáles, 2014, p. 21). Por otro lado, en el año 2009, el Gobierno de China que está a favor de la biotecnología, aprobó el arroz transgénico; ya que, consideraban que era una alternativa para garantizar la alimentación en la población por la resistencia de plagas y los cambios climáticos (A.G.R.A.S.S., s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 21 y 22); b) Patatas transgénicas, en los años noventa, aparecieron variedades de patatas; las cuales, eran

modificadas genéticamente, utilizándose genes de bacterias para arrasar con las plagas de insectos. Se modificó las patatas para: 1) Potenciar la resistencia del virus que atacan en los cultivos; 2) Evitar que se ennegrezcan por los golpes y protegerlas de las plagas y enfermedades; 3) Lograr variedades de patatas dulces; y 4) Reducir su capacidad de absorción de aceites frente a las frituras (Morales y Gonzáles, 2014, p. 22); c) Soya transgénica, el cultivo; las propiedades nutritivas; y medicinales de la soya fueron descubiertos por Sheng-Nung, emperador Chino, hace tres milenios; ya que, en la antigua China fue usado esta planta como fertilizante del suelo (Morales y Gonzáles, 2014, p. 23). Se modificó la soya para: 1) Ser más resistente a los insectos; 2) Cambiar sus nutrientes; y 3) Mayor tolerancia a los herbicidas. En el 2010 se cultivaron 103 millones de soya en todo el mundo, el 71% modificada genéticamente, en el 2011 Estados Unidos cultivó soya modificada, logrando alcanzar el 94% de terreno cultivable y en el 2012 se cultivó soya modificada genéticamente en varios países del mundo como: Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Costa Rica, Brasil, Chile, Argentina, Uruguay, Bolivia, entre otros; sin embargo, en Europa no se cultiva la soya transgénica (Morales y Gonzáles, 2014, p. 25); d) Tomates transgénicos, el tomate es una de las frutas más consumidas en la actualidad. Se originó en los Andes y fue domesticado en México. Han sido mejorados con fines comerciales y actualmente, es el primer alimento con miras de la biotecnología (Morales y Gonzáles, 2014, p. 26). Los tomates se modificaron genéticamente para: 1) Mejorar la resistencia en los cultivos ante los virus; 2) Mejorar la calidad, cambiando sus características, como: el color, el sabor, la textura y el tamaño; 3) Lograr un tomate de larga duración; 4) Mejorar su contenido en sólidos; y 5) Fines terapéuticos, por ejemplo: evitar la acumulación de grasas y reducir el colesterol. Por ello, en la actualidad, el tomate es uno de los principales cultivos en el mercado mundial; ya que, está dominado por seis empresas: Nunhems Gropu, Novartis Seeds, Limagrain, Takji, Empresas la Moderna, Sakata (Asociación Internacional de Productores de Semillas FIS/ASSINSEL, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 29); y e)

Trigo transgénico, se modificó para cambiar sus características, principalmente su olor y así repeler las plagas. En el 2012, se usó la biotecnología para cambiar genéticamente el trigo, con la finalidad de producir repelentes. Sin embargo, en el 2013 un estudio publicado por investigadores australianos reveló que el trigo transgénico podría causar serios problemas en la salud de las personas. Asimismo, el trigo mediante la manipulación del ADN será resistente a la sal y a los suelos con alta salinidad (Morales y Gonzáles, 2014, p. 29).

Es preciso señalar, los beneficios y perjuicios de los alimentos transgénicos, existen diversos estudios tanto positivos como negativos; sin embargo, han sido cuestionados; ya que, son considerados como consumo para el ser humano. Asimismo, se ha precisado que cada investigación que muestra consecuencias frente al consumo de alimentos transgénicos, tratan de refutarlo. Ante ello, como consumidores habituales, debemos ser cautelosos en la salud y la alimentación (Morales y Gonzáles, 2014, p. 33).

En primer lugar, los beneficios, el ser humano ha adquirido nuevos conocimientos; con la finalidad de brindar beneficios positivos, por ejemplo: las plantas, los animales y los microorganismos; ya que, son usados para la alimentación diaria del consumidor. Es así que, el aumento del conocimiento genético ha sido aceptado sin causar algún tipo de inquietud o preocupación en la sociedad (Smith, 2004, p. 237). Cada día, se está logrando que la ingeniería genética alcance grandes beneficios, tanto individual como colectivo. Los beneficios son: a) Resistir a las enfermedades o plagas; b) Control de malas hierbas; c) Crecimiento de hormonas en los animales; d) Mejorar los microorganismos frente a los alimentos; e) Crear productos alimentarios; f) Mejor calidad en los productos alimentarios (tamaño, forma); g) Reducir el costo de los productos; h) Interés en los productos que complacen sus perspectivas;

y i) Crear hierbas resistentes ante los herbicidas. Asimismo, el Instituto de Tecnología Alimentarios del EE. UU, llegó a la conclusión que, el uso de la biotecnología en los alimentos alcanza mejoras en la colectividad. Los beneficios son: a) Economía en los consumidores; b) Mejor calidad nutricional en los alimentos; c) Mayor durabilidad en las frutas y vegetales; d) Beneficio en la salud a través de las vacunas y sus derivados; e) Eficiencia y mayor cosecha en la producción agraria; f) En lo ecológico, fortalecer el suelo a través del uso de pesticidas mejorados; y g) Convertir a los suelos tóxicos no productivos en tierras productivas (Smith, 2004, p. 241).

Además, las ventajas de los alimentos transgénicos son: a) Los agricultores vienen realizando cruces y selección de semillas para mejorar el rendimiento y las características de las plantas cultivadas (Madrid, 2012, p. 78); b) Se pueden conseguir alimentos con mejor sabor y más saludables (Madrid, 2012, p. 79); c) Se pueden tener plantas resistentes a insectos y herbicidas; por tanto, no se requiere de residuos de pesticidas o fertilizantes (Madrid, 2012, p. 79); y d) Mayor rendimiento de cultivo (Madrid, 2012, p. 79). Los defensores de los transgénicos, mencionan que: “la manipulación no genera un riesgo en la salud”. Monsanto aseguró que estos son seguros; sin embargo, en una entrevista New York Times sostuvo que: “como empresa solo tiene interés en vender tanto como nos sea posible”. Asimismo, se tiene en cuenta que, los cultivos transgénicos están sometidos a largos y costosos procesos con la finalidad de que no sean inocuos para la salud de los consumidores (León, 2013) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 43).

En segundo lugar, los perjuicios a consecuencia de los alimentos transgénicos frente a los que no han evidenciado investigación alguna: a) Los alimentos transgénicos tienen 20 veces menos del contenido de nutrientes que las plantas orgánicas naturales; b) Problemas en la

digestión; y c) Depresión en el Sistema Inmunológico, según (Daitch, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 34). Para el investigador Sharyn Martín, sostiene que: a) Generan efectos en la genética del ser humano; b) Genera desarrollo de la alergia; c) Existe dificultad para concebir (infertilidad); d) Desarrollo de cáncer; e) Genera alteración en el ADN; y f) Aumento de enfermedades autoinmunes (Sharyn Martín, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 34). Según el biólogo y científico genético Thierry Vrain trabajó 30 años en el Ministerio de Agricultura de Canadá, sostiene que: “las plantas transgénicas producen proteínas distintas a las que se esperaban; de modo que, no son iguales a las proteínas naturales” (Morales y Gonzáles (2014, p. 34). Además, el investigador Vrain sostiene que: “el Doctor Shiv Chopra del Servicio de Salud de Canadá, le ofrecieron un millón de dólares para refutar en el caso relacionado de la hormona de crecimiento de bovino, hormona que produce daños en la salud humana y en la cadena alimentaria al no refutar, fue despedido del Servicio de Salud. Este investigador indica que, el jefe de la Unión de Científicos de California demostró que no existe aumento en el rendimiento de los cultivos transgénicos; ya que, no son factibles como los tradicionales (Vrain, s.f.) citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 36).

Existen otros estudios, como: a) El herbicida Roundup, que son elaborados por Monsanto, usados en los cultivos y organismos genéticamente modificados provoca elevadas tasas de infertilidad y destruye la testosterona del hombre; b) Asimismo, un estudio publicado por Journal of Toxicology In Vitro sostiene que: “el herbicida Roundup: daña el ADN, provoca cáncer, defectos congénitos, fallo hepático, entre otros”; y c) En Argentina, el uso de los herbicidas glifosato ha afectado las zonas rurales, provocando: alergia, cáncer y los abortos espontáneos han incrementado. Asimismo, la Universidad de Buenos Aires, la facultad de Medicina realizó un estudio del uso de los herbicidas y experimentó

en embriones de ratas y concluyó que estos sufrieron malformaciones (Morales y Gonzáles, 2014, p. 37, 38 y 39).

Los alimentos transgénicos en el Perú, en el 2011, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC) elaboró una lista de 13 productos, enviando las muestras a dos laboratorios (CERPER S.A. Y ANDES CONTROL); en el que se arrojó que, de los 13 productos, 10 de ellos eran de origen transgénicos, tales como: Quaker “Q-Vital”, Leche 100% de Soya Laive, Soyandina 100% Soya, Soya y Avena Santa Catalina, los Cuates Picante, Angel Flakes, Salchicha Laive Suiza, Maizena Negrita, Salchicha San Fernando y Soale Leche de Soya Gloria S.A. (Agraria.pe, 2012). Asimismo, mediante el reportaje del programa “Enlace Nacional (2012)”, se entrevistó a la investigadora de ASPEC, Edita Vilcapoma, sostuvo que: “en enero del 2011 se mandaron a analizar 13 productos, dentro de su composición era a base de soya, maíz, aceite de algodón y canola. Las muestras fueron llevadas al laboratorio “ANDES CONTROL, ubicada en Perú; sin embargo, se mandaron las muestras a Alemania para ser analizadas; y al laboratorio CERPER S.A, que se encuentra en el país y fueron analizadas en el Perú; es así que, de las 13 muestras, 10 de ellas dieron positivo por la presencia de un organismo genéticamente modificado o transgénico; asimismo, en la toma de muestras ninguno de los productos informaban en su etiquetado si contenían algún gen genéticamente modificado; por tanto, hicieron caso omiso al artículo 37° de la Ley N° 29571, prescribe que: “Los alimentos que contengan componentes genéticos modificados deberán estar consignados en sus etiquetas”.

En cuanto al etiquetado en los alimentos transgénicos, en la actualidad, es muy difícil distinguir un alimento transgénico; debido a que, no existe la obligación de informar mediante el etiquetado o no se está cumpliendo con lo establecido en cada legislación, por ejemplo: actualmente, en el

Continente Europeo rechazan categóricamente los alimentos derivados de los organismos vivos modificados. Solo está autorizado el etiquetado para aquellos productos ecológicos, a pesar que los costos de las etiquetas son elevados para los proveedores (Morales y Gonzáles, 2014, p. 32). Por ello, uno de los problemas de los organismos vivos modificados es la obligatoriedad o no del etiquetado para aquellos alimentos que contengan algún componente derivado de cultivos transgénicos; sin embargo, los consumidores no conocen la procedencia de los alimentos o semillas transgénicas o qué alimentos han sido modificados, es ahí donde ingresa a tallar la exigencia del etiquetado conforme lo establece la legislación de cada país. Asimismo, en la revista *The New York Times*, los consumidores estadounidenses desean saber la procedencia de qué alimentos son de origen transgénico y la obligatoriedad de las etiquetas de manera forzosa (Cohen y Greenfield, 2013), citado por (Morales y Gonzáles, 2014, p. 32).

El concepto de etiquetado se define como aquella marca, precinto gráfico o descriptivo, que se encuentra adherido, impreso, escrito, marcado en alto o bajo relieve, en el empaque o envase, orientado a brindar información al consumidor acerca de los alimentos (Indecopi, 2017, p. 4). El etiquetado forma parte del producto; por tanto, debe transmitir información y estar adherida en los alimentos o productos. La etiqueta guarda estrecha relación con la marca, el empaque y el etiquetado; por lo tanto, la finalidad del etiquetado, es brindar al consumidor información de producto o alimento; asimismo, identificar el diseño, el nombre, la marca y conocer las características como: el tamaño, el peso, los componentes e ingredientes, etc.; además, información del fabricante, fecha de vencimiento y fabricación, precauciones, etc., de acuerdo a la normatividad de cada país (Staton, Etzel y Walker, 2007, p. 289). El etiquetado en los alimentos es el principal medio de comunicación para los productores de alimentos y consumidores; por ello, se debe proporcionar toda la información necesaria para evitar confusiones en

cuanto al uso, y así evitar inducir en error sobre las características de un producto alimenticio. Además, no se debe atribuir al producto propiedades que no poseen, ni sugerir características, ni propiedades preventivas, curativas ante una enfermedad (Martínez, 2016, p. 118).

La jurisprudencia peruana, mediante Resolución N° 197-2005/TDC-INDECOPI, sostiene que: “el rotulado debe contener toda la información de un producto; asimismo, debe estar adherido en el envase como: las propiedades, las características y la información del proveedor. De igual modo, el etiquetado en la legislación peruana, lo encontramos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor N° 29571, el etiquetado de los alimentos transgénicos es de carácter imperativo, tal como prescribe en el artículo 37° del mismo dispositivo legal, menciona que: “los alimentos que contengan componentes genéticos modificados deberán estar consignados en sus etiquetas”; es por ello, que este artículo establece la obligatoriedad de los proveedores de informar en el etiquetado de sus productos la presencia de componentes genéticos modificados; por lo que, aun cuando el deber de información general se contemple en el artículo 32° del mismo Código. Por ello, el etiquetado en los alimentos debe reflejar la veracidad de su procedencia, sin confundir o engañar al consumidor. (Resolución Final N° 2626-2018/CC - INDECOPI, fundamento 28). Asimismo, se debió crear un proyecto de reglamentación, consignándose un plazo de 180 días calendarios, prescrita en las dos primeras líneas de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Código; sin embargo, hasta la fecha, la reglamentación de este artículo aún no ha sido creado por el Poder Ejecutivo. Además, según El Peruano (2019), la Ley etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, Decreto Legislativo N° 1304; tiene por finalidad, obligar a los proveedores a etiquetar aquellos productos que son de consumo o uso a nivel nacional; asimismo, tutelar el derecho de información tanto para los consumidores y usuarios. Ante ello, el artículo 3° de este mismo

dispositivo, prescribe que: “Los productos deberán estar debidamente etiquetados y contendrá la siguiente información: a) Los productos deben tener la denominación o nombre; b) Lugar de fabricación; c) Perecibilidad del producto como la fecha de vencimiento, observación y condiciones de conservar de los productos; d) La condición del producto; e) El peso del producto; f) Si el producto genera un riesgo, deberá señalarse en la etiqueta; g) Datos del nombre y domicilio del importador, distribuidor o fabricante en el Perú; y h) En caso de causar daño a la salud, deberá contener un tratamiento de manera urgente. Por tanto, la información que contenga el etiquetado debe ser veraz, oportuna, apropiada y fácil acceso; asimismo, en idioma oficial castellano. Cabe resaltar que, este Decreto Legislativo N° 1304, derogó la Ley N° 28405, Ley del rotulado de productos industriales manufacturados.

Finalmente, el etiquetado en el derecho comparado, tenemos: a) Ecuador, el 10 de julio del 2000 se creó la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Esta Ley hace referencia a la producción de alimentos transgénicos, mediante el artículo 13° prescribe que: “Ante los alimentos de consumo que son comercializados y han logrado ser mejorados u obtenidos a través de la intervención de la ingeniería genética, o la modificación de los genes, deberán etiquetarse con símbolos resaltantes”. Además, en concordancia con el artículo 14°, menciona que: “El etiquetado en los alimentos de consumo humano, deben estar señalados de manera obligatoria, conteniendo lo siguiente: a) Los productos deberán tener el nombre; b) La marca; c) El peso del producto; d) La razón social; e) El registro sanitario; f) La fecha de vencimiento; g) Los ingredientes; h) El precio; i) El lugar de origen; y j) Se deberá indicar si es alimento transgénico o modificado o artificial”. El 12 de noviembre del 2008 se oficializó el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5°, inciso 3, prescribe que: “De

utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “transgénico”, solo cuando el producto haya alcanzado más del 0,9 % de componente transgénico”; b) Brasil, el 24 de abril del 2003, se creó el Decreto N° 4,680, regulando así, los organismos vivos modificados o transgénicos. El límite que debería contener el producto para ser etiquetado, debe superar el 1% en sus ingredientes. Es así que, el artículo 2° del mencionado decreto, prescribe que: “Los alimentos que estén destinados al consumo, tanto humano como animal, y contengan productos transgénicos que sobrepasen el 1 %, el proveedor deberá informar la naturaleza del producto”. Mientras que, el inciso 1 prescribe que: “Los productos que sobrepasen el 1 %, deberán estar señalados mediante la etiqueta con la denominación de transgénico”; y, el artículo 4°, prescribe que: “Los productos que no tengan componentes transgénicos, deberán estar señalados como “alimento libre de transgénico”; c) Uruguay, el 21 de julio del 2008 se promulgó el Decreto del Poder Ejecutivo N° 353/008 la Ley de Bioseguridad de Vegetales Genéticamente Modificados, mediante artículo 4, prescribe que: “Se promoverá la implementación del etiquetado voluntario, debiéndose aplicar solo en productos derivados de genes modificados”. Asimismo, la Junta Departamental de Montevideo aprobó el Decreto N° 34.901 mediante artículo D. 1774.83, prescribe que: “Los productos que estén modificados genéticamente y hayan alcanzado más del 1% en sus ingredientes, tendrán que estar debidamente etiquetados”; y el artículo D. 1774.84, prescribe que: “Los productos con presencia de genes modificados contendrán en su etiqueta la denominación “organismo modificado genéticamente”; d) Colombia, en el 2002, se creó la Ley N° 740, aprobándose con fecha 29 de enero del 2000 el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 18°, prescribe que: “Los productos que contengan genes modificados deberán estar identificados en sus etiquetas”. Cabe resaltar, que esta Ley ha sido reforzada por la Resolución N° 4254-2011, creada el 26 de septiembre del 2011,

regulando el etiquetado de aquellos productos que son de consumo humano y de procedencia genéticamente modificado. El artículo 4° de esta resolución prescribe que: “Los alimentos genéticamente modificados deberán estar etiquetados en sus empaques o envases, consignándose lo siguiente: Los ingredientes que contengan genes modificados: a) El almacenamiento, la coacción, y preparación de los productos que contengan genes modificados, b) Mencionar la presencia de alérgeno derivado de los genes modificados y c) Mencionar las propiedades organolépticas derivado de los genes modificados”. Asimismo, el inciso 2 de este artículo prescribe que: “La etiqueta en los productos para consumo humano, no debe mencionar “libres de genes modificados” o “no contienen genes modificados”; excepto que, el proveedor pruebe que es veraz y no falsa la denominación del producto”; y e) México, el 18 de marzo del 2005 se creó la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Esta Ley hace referencia al etiquetado en los alimentos vivos modificados, mediante artículo 101°, prescribe que: “Los alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados deberán tener información mediante el etiquetado y, esta a su vez, deberá ser clara, veraz, entendible, objetiva y útil para el consumidor, sustentado con información científica y técnica. Además, tener autorización por la Secretaría de Salud (SSA), e indicar en la etiqueta información de las propiedades nutricionales, la composición alimenticia y las características diferentes a las convencionales”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación tuvo como tipo de investigación un enfoque cualitativo; ya que, consistió en recolectar datos desde la perspectiva de las personas, obteniendo opiniones, resultados y soluciones ante los fenómenos sociales (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 9). Es así que, nos ayudó a obtener análisis de los documentos y respuestas a través de las entrevistas (consumidores y especialistas en derecho), a fin de reforzar y respaldar nuestros objetivos específicos en los resultados, la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

Asimismo, el diseño de investigación fue, no experimental, descriptiva basada en la teoría fundamentada. Esta teoría permitió crear nuevos datos, como son las teorías. Para ello, se requirió de un procedimiento denominado inducción; es decir, el resultado o conclusión que se obtiene de un razonamiento a través de la observación o por sucesos singulares, genera una teoría explicativa ante un fenómeno que es materia de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías fueron:

- Derecho información del consumidor y alimentos transgénicos.

Las subcategorías fueron:

- Suficiente, oportuna, fácil acceso, veraz y organismos modificados.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación tuvo como escenario de estudio, la cadena de Supermercados Plaza Veá, ubicado en el departamento de La Libertad, exactamente, en la Av. Prolongación Cesar Vallejo 1345, del Distrito de Trujillo; INDECOPI, ubicado en Santo Toribio de Mogrovejo 518, Urb. San Andrés II etapa, del Distrito de Trujillo; El Estudio Jurídico Reyna Wong, ubicado en Jirón Bolívar 552, Seg. Piso, oficina 501; y finalmente, el Estudio Jurídico Tuesta y Sedano, ubicado en San Pedro 253, del Distrito de Víctor Larco Herrera.

3.4. Participantes

Esta investigación tuvo como participantes, 5 consumidores que fueron entrevistados a fin de cumplir con nuestro objetivo específico. Asimismo, se utilizó análisis documentales para identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú y 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; INDECOPI – TRUJILLO. Además, Indecopi, nos brindó Resoluciones Finales: N° 2625-2018/CC2 y 2626-2018/CC2. Y, finalmente, se requirió de 4 especialistas, abogados que conforman la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI – Trujillo (Dr. Matos Obregón, Sergio; Dra. Chávez Gutiérrez, Sara; Dra. Vergara Lau, Vania; Dr. Ayón Aguirre, Gustavo). Además, de 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Reyna Wong (Dr. Reyna Gil, Álvaro) y 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Tuesta y Sedano (Dr. Llaque Huamán, Dany).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta investigación tuvo como técnicas: 1) La entrevista, aquella reunión para intercambiar información y dialogar entre el

entrevistador y el entrevistado u otros entrevistados, formulando preguntas y así obtener respuestas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 403); y 2) Análisis documental, conjunto de operaciones encaminados a representar un documento y su contenido de manera distinta a lo original a fin de que, el documentalista deba realizar un proceso interpretativo y analítico de la información que se encuentre en el documento; y finalmente sintetizarlo (Castillo, L, 2014 - 2015, p. 1). Mientras que, como instrumentos: 1) La guía de entrevista, mediante este instrumento consiguió información en forma de dialogo e interacción con 5 consumidores, 4 especialistas (abogados) que conforman la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI - Trujillo, 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Reyna Wong y 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Tuesta y Sedano. Cabe resaltar, que para esta entrevista se consignó 7 preguntas para los consumidores y 5 preguntas para los especialistas (abogados); y 2) La ficha de recolección de datos, mediante este instrumento se identificó a través de libros. Se analizó los artículos 65° de la Constitución Política del Perú y 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y además, se identificó dos resoluciones que fueron analizadas (Resolución Final N° 2625-2018/CC2 y Resolución Final N° 2626-2018/CC2) proporcionadas por INDECOPI - Trujillo.

3.6. Procedimientos

Esta investigación tuvo como procedimiento determinar si se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo 2019. Para ello, se requirió de la guía de entrevista. Se elaboró 7 preguntas para los 5 consumidores, respecto al objetivo específico 1. Asimismo, 5 preguntas para los especialistas en derecho (4 especialistas que

conforman la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI - Trujillo, 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Reyna Wong y 1 abogado que forma parte del Estudio Jurídico Tuesta y Sedano), respecto al objetivo específico 3. Los resultados, se ejecutó a través de tablas de doble entrada, donde se establecieron: las preguntas, el nombre de los especialistas y las respuestas; mientras que, las preguntas realizado a los consumidores se ejecutó a través de tablas de doble entrada, estableciendo las preguntas y las respuestas.

Luego, se realizó la ficha de recolección de datos. Para ello, se buscó libros nacionales respecto al artículo 65° de la Constitución Política del Perú y 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ser analizado y plasmado en tablas, respecto al objetivo específico 1. Además, se recabó resoluciones obtenidos por INDECOPI - Trujillo, conforme se evidencia en la solicitud de copias (anexos) de esta investigación. Además, se analizó resoluciones (Resolución Final N° 2625-2018/CC2 y Resolución Final N° 2626-2018/CC2), las cuales, se plasmó a través de tablas de doble entrada; el cual, consta el N° de la resolución, las partes, la materia, la controversia, los fundamentos y el fallo, respecto al objetivo específico 3.

Finalmente, la guía de entrevista a los consumidores y especialistas; y la ficha de recolección de datos, se validó por los especialistas en la materia. Con la información obtenida a favor de las autoras, se aplicó la triangulación; es decir, marco teórico, trabajos previos, y entrevistas, a fin de dar respuesta con los tres objetivos específicos, a través de los resultados, conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

3.7. Rigor científico

Esta investigación de enfoque cualitativo; según (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 471), cumple con el rigor metodológico; es decir, investigación revestida de calidad. Asimismo, se aceptó aquellos criterios de diferentes autores que han optado o considerado como rigor científico, teniendo semejanza con los criterios de las investigaciones cualitativas. Son:

Credibilidad: El investigador a través de conversaciones y observaciones prolongadas con los participantes de estudio, recolecta información que produce hallazgos que son reconocidos por los informantes como una verdadera aproximación sobre lo que ellos sienten y piensan. De lo mencionado, la presente investigación, cumplió con este rigor, debido que, entre las investigadoras, los consumidores y los especialistas hubo una excelente relación. Además, se dio a conocer a los consumidores, información sobre el derecho de información y los alimentos transgénicos. Ambos participantes brindaron su opinión y apoyo.

Auditabilidad: Referido a la habilidad que el investigador permita guiarse de otras investigaciones previas. Se contó con las entrevistas y una grabación que fue transcrita por parte de un especialista el Dr. Sergio Obregón Matos, también se analizó la transcripción textual de los consumidores entrevistados, asimismo de los especialistas, a fin de saber si se garantiza el derecho de información a los consumidores respecto a los alimentos transgénicos (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 164).

Transferibilidad: Es el último criterio, (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 167), refieren a extender los resultados de la investigación a otras poblaciones. Asimismo, afirman que, mediante la transferibilidad, el lector estudie los resultados y así así obtener conclusiones sobre si se puede o no, trasladar a un lugar de estudio distinto, pero de acorde a su semejanza. Ante ello, las investigadoras realizaron las descripciones de los consumidores y especialistas, se investigó respecto a las categorías del presente informe.

3.8. Método de análisis de información

El diseño fue “no experimental”. Se realizó a través de la “teoría fundamentada” teniendo como enfoque de tipo cualitativo, con un alcance descriptivo, finalidad básica y con fuente documental. Asimismo, estudio e interpretación de las entrevistas, análisis de resoluciones y derecho comparado.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se denominó, “El derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos, Trujillo 2019”, es de coautoría propia. Se desarrolló dentro de los parámetros establecidos por el Manual APA; el respeto a la propiedad intelectual; la responsabilidad ética, jurídica y social; protección a la identidad de los participantes en la entrevista realizada a los 5 consumidores. Sin embargo, los nombres de los 6 especialistas (abogados); no fueron considerados bajo anonimato; ya que, son de renombre y sirve para reforzar el trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación buscó como objetivo determinar si se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo periodo: setiembre - diciembre 2019; para ello, se precisaron ciertos objetivos específicos para que nos permita llegar al fin ya mencionado, los cuales fueron contrastados con la aplicación del instrumento de las entrevistas a los especialistas en derecho y consumidores; y análisis documental respecto a los artículos 65° de la Constitución Política del Perú, 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y las resoluciones N° 2625-2018/CC2 y 2626-2018/CC2 emitidas por INDECOP - Trujillo, alcanzando los resultados que paso a describir a continuación.

- Sobre el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 01 sobre identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.

Se utilizó el instrumento de la guía de entrevista a los consumidores, que contiene 7 preguntas (en específico las preguntas N° 1 al 7); y la ficha de recolección de datos que están vinculados con el objetivo antes descrito, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1. Ficha de recolección de datos del artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993

<p>TIPIFICACIÓN</p>	<p>La Const. de 1993 mediante el artículo 65° prescribe que: “El Estado es el encargado de defender el interés de los usuarios y consumidores. Para ello, garantiza el derecho de información de los servicios y bienes que están disponibles en el mercado. Además, protege la seguridad y salud de toda la sociedad”.</p>
<p>UBICACIÓN</p>	<p>Esta norma se encuentra dentro del capítulo “Régimen Económico”, pues establece que, el Estado garantiza y protege el derecho del consumidor; asimismo, reconoce la condición de vulnerabilidad y debilidad; y se considera al consumidor como persona en el mercado consumista. De este modo, es considerado como la base de la actividad económica en nuestro país; por tanto, su regulación es responsabilidad de los particulares y el Estado (Gutiérrez, 2013, p. 158).</p>
<p>LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONSUMIDOR</p>	<p>El derecho del consumidor está en todo el mundo; ya que, existe un consenso de debilidad y desventaja que tiene el consumidor en el mercado; por lo que, resulta dificultoso contradecir el enorme dominio que operan las empresas, así como la suficiente capacidad para reducir o eliminar las ventajas que ofrece una economía social de mercado (Gutiérrez, 2013, p. 157).</p>

	<p>De lo expuesto, no resulta extraño que la Const. de 1993 mediante el artículo 65° tenga rango constitucional; ya que, protege y defiende al consumidor a través del Derecho del Consumidor en el Perú. Asimismo, esta norma es de igualdad; debido que, busca cortar la asimetría informativa dentro de este mercado consumista (Gutiérrez, 2013, p. 157).</p>	
IMPONE	<p>Al Estado consecuencias no solo jurídicas; sino, económicas, por lo que involucra a todos los poderes públicos, obligando que la Administración Pública cumpla con dicho mandato. Asimismo, este artículo impone a las empresas y proveedores respetar los derechos del consumidor (Gutiérrez, 2013, p. 157).</p>	
		<p>Se encuentra en la Ley N° 29571 que establece los parámetros de proteger y defender al consumidor; específicamente, en el artículo 1°, inciso 1.1., literal b); y 2°, inciso 2.2, establece que: el consumidor tiene:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Derecho a que se le brinde información suficiente, oportuna, veraz y fácil acceso, información que es relevante para realizar una correcta elección o decisión de consumo; la cual, se ajuste de acuerdo a sus necesidades; asimismo, realizar un consumo o uso adecuado de los productos o servicios”.</p>

<p>EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR</p>	<p>EI ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 65° DE LA CONST. 1993</p>	<p>Ante ello, la información debe ser: suficiente, oportuna, veraz y fácil acceso, con la finalidad de que el consumidor elija cómo utilizar o consumir adecuadamente el producto que desea adquirir. En ese caso, el proveedor; ya sea, minorista o mayorista, está en la obligación de brindar información, tener personal preparado al momento de brindar indicaciones sobre las características de los productos; por lo que, dicha información forma parte de la tarea de abastecimiento o venta. El proveedor no debe negar información; ya que, el consumidor debe estar informado con la finalidad de elegir adecuadamente el producto o servicio (Gutiérrez, 2013, p. 160).</p> <p>Asimismo, la información del consumidor debe regirse por la buena fe del proveedor; es decir, no puede aprovecharse (ocultar información) de la posible ignorancia del consumidor; ya que, induciría a tomar malas decisiones e incorrecta elección (Gutiérrez, 2013, p. 160).</p>
--	--	--

	GARANTÍAS	<p>Las relaciones en el mercado son contractuales; por lo que, en el mundo moderno se dan entre personas formalmente iguales; para que así, exista relaciones equilibradas. Por ello, el consumidor deber tener ciertas garantías:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que, el proveedor y vendedor informen verazmente sobre las características y la finalidad del producto.- Que, cuando el proveedor y vendedor informen, sea fiscalizado por una entidad que avale la veracidad de lo dicho (Bernales, 2012, p. 388). <p>Así, el Estado mediante la Const. establece que, se debe garantizar el derecho de información y proteja el interés de consumidor, frente aquellos productos o servicios que están disponibles en el mercado; asimismo, proteger la seguridad y salud de toda la sociedad; el cual, se encuentra vinculado mediante el artículo 1° de la Const.; que establece, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad (Gutiérrez, 2013, p. 158 y 159).</p>
--	------------------	---

Tabla 2. Ficha de recolección de datos del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor

<p>TIPIFICACIÓN</p>	<p>Ley N° 29571 emitido en el año 2010 mediante el artículo 37°, prescribe que: “Los alimentos que contengan componentes genéticos modificados deberán estar consignados en sus etiquetas”</p>
<p>ALIMENTOS TRANSGÉNICOS</p>	<p>Es aquel alimento procesado o elaborado a partir de cultivos o microorganismos genéticamente modificados mediante las técnicas que tiene la Ingeniería Genética (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 6).</p> <p>Asimismo, se presume alteración genética en la naturaleza del organismo vivo; actualmente, no hay evidencias ni certezas sobre las consecuencias de ingerir alimentos hechos con organismos genéticamente modificados (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 9).</p>
	<p>El etiquetado es un derecho imprescindible de los consumidores a ser informados, la importancia radica en que, toda información relevante para el consumidor, este podrá adoptar decisiones de consumo meramente informada; y esto es a través del etiquetado de los productos (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 6).</p>

EL ETIQUETADO	<p>Por ello, el etiquetado, es aquel medio que permite al proveedor brindar información al consumidor. Asimismo, se conoce como aquella información relativa del producto; el cual, se encuentra adherido o impreso en el empaque o envase en términos descriptivos o neutros (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 5). Por lo cual, el etiquetado es un medio para tipificar la información que debe proveerse a los consumidores sin que genere alguna duda (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 5).</p> <p>Por tanto, el deber de información se difunde en el etiquetado de un producto, generando información sobre los cambios o efectos de nuevas características (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 6).</p>
	<p>La norma prescribe que los proveedores que se dediquen a la distribución o producción de productos para el consumo humano, estos deben acatar con brindar información clara y precisa a los consumidores para que puedan tomar una decisión adecuada e informada en relación a la composición e ingredientes de los productos que se encuentran en el mercado consumista (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 5).</p>

**LA OBLIGACIÓN
DE ETIQUETAR**

El artículo 37° dispone la obligación que tienen los proveedores de informar mediante el etiquetado de sus productos sobre la presencia de organismos genéticamente modificados (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 6).

Sin embargo, la aplicación del artículo 37°, se encuentra en la Tercera Disposición Complementaria Final, supeditada a la exigibilidad de su reglamentación, pero esto no sucedió con el artículo antes mencionado.

y respecto a la Cuarta Disposición Complementaria Final prescribe que: entraría en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la vigencia del Código (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 6).

Así, el artículo 37° del Código es de aplicación inmediata; ya que, los proveedores están obligados a dar cumplimiento al dispositivo legal establecido, indicando en la lista de ingredientes los insumos y/o componentes transgénicos (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 7).

<p>LA OBLIGACIÓN DE ETIQUETAR</p>	<p>Por tanto, la obligatoriedad de consignar en el etiquetado de los productos que contienen componentes genéticamente modificados deriva de la disposición contenida en el artículo 37° del Código, a pesar que, actualmente, los componentes transgénicos u OGM no cuentan con evidencias científicas que generen riesgo en la salud de los consumidores (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 9 y 10).</p> <p>Claro ejemplo son las denuncias realizadas por ASPEC y presentadas ante INDECOPI, entre ellas tenemos dos resoluciones: Resolución Final N° 2626-2018/CC2 y Resolución Final N° 2625-2018/CC2, donde se evidencia que, hasta la actualidad no cumplen con consignar el etiquetado en los productos “Chips Ahoy” y “Choco Donuts” que son de origen transgénico.</p>
<p>EL PRINCIPIO PRECAUTORIO</p>	<p>Tutela el derecho de los consumidores, para ser informados, aunque no se ha comprobado que genere peligro en la salud. Siendo un principio de prevención; el cual, justifica la protección de las medidas a pesar de no existir científicamente evidencias suficientes (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 12).</p>

La obligación de cumplir las normas del etiquetado es manifestación del deber de información; debido que, en el caso de los alimentos transgénicos lo importante de esta información no se encuentra en lo negativo de su ingesta; ya que, no existe certeza científica que lo acredite, sino por el principio de prudencia que rige en materia de la biotecnología y se ampara en el derecho de los consumidores a que estos estén informados de las condiciones y así asuman los posibles peligros de su consumo (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 17).

Tabla 3. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 01	Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 01	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	No, porque a pesar de que generalmente reviso al reverso de cada empaque la información del producto, tengo conocimiento que no todo es información veraz ni completa en su contenido.	- Los productos no tienen información veraz.
Consumidor N° 2	No, porque todos los productos no cuentan con brindan información real en cuanto indican en los ingredientes o la tabla nutricional. En cuanto la notoriedad de los alimentos básicos existe productos que su información detallada no están a simple vista, porque cuentan con recuadros estadísticos tan diminutivos que hace que ignore eso.	- Los productos no brindan información real en los ingredientes o tabla nutricional.

Consumidor N° 3	No, si bien tenemos alguna información, diría que algunos productos no tienen información completa y no es fehaciente.	<ul style="list-style-type: none"> - Los productos no tienen información completa y fehaciente.
Consumidor N° 4	No, porque mucho de los consumidores solo nos limitamos a escoger el producto y nada más.	<ul style="list-style-type: none"> - Los consumidores se limitan a escoger el producto.
Consumidor N° 5	No, puesto que no considero que conozco todos los datos reales que conforman los productos que consumo, tales como su composición.	<ul style="list-style-type: none"> - No tienen datos reales, como la composición del producto.

Tabla 4. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 02	¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información del consumidor, por qué?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 02	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	Sí, porque a pesar que los productos tienen cierta información de su contenido, no es suficiente y además es obligación del Estado que las empresas precisen en sus productos información completa y en el debido tiempo, no esperar a que las personas adquieran enfermedades para recién evaluar lo que contiene algún producto.	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado debe obligar a las empresas a precisar información completa en los productos.
Consumidor N° 2	Sí, considero que el Estado no promueve y garantiza el derecho de información al consumidor, es por ello que, la población peruana no le gusta leer, ni buscar detalladamente el empaque. Por ejemplo: actualmente se regulo para que las empresas coloquen los famosos octógonos para que sea más notorio el daño que podría causar el consumir en exceso dicho producto.	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado debe promover y garantizar el derecho de información del consumidor.

Consumidor N° 3	Sí, de esta manera estaríamos más informados, también nos ayuda a resolver nuestras inquietudes sobre los productos y de esta manera garantizar la calidad de los productos que consumimos.	<ul style="list-style-type: none"> - Los consumidores estarían informados sobre la calidad de los productos.
Consumidor N° 4	Sí, porque el fin del Estado, es el bien común, por eso, debería optar porque cada proveedor informe, siendo que si no realiza esto sea sancionado.	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado debe optar que cada proveedor informe; de no ser así, sea sancionado.
Consumidor N° 5	Sí, creo que está en la obligación de hacerlo, pues nos encontramos ante un Estado paternalista que supone busca la protección de cada uno de sus ciudadanos.	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado busca la protección de cada uno de los ciudadanos.

Tabla 5. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 03	¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección del consumidor, por qué?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 03	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	Sí, porque en ocasiones las empresas hacen caer en error a los consumidores por no entregar información completa de sus productos.	- Las empresas hacen caer en error a los consumidores; debido a que, no brindan información completa.
Consumidor N° 2	Sí, porque al no estar bien informado, el consumidor seguirá eligiendo productos espontáneamente, es decir porque si mi mamá compraba ese producto por gusto y preferencia sin la necesidad de leer el cuadro de información, yo también lo seguiré consumiendo porque ella me alimentaba con eso.	- El consumidor elegirá productos espontáneos al no estar informado.

Consumidor N° 3	Sí, porque no recibimos la información adecuada, ocasionando que no tomemos una buena decisión, ni evaluar las diferentes alternativas de los productos.	<ul style="list-style-type: none"> - La información no es adecuada; por lo que, no se puede tener una buena decisión frente a las diferentes alternativas de los productos.
Consumidor N° 4	Sí, porque por ejemplo que pasa si un diabético compra un alimento que supuestamente no contiene azúcar y sin embargo, si contiene, entonces estaría poniendo su vida en peligro.	<ul style="list-style-type: none"> - La mala elección pone en peligro la vida de los consumidores.
Consumidor N° 5	Sí, por la ausencia de información dada por los productores y el desamparo del Estado ante estos temas.	<ul style="list-style-type: none"> - La ausencia de información de los productores, debido al desamparo del Estado.

Tabla 6. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 04	¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: “El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado”, ¿Por qué?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 04	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	Sí, según algunos reportajes que he visto el Estado no ha venido realizando su labor de manera correcta porque en algunos productos no han señalado de manera verdadera los insumos que contiene.	- El Estado no realiza de manera correcta su labor.
Consumidor N° 2	Sí, se supone que el Estado garantiza el derecho de información del consumidor, pero depende de que funcionario u órgano estatal competente lo aplique y en qué forma haga llegar toda la información en buena manera a todos los pobladores.	- Los funcionarios u órganos estatales competentes deben buscar la forma de brindar información a los pobladores.

Consumidor N° 3	Sí, debido que no se nos informan adecuadamente sobre los productos que se encuentran en el mercado actualmente.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe información adecuada sobre los productos.
Consumidor N° 4	Sí, porque si el Estado realizó un mandato ley, entonces el proveedor debe acatar esas normas, sin embargo, en el hoy en día, en la práctica no pasa.	<ul style="list-style-type: none"> - El proveedor debe cumplir con las normas; sin embargo, en la práctica no los cumple.
Consumidor N° 5	Sí, se vulnera un derecho fundamental.	<ul style="list-style-type: none"> - Existe vulneración de un derecho fundamental.

Tabla 7. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 05 ¿Qué entiende usted por “alimentos transgénicos?”		
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 05	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	No sé qué son alimentos transgénicos.	- No tienen conocimiento de lo que son los alimentos transgénicos.
Consumidor N° 2	No tengo conocimiento sobre los alimentos transgénicos.	
Consumidor N° 3	No sé el concepto de alimentos transgénicos.	
Consumidor N° 4	No tengo conocimiento, sin embargo, al tener la sumilla de esta encuesta, obtengo información nueva.	
Consumidor N° 5	No sé qué significa.	

Tabla 8. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 06	¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 06	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	No, no sé identificar ese tipo de productos.	- No saben identificar un alimento transgénico.
Consumidor N° 2	No he logrado identificar el etiquetado de alimentos transgénicos en mi localidad o en los supermercados que he ido.	
Consumidor N° 3	No he identificado algún producto transgénico.	
Consumidor N° 4	No, porque muchos usuarios nos limitamos a leer el etiquetado.	
Consumidor N° 5	No, ninguno.	

Tabla 9. Entrevista aplicada a 5 consumidores

PREGUNTA N° 07	¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?	
CONSUMIDORES	RESPUESTAS N° 07	CATEGORIZACIÓN
Consumidor N° 1	Sí, si tiene compuestos transgénicos es probable que en algún momento causen efectos secundarios en el cuerpo de las personas que lo consumen.	- Su consumo puede causar efectos secundarios en las personas.
Consumidor N° 2	Considero que sí afectaría en mi salud, porque no creo que los alimentos transgénicos puedan ser alimentos naturales como las frutas o alimentos que son de primera necesidad.	- Los alimentos transgénicos afectan la salud, no son alimentos naturales.
Consumidor N° 3	Sí, podría afectar ya que no son alimentos naturales u orgánicos, por lo cual nos podrían causar consecuencias en nuestro organismo.	
Consumidor N° 4	Si podría afectar mi salud y el de los consumidores. No sé qué consecuencias podría acarrear en mi salud.	- Afecta la salud.

Consumidor N° 5

Si, entiendo que, todo producto NO NATURAL afecta de manera directa la integridad de cada consumidor.

- Los productos que no son naturales afectan la integridad de los consumidores.

- Sobre resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 02 sobre identificar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Se utilizó el instrumento la ficha de recolección de datos que están vinculados con el objetivo antes descrito, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 10. Ficha de recolección de datos de la Resolución N° 2625-2018/CC2 de Indecopi

N° RESOLUCIÓN	N° 2625-2018/CC2: (13 de noviembre del 2018).
PARTES PROCESALES	DENUNCIANTE: Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). DENUNCIADO: Molitalia S.A. (Molitalia).
MATERIA	Procedimiento administrativo etiquetado de alimentos genéticamente modificados.
CONTROVERSIA	<p>Establecer si lo mencionado por ASPEC constituye infracción al deber de brindar información prescrita en los (artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 del Código.) o infracción respecto al etiquetado y la denominación de los alimentos prescrita en los (artículos 10° y 32° del Código.); o el etiquetado en los alimentos genéticamente modificados (artículo 37° del Código).</p> <p>Se debate si la empresa consignó mediante el etiquetado que la galleta “Choco Donuts” contiene componentes genéticamente modificados.</p>

<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA</p>	<p>La Comisión califica que la materia de controversia afecta el derecho de información sobre los componentes (alimentos genéticamente modificados) del producto ofrecido a los consumidores, para ello, se tiene que analizar la denuncia respecto al artículo 37° del Código; ya que, es el tipo infracción más específico. Por tanto, no se toma en cuenta el análisis de los artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 y 32 del Código.</p>
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS</p>	<p>El Código señala que, todo aquel proveedor que está dedicado a la producción de productos que son envasados para la alimentación tiene la obligación de brindar información al consumidor; a fin de que, éstos realicen una correcta decisión de consumo; además, de tener información referente a los ingredientes de los productos que están disponibles en el mercado, conforme a los artículos 10° y 32° del Código.</p> <p>El artículo 37° prescribe que, es obligación del proveedor informar mediante el etiquetado la presencia de insumos transgénicos; más aún cuando, el deber de información general se contempla en los artículos 10° y 32° del Código, el tipo infractor específico se subsume en el artículo 37°.</p>

FUNDAMENTOS

ASPEC denunció que la empresa Molitalia no cumplió con consignar el etiquetado en la galleta “Choco Donuts”; el cual, contiene componentes transgénicos, pese a que, en las etiquetas de muestras de los mismos productos que se comercializaban en Ecuador proporcionaban esta información.

Sin embargo, Molitalia sostuvo que: “no cumplió con brindar información conforme al artículo 37°; ya que, no tiene reglamentación, y a efectos de determinar si un producto contiene transgénicos se requiere determinar el parámetro en función al cual se considerará “presencia de transgénicos”.

Ante ello, la aplicación del artículo 37° corresponde señalar que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Código, se encuentra supeditada a la reglamentación del artículo; sin embargo, esto no sucede con la Cuarta Disposición Complementaria Final; ya que, señala que la vigencia es a los 180 días calendarios a partir de la vigencia del Código.

FUNDAMENTOS

Por tanto, la Comisión estima que la obligación del etiquetado prescrito en el artículo 37° es exigible desde el 30 de marzo del 2011, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final. Asimismo, se verifica que la obligación contenida en el artículo 37° del Código es una norma autoaplicativa toda vez que, con su sola entrada en vigencia se establece el deber del proveedor de indicar en las etiquetas de sus alimentos que venden contienen o no componentes genéticamente modificados, independientemente de los porcentajes que posean.

Por lo expuesto, el artículo 37° se aplica de manera inmediata, por lo que, la empresa Molitalia se encuentra obligada a cumplir con lo establecido, indicando en el etiquetado los componentes transgénicos.

Según el Acta de Visualización, se verificó que los ingredientes que Molitalia usa para el producto “Choco Donuts” que comercializa en Perú son los mismos que contiene la galleta que vende en Ecuador; no obstante, respecto de este último consigno en el etiquetado que los ingredientes “almidón de maíz, harina de arroz y lecitina de soya” serían insumos que han sido genéticamente modificados.

FUNDAMENTOS	<p>Sin embargo, no indicó en el etiquetado que contiene componentes transgénicos, pese a la exigencia contenida en el Código.</p> <p>En consecuencia, la Comisión declara fundada la denuncia, por infringir el artículo 37° del Código.</p>
FALLO	<p>SEGUNDO: Se declaró fundada la denuncia presentada por ASPEC en contra de Molitalia S.A. por infringir al artículo 37° del Código; ya que, la empresa denunciada no consignó en el producto “Choco Donuts” el etiquetado por contener componentes transgénicos.</p> <p>TERCERO: Se ordenó a Molitalia S.A. en un plazo de veinte (20) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con consignar en el rotulado de los productos “Choco Donuts” que se encuentren en proceso de distribución y/o fabricación con posterioridad a la emisión de la presente resolución que incorporen componentes genéticamente modificados tales como: almidón de maíz (transgénico), harina de arroz (transgénico), lecitina de soya (transgénico) tal como figura en el etiquetado del mismo producto que comercializa en Ecuador.</p>

FALLO

Molitalia deberá presentar a la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Sur N° 2, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, información respecto del número de lote de los productos “Choco Donuts” a partir del cual se incorporará en el rotulado, que contienen componentes genéticamente modificados. En el mismo plazo, presentará los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva, bajo apercibimiento de Ley.

CUARTO: Sancionaron a Molitalia S.A. con (10) UIT.

Tabla 11. Ficha de recolección de datos de la Resolución N° 2626-2018/CC2 de Indecopi

N° RESOLUCIÓN	N° 2626-2018/CC2: (13 de noviembre del 2018)
PARTES PROCESALES	DENUNCIANTE: Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). DENUNCIADO: Mondelez Perú S.A. (Mondelez).
MATERIA	Procedimiento administrativo etiquetado de alimentos genéticamente modificados
CONTROVERSIA	<p>Establecer si lo mencionado por ASPEC constituye infracción al deber de brindar información prescrita en los (artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 del Código.) o infracción respecto al etiquetado y la denominación de los alimentos prescrita en los (artículos 10° y 32° del Código.); o el etiquetado en los alimentos genéticamente modificados (artículo 37° del Código).</p> <p>Se debate si la empresa consignó mediante el etiquetado que la galleta “Chips Ahoy” contiene componentes genéticamente modificados.</p>

<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA</p>	<p>La Comisión califica que la materia de controversia afecta el derecho de información sobre los componentes (alimentos genéticamente modificados) del producto ofrecido a los consumidores, para ello, se tiene que analizar la denuncia respecto al artículo 37° del Código; ya que, es el tipo infracción más específico. Por tanto, no se toma en cuenta el análisis de los artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 y 32 del Código.</p>
<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS</p>	<p>El Código señala que, todo aquel proveedor que está dedicado a la producción de productos que son envasados para la alimentación tiene la obligación de brindar información al consumidor; a fin de que, éstos realicen una correcta decisión de consumo; además, de tener información referente a los ingredientes de los productos que están disponibles en el mercado, conforme a los artículos 10° y 32° del Código.</p> <p>El artículo 37° prescribe que, es obligación del proveedor informar mediante el etiquetado la presencia de insumos transgénicos; más aún cuando, el deber de información general se contempla en los artículos 10° y 32° del Código, el tipo infractor específico se subsume en el artículo 37°.</p>

FUNDAMENTOS

ASPEC denunció que la empresa Mondelez no cumplió con consignar el etiquetado en la galleta “Chips Ahoy”; el cual, contiene componentes transgénicos, pese a que, en las etiquetas de muestras de los mismos productos que se comercializaban en Ecuador proporcionaban esta información.

Sin embargo, Mondelez sostuvo que: “no cumplió con brindar información conforme al artículo 37°; ya que, no tiene reglamentación, y a efectos de determinar si un producto contiene transgénicos se requiere determinar el parámetro en función al cual se considerará “presencia de transgénicos”.

Ante ello, la aplicación del artículo 37° corresponde señalar que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Código, se encuentra supeditada a la reglamentación del artículo; sin embargo, esto no sucede con la Cuarta Disposición Complementaria Final; ya que, señala que la vigencia es a los 180 días calendarios a partir de la vigencia del Código.

FUNDAMENTOS

Por tanto, la Comisión estima que la obligación del etiquetado prescrito en el artículo 37° es exigible desde el 30 de marzo del 2011, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final. Asimismo, se verifica que la obligación contenida en el artículo 37° del Código es una norma autoaplicativa toda vez que, con su sola entrada en vigencia se establece el deber del proveedor de indicar en las etiquetas de sus alimentos que venden contienen o no componentes genéticamente modificados, independientemente de los porcentajes que posean.

Por lo expuesto, el artículo 37° se aplica de manera inmediata, por lo que, la empresa Mondelez se encuentra obligada a cumplir con lo establecido, indicando en el etiquetado los componentes transgénicos.

Según el Acta de Visualización, se verificó que los ingredientes que Mondelez usa para el producto “Chips Ahoy” que comercializa en Perú son los mismos que contiene la galleta que vende en Ecuador; no obstante, respecto de este último consignó en el etiquetado que el ingrediente “chispas sabor a chocolate 24,3%” sería un insumo que han sido genéticamente

<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS</p>	<p>modificado. Sin embargo, no indicó en el etiquetado que contiene componentes transgénicos, pese a la exigencia contenida en el Código.</p> <p>En consecuencia, la Comisión declara fundada la denuncia, por infringir el artículo 37° del Código.</p>
<p style="text-align: center;">FALLO</p>	<p>TERCERO: Se declaró fundada la denuncia presentada por ASPEC en contra de Mondelez Perú por infringir al artículo 37° del Código; ya que, la empresa denunciada no consignó en el producto “Chips Ahoy” el etiquetado por contener componentes transgénicos.</p> <p>CUARTO: Se ordenó a Mondelez Perú S.A. en un plazo de veinte (20) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con consignar en el rotulado de los productos “Chips Ahoy” que se encuentren en proceso de distribución y/o fabricación con posterioridad a la emisión de la presente resolución que incorporen componentes genéticamente modificados tales como: chispas sabor a chocolate 24,3% (TRANSGÉNICO), tal como figura en el etiquetado del mismo producto que comercializa en Ecuador.</p>

FALLO

Mondelez deberá presentar a la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Sur N° 2, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, información respecto del número de lote de los productos “Chips Ahoy” a partir del cual se incorporará en el rotulado, que contienen componentes genéticamente modificados. En el mismo plazo, presentará los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva, bajo apercibimiento de Ley.

QUINTO: Sancionaron a Mondelez Perú S.A. con (10) UIT.

- Sobre la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 03 sobre proponer la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

Se utilizó el instrumento de entrevista, que contiene 12 preguntas (en específico las preguntas N° 8 al 12) que están vinculadas con el objetivo antes descrito, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 12. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor

PREGUNTA N° 08	El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas”. ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?	
ESPECIALISTAS	RESPUESTAS N° 08	CATEGORIZACIÓN
Dr. Sergio Obregón Matos	Fíjense eh aquí en esta sede del INDECOPI no se avisto ningún caso sobre alimentos con componentes genéticamente modificados en esta sede no, a nivel de INDECOPI sí, a nivel de INDECOPI se han visto denuncias de parte que justamente ustedes me han referido que ya las han revisado y en estos procedimientos precisamente lo que se ha acreditado es que las empresas sabiendo la norma porque son empresas gigantescas son empresas grandes, sabiendo la existencia de normas y por tanto su obligación de informar al consumidor a través de las etiquetas, rotulados de estos alimentos han incumplido las normas, ¿no?, por ello son	<ul style="list-style-type: none"> - En esta sede de INDECOPI Trujillo, no se han visto casos, pero a nivel de INDECOPI se han visto denuncias de parte que han sido declaradas fundadas. - Las empresas sabiendo la norma, y sabiendo que están obligadas a informar

	declaradas fundadas estos casos, pero aquí en esta sede no habido.	al consumidor a través del etiquetado, incumplieron la norma.
Dra. Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez	Sí, hace algunos meses que se había presentado una situación con determinados alimentos de consumo masivo como los fideos y ciertas frutas y vegetales.	<ul style="list-style-type: none"> - Caso de los alimentos de consumo masivo como los fideos, ciertas frutas y vegetales.
Dra. Vania Lorena Vergara Lau	<ul style="list-style-type: none"> - Leche Gloria Defense. - Choco Donuts. - Galletas Ahoy. - Pudín Royal. - Snickers. - M &M Chocolate. 	<ul style="list-style-type: none"> - Casos emblemáticos de Choco Donuts, galletas ahoy, leche gloria defense, pudín royal, snickers y M&M chocolate.
Dr. Pedro Álvaro Reyna Gil	Leche Gloria que no contenía leche sino soya, salchicha san Fernando, maicena negrita. Teniendo en cuenta algunos productos secundarios por el consumo de productos elaborados con materias intervenidas genéticamente, se debe incluir esta información en lugares visibles de la presentación del producto. Es decir, los comercializadores tienen el deber de advertir a los usuarios sobre el origen	<ul style="list-style-type: none"> - Caso de Gloria la cual no contenía leche sino soya, la salchicha san Fernando y maicena negrita. - Los comercializadores deben advertir a los usuarios sobre el origen transgénicos

	transgénico de estos productos de este modo la ciudadanía pueda escoger libremente si consume o no estos productos.	de los productos, para que los ciudadanos puedan escoger libremente.
Dr. Gustavo Adolfo Ayón Aguirre	Casos seguidos por ASPEC contra Molitalia por producto Choco Donut's y contra Mondelez por producto Galleta Chip's Ahoy.	- Caso seguido por ASPEC contra Molitalia por el producto Choco Donuts y contra Mondelez por la galleta Chips Ahoy.
Dr. Dany Robert Llaque Huamán	En la ciudad de Trujillo no he visto.	- No se ha visto casos en la ciudad de Trujillo.

Tabla 13. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor

PREGUNTA N° 09	¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?	
ESPECIALISTAS	RESPUESTAS N° 09	CATEGORIZACIÓN
Dr. Sergio Obregón Matos	Bueno fíjense estos casos en los que Indecopi ha tenido que sancionar y son denuncias de parte es una muestra de que no se vendría a cumplir, es una muestra de que, si hay dos casos de grandes empresas, imagínate de aquellas medianas o pequeñas empresas que producen esos mismos tipos de bienes, ¿no?, entonces por allí es un indicador valioso de que aparentemente, no habría el acatamiento de esta norma.	<ul style="list-style-type: none"> - No se está acatando la norma; debido a que, existen denuncias de parte contra dos grandes empresas, sin tener en cuenta las pequeñas empresas que también producen estos tipos de bienes.
Dra. Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez	No, porque no he visto en ninguno de los establecimientos comerciales, en donde se venden productos de consumo masivo (supermercados y malls) ningún producto que tenga en sus etiquetas la indicación que es "transgénico".	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha visto en ningún establecimiento comercial algún producto que indique en su etiqueta que es transgénico.

<p>Dra. Vania Lorena Vergara Lau</p>	<p>No, porque en los productos que se expanden en el mercado no se visualiza en su etiquetado, tal indicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se visualiza en el etiquetado de los productos que se expanden en el mercado.
	<p>No se está aplicando porque corresponde al Congreso poder tener un sistema de vigilancia aplicable al ingreso de estos productos, así como discutir y aprobar la Ley del etiquetado, que obligue a incorporar la descripción de los contenidos en cada alimento. No lo ha hecho por criterios económicos y políticos.</p> <p>Cabe indicar que en los Estados Unidos no se obliga a etiquetar los productos transgénicos. La Corte Suprema ha fallado a favor de la libertad de comercio y ha considerado que los riesgos a la salud, vida y al ambiente, solo pueden probarse frente al producto final, y que no existen pruebas definitivas sobre los riesgos, sin embargo, buscó</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se está aplicando el artículo 37° del Código.

**Dr. Pedro Álvaro
Reyna Gil**

conciliar los intereses de los consumidores y los productos a través de una propuesta de etiquetado voluntario. Así la FDA está autorizada para regular este etiquetado y permitir, si los productores lo desean, que se dé ese etiquetado para evitar la posibilidad de desinformación a los consumidores.

La Unión Europea, sin embargo, es la única parte en donde se exige una información que va más allá de decir que “Este producto contiene OGM (organismo genéticamente modificado), como ocurre con la mayoría de países que admiten el etiquetado frente a OGM. En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento de 1997 del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, el consumidor final debe ser informado de cualquier característica de ese alimento, o presencia de material que no esté presente en ningún organismo existente, que pueda tener implicaciones en la

- El Congreso debe tener un sistema de vigilancia respecto al ingreso de estos productos, así como aprobar la Ley del etiquetado; la cual, no se ha realizado por criterios políticos y económicos.

- La Unión Europea, exige una información que va más allá de decir que el producto

	<p>salud o presentar reparos éticos, así como la presencia de OGMs. En otras palabras, si un OGM no es equivalente a un orgánico o natural, los productores no solo deben revelar la presencia del OGM, sino también la característica que hace que el producto sea novedoso.</p> <p>La información adicional sobre en qué consiste la modificación, se explica, no sólo por las razones antes dichas, sino en la necesidad de que el consumidor que por motivos éticos o religiosos desconozca si puede consumir un producto, pueda eventualmente hacerlo, sabiendo que la modificación que se hizo no compromete sus creencias.</p>	<p>contiene transgénico y esto es a través del etiquetado.</p>
<p>Dr. Gustavo Adolfo Ayón Aguirre</p>	<p>Las empresas no lo vienen aplicando porque el Código de Protección y Defensa del Consumidor estableció que dicho artículo debía reglamentarse.</p>	<p>- No se aplica, debido a la falta de reglamentación del artículo 37°.</p>

	El INDECOPI (el Tribunal) ya determinó que está vigente y es eficaz.	
Dr. Dany Robert Llaque Huamán	Sí, pero faltaría reglamentar el artículo 37, ya que hasta la fecha no existe aún una obligación expresa que imponga a las empresas.	<ul style="list-style-type: none">- No existe la obligación expresa que imponga a las empresas etiquetar.

Tabla 14. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor

PREGUNTA N° 10	Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?	
ESPECIALISTAS	RESPUESTAS N° 10	CATEGORIZACIÓN
Dr. Sergio Obregón Matos	Eh en parte es relativo si puede ser que en efecto la inexistencia, la omisión del reglamento del etiquetado este coadyuvando para que no se aplique este artículo 37° porque de alguna manera el empresario no tiene precisión de cuál es el cauce, la posición del Estado, respecto pese, que el artículo 37° para mi es bastante clarísimo, eh pero la empresa podría rehuir que todavía el Estado está evaluando si es que va obligar de todas maneras y en qué condiciones la información de estas condiciones de transgénico,	<ul style="list-style-type: none"> - La inexistencia del reglamento del etiquetado está ayudando para que no se aplique el artículo 37°.

	así que creo que si sería importante de todas maneras.	
Dra. Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez	No, lo que ocurre es que los productores y comercializadores no cumplen con la disposición del artículo 37° CP y DC; ellos saben que existe esta norma, pero simplemente, no lo cumplen porque no les interesa el público consumidor, no es porque no exista reglamento.	<ul style="list-style-type: none"> - Los comercializadores, no cumplen con el artículo 37°; porque, no les interesa el público consumidor.
Dra. Vania Lorena Vergara Lau	No, porque al encontrarse vigente el artículo 37 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, éste se aplica, no requiere una reglamentación específica. Considero que debe evitarse tanta regulación. La causa de deficiencia en su aplicación obedece a falta de control.	<ul style="list-style-type: none"> - La vigencia del artículo 37° se aplica, la causa de deficiencia de su aplicación, es la falta de control.
	Sí, porque la falta de reglamentación del artículo 37° ciertamente tiene incidencia directa en la falta de control del etiquetado de estos productos transgénicos. Este desinterés como hemos dicho	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de reglamentación del artículo 37° incide en la falta de control del etiquetado frente a los productos transgénicos, el cual tiene raíces de índole económico

<p>Dr. Pedro Álvaro Reyna Gil</p>	<p>tiene sus raíces en asuntos de índole económica (llámese poder económico de las empresas que lo producen) y en cuestiones políticas que tiene incidencia transversal en intereses de poderosos grupos.</p>	<p>(llamándose así al poder económico de las empresas que producen dichos alimentos).</p>
<p>Dr. Gustavo Adolfo Ayón Aguirre</p>	<p>En efecto, la reglamentación establecida por el Código generó una expectativa de condición para su vigencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La reglamentación del artículo 37° es una condición para su vigencia.
<p>Dr. Dany Robert Llaque Huamán</p>	<p>Sí, ya que los proveedores están a la espera de la reglamentación de esta norma para que puedan aplicar a sus envases.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los proveedores están a la espera de la reglamentación del artículo 37° para que se aplique en los envases.

Tabla 15. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor

PREGUNTA N° 11	¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?	
ESPECIALISTAS	RESPUESTAS N° 11	CATEGORIZACIÓN
<p>Dr. Sergio Obregón Matos</p>	<p>Personalmente quizás sea excesivo mi posición, pero yo creo que sí, porque el artículo 37° obliga a que se incorpore en el rotulado, en la etiqueta la información si es que los ingredientes contienen algún componente genéticamente modificado, ya pero eh yo creo que más bien debería determinarse que en todos los casos debería de indicarse si tiene componentes genéticamente modificados o no tiene componentes genéticamente modificados porque de esa manera estaríamos obligando al proveedor, al empresario a evaluar, a revisar, analizar su producto porque el hecho que lo obliguemos que ya afirme si tiene o no tiene, tendría que tener la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe realizar la modificación del artículo 37° para incorporar en el rotulado de la etiqueta la información, si los ingredientes contienen algún componente genéticamente modificado o no, así se obliga al proveedor a revisar y evaluar su producto.

	<p>certeza absoluta el empresario de las condiciones, la naturaleza, los componentes de su producto pese a que lo sabe, no definitivamente y hay laboratorios que ellos podrían acudir, pero legalmente hablando pienso que deberían ser en ambos sentidos no tiene ingredientes o componentes transgénicos o modificados, si tienen tanta y son tales, creo que sería más nítido más claro para el consumidor no, incluso para la propia autoridad ah mira tú me has dicho que no tienes no, muéstrame tus evaluaciones, muéstrame tus estudios de tus productos, no cierto, quizás podríamos aplicar el principio de sustanciación previa, que es un principio también del control de la policía comercial.</p>	
<p>Dra. Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez</p>	<p>Quizás adoptarse a las exigencias comerciales y de marketing que utilizan los productores y comercializadores de productos masivos que contengan transgénicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptarse a las exigencias de marketing y comerciales que utilizan productos que contengan transgénicos.

<p>Dra. Vania Lorena Vergara Lau</p>	<p>Es una norma general, podría establecer sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es una norma general, en la que se podría establecer sanciones.
<p>Dr. Pedro Álvaro Reyna Gil</p>	<p>Sí, porque el derecho a la información de los consumidores en el caso de productos genéticamente modificados debe considerarse el porcentaje de contenido transgénico, sin embargo, en el código del consumidor no está establecido a pesar que se tiene que etiquetar, a través de esto podrán saber que los productos y sus componentes son genéticamente modificados existen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los productos transgénicos deben indicar el porcentaje de contenido transgénico; porque, es derecho del consumidor estar informado. - El Código del consumidor no establece el porcentaje de contenido transgénico.
<p>Dr. Gustavo Adolfo Ayón Aguirre</p>	<p>Sería importante que se modifique en cuanto los niveles de precisión la información a fin de cumplir con el principio de tipicidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe precisar la información, con el fin de cumplir con el principio de tipicidad.
<p>Dr. Dany Robert Llaque Huamán</p>	<p>Modificar no, reglamentar, ya que así señala la disposición final del código del consumidor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe cumplir con la disposición final del código del consumidor.

Tabla 16. Entrevista aplicada a especialistas en materia Consumidor

PREGUNTA N° 12	¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37° se consigne la denominación “TRANSGÉNICO” a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?	
ESPECIALISTAS	RESPUESTAS N° 12	CATEGORIZACIÓN
Dr. Sergio Obregón Matos	Definitivamente sí, claro que sí y eso también daría lugar a, estaría de acorde con lo que acabo de mencionar las empresas tendrían que hacer esa evaluación y determinar qué porcentaje de esos componentes modificados son los que tienen sus productos no, pero adicionalmente esto es un poco lo que hace un momento comentábamos y yo lo he extraído de lo que usted había comentado y que va de la mano también con alguna regulación publicitaria en otro tipo de productos, que no solamente quizás deba proponerse que vaya el porcentaje del componente genéticamente	<ul style="list-style-type: none"> - Las empresas tendrían que realizar una evaluación y determinar el porcentaje de componentes modificados de sus productos siendo así que no solo vaya el porcentaje de componente genéticamente modificado, sino también la frase de transgénico el cual debe tener un

	<p>modificado, si no que la frase transgénico o la frase en la que se esté indicando que contiene transgénico debe tener un porcentaje mínimo del total de la etiqueta para que resalte y no desaparezca o la puedan poner muy escondido. Que, si en la etiqueta se note, resalte, que sea sumamente visible.</p>	<p>porcentaje mínimo del total de la etiqueta y así pueda ser visible en esta.</p>
<p>Dra. Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez</p>	<p>Sí, por supuesto porque eso significaría una consideración y un respeto mínimo al público consumidor que debe estar informado, claramente sobre lo que va a adquirir o consumir, sería un respeto al Derecho a estar informado que tiene todo ciudadano consumidor y que está respaldado por la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto mínimo al público consumidor que debe estar informado sobre lo que va a consumir o adquirir. - Respeto al derecho a estar informado que tiene todo ciudadano consumidor y que está respaldado por la Constitución.
<p>Dra. Vania Lorena Vergara Lau</p>	<p>Sí, para mayor precisión y entendimiento del consumidor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se tiene mayor precisión y entendimiento del consumidor.

**Dr. Pedro Álvaro
Reyna Gil**

Sí, porque deben tener información mínima sobre los alimentos modificados genéticamente o con componentes genéticamente modificados al suministrarse para el consumo de los consumidores; ya que, es un producto alimenticio. Por ello, debe especificar si se trata de alimentos transgénicos o modificados genéticamente y el porcentaje de componentes de organismos genéticamente modificados que contenga.

El tema del etiquetado de los alimentos tiene que ver principalmente con el derecho de los consumidores en un escenario de mercado global, a saber, qué es lo que consumen, cuando compran sus alimentos. El etiquetado, es la vía más directa para que los consumidores reciban la información básica de los productos sobre los bienes que ofrecen, y se erige también como una

- Los consumidores deben tener información mínima sobre los alimentos modificados genéticamente.
- Se debe especificar si se trata de alimentos transgénicos y su porcentaje.

	garantía de la calidad del producto y de los procedimientos de elaboración.	
Dr. Gustavo Adolfo Ayón Aguirre	La precisión es importante pero el nivel deberá responder a estándares técnicos.	- La precisión es importante,
Dr. Dany Robert Llaque Huamán	Sí estoy de acuerdo, ya que así habría una información más precisa y clara para los consumidores respecto al grado y nivel de modificación genética.	- La información sería más clara y precisa para los consumidores respecto al grado y nivel de modificación genética.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37°:

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos transgénicos:

Los alimentos que contengan componentes transgénicos en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes, mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.

De los resultados obtenidos, se estableció las siguientes discusiones:

La presente investigación buscó como objetivo, determinar si se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo periodo: setiembre - diciembre 2019, para ello se precisaron ciertos objetivos específicos para que nos permita llegar al fin ya mencionado.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 01 sobre identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.

La Const. de 1993 mediante el artículo 65°, prescribe que: “El Estado es el encargado de defender el interés de los usuarios y consumidores. Por ello, garantiza el derecho de información de los servicios y bienes que están disponibles en el mercado. Además, protege la seguridad y salud de toda la sociedad”; por lo cual, no resulta extraño que esta norma sea de rango constitucional; ya que, protege y defiende el derecho de información del consumidor a fin de reducir la asimetría informativa frente a los productos o servicios que se encuentran en el mercado consumista. Ante ello, Gutiérrez (2013, p. 157 y 158) menciona que, esta norma es de igualdad; debido que, busca cortar la asimetría informativa dentro de este mercado consumista; por ello, el Estado garantiza y protege el derecho del consumidor; asimismo, reconoce la condición de vulnerabilidad y debilidad; y considera al consumidor como base de la actividad económica en nuestro país; por tanto, su regulación es responsabilidad de los particulares y el Estado.

La información del consumidor debe regir por la buena fe del proveedor; es decir, no ocultar información y aprovecharse de la posible ignorancia del consumidor; ya que, induciría a tomar malas decisiones e incorrecta elección. Por ello, el consumidor debe tener ciertas garantías: a) Que, el proveedor y vendedor informe verazmente sobre las características y la finalidad del producto y b) Que, cuando el proveedor y vendedor informe, sea fiscalizado por una entidad que avale la veracidad de lo dicho. Al respecto, Santillana (2015, p. 73) menciona que, la información veraz garantiza que los productos que se encuentran en el mercado deben contener información real y exacta; asimismo, obliga al proveedor a cumplir con su deber frente al consumidor, no alterando o brindando información falsa; de lo contrario, el proveedor estaría sujeto a una sanción administrativa. Por tanto, la Constitución ha establecido que, el Estado garantice el derecho de información y proteja el interés del consumidor frente aquellos productos o servicios que estén disponibles en el mercado; asimismo, proteger la seguridad y salud de toda la

sociedad; la cual, se encuentra vinculado mediante el artículo 1° de la Const.; que establece, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad.

Por otro lado, el Código De Protección y Defensa del Consumidor mediante el artículo 37° prescribe que: “Los alimentos que tengan componentes genéticos modificados deberán estar consignados mediante sus etiquetas”; esta normativa establece que los proveedores que se dediquen a la producción de estos productos, deben brindar información al consumidor, para que tomen una correcta decisión e informada respecto de los ingredientes de aquellos productos que se encuentran disponibles en el mercado consumista. Sin embargo, en la actualidad no se garantiza el derecho de información del consumidor; debido que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37°. Estos resultados son semejantes a los reportados por Caipo (2016), quien determinó que, este artículo es solo una mención; ya que, se ha fomentado la obligatoriedad del etiquetado en los alimentos transgénicos, mediante demandas, reclamos y propuestas de ley, con la finalidad de reglamentar el etiquetado ante este tipo de alimentos.

En la actualidad no hay resultado que garantice el derecho de información del consumidor. Asimismo, Vílchez (2017) encontró que, la venta de productos derivados de OVM no es distinto a la realidad; por lo que, se ha dado hace años, sin brindar información necesaria por los proveedores, a pesar de lo prescrito en el Código; el cual establece que, el etiquetado es obligatorio para aquellos productos que contienen transgénicos. De esta manera, la obligatoriedad se deriva de la disposición contenida en el artículo 37° del Código, a pesar que, actualmente, los componentes transgénicos no cuentan con evidencias científicas que generen riesgo en la salud del consumidor; sin embargo, bajo el principio precautorio se tutela el derecho del consumidor de estar

informado; a pesar que, no se haya acreditado que cause perjuicio en la salud, como se ha señalado precedentemente que, este principio es de prevención que recae en adoptar medidas, pese a que no existen evidencias científicas suficientes. Al respecto, la Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 17 establece que, la obligación de cumplir las normas del etiquetado es manifestación del deber de información; a pesar que el consumo de alimentos transgénicos no tiene evidencia científica que acredite lo negativo de su ingesta; si no, se sustenta por el principio precautorio que rige que en materia de biotecnología ampara el derecho de los consumidores a que estén informados de las condiciones y así asuman los posibles peligros de su consumo. Por tanto, se sabe que el etiquetado provee información importante para el consumidor; ya que, se basa en el derecho de contar con información precisa, oportuna y veraz acerca de los productos o servicios que están disponibles en el mercado, siendo tutelado y reconocido por el artículo 65° de la Const.

Esto quedó corroborado con las entrevistas realizadas a los consumidores, donde se demostró que, no conocen y no saben identificar qué alimentos son transgénicos, estos resultados son semejantes a los reportados por Tarrillo (2014) quien encontró que, al analizar el conocimiento de los pobladores de Cajamarca el 49% no conoce el tema, en discrepancia del (9,4%) conocen el concepto de alimentos transgénicos; mientras que, García, Moreno y Chico (2018) encontraron que, el (56%) de la población no tienen conocimiento ante el consumo de los alimentos transgénicos; sin embargo, el (26%) conocen qué son los alimentos transgénicos; y Correa (2017) encontró que, los consumidores no tienen conocimiento acerca de los alimentos transgénicos; ante ello, la sociedad se encuentra desinformada, aun cuando nos hallamos ante el fácil acceso al mercado consumista.

Por lo tanto, se evidenció que el artículo 65° de la Const. de 1993, y el artículo 37° de la Ley N° 29571; son artículos que hasta el día de hoy, el Estado no ha cumplido con garantizar el derecho de información; ya que, los proveedores vienen haciendo caso omiso a lo prescrito por los artículos antes mencionados, especialmente el artículo 37° del Código; provocando que, el consumidor no cuente con información precisa, oportuna, veraz y de fácil acceso ante los productos y servicios que están disponibles en el mercado. Por lo que, muchos de los productos no cuentan con el etiquetado o símbolo que facilite identificar qué alimentos son de origen transgénico; de igual manera, se comprobó mediante las entrevistas que, los 5 consumidores entrevistados no tienen conocimiento de qué son y tampoco saben identificar los alimentos transgénicos al momento de adquirirlos. Lamentablemente, esto se debe a la falta de claridad y transparencia de las normas; lo cual, genera una vulneración al derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 02 sobre identificar resoluciones expedidas por el INDECOPI, a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código.

Las denuncias realizadas por ASPEC y presentadas ante INDECOPI, como las resoluciones: N° 2625-2018/CC2 y N° 2626-2018/CC2, se evidenció que hasta la actualidad no se cumple con consignar el etiquetado bajo la denominación “transgénico” en los productos “Chips Ahoy” y “Choco Donuts”. Por ello, la Comisión considera que, se afectó el derecho de información sobre los componentes (alimentos genéticamente modificados) de los productos ofrecidos a los consumidores; por lo que, decidieron tipificarlo como tipo infractor al artículo 37° del Código; es decir, por el incumplimiento de etiquetar los productos. Este artículo prescribe que, es obligación del proveedor

informar mediante el etiquetado aquellos productos que contienen presencia de insumos transgénicos. Para ello, ASPEC denunció que Molitalia y Mondelez Perú S.A. no consignaron el etiquetado de los productos “Chips Ahoy” y “Choco Donuts” tal como consta en el (Acta de Visualización), donde se verificó mediante fotografías que los ingredientes que usaron estas empresas en dichos productos que se comercializan en el Perú son los mismos productos que venden en Ecuador. Mientras que, las empresas sostuvieron que: “no consignaron con lo prescrito en el artículo 37°; debido a que, no existe reglamento; y a efectos de determinar si un producto contiene transgénicos se requiere del porcentaje para considerar “presencia de transgénico”. Sin embargo, de lo expuesto por las empresas, la Tercera Disposición Complementaria Final del Código se encuentra supeditada a la reglamentación del artículo; en tanto, la Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que, entraría en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la entrada en vigencia del Código; es decir, que el artículo 37° era exigible desde el 30 de marzo del 2011; ya que, es una norma autoaplicativa toda vez que con su sola entrada en vigencia, obliga a los proveedores a señalar en las etiquetas si contienen componentes genéticamente modificados, independientemente del porcentaje que posean. Por tanto, Molitalia S.A. y Mondelez Perú S.A. estaban obligadas a cumplir con lo establecido en el dispositivo legal, indicando que contenía insumos y/o componentes transgénicos. En consecuencia, la Comisión falló, declarando fundadas las denuncias interpuestas por ASPEC por infringir el artículo 37° del Código. Asimismo, se ordenó a Molitalia S.A. y Mondelez S.A. cumplir con el etiquetado en los productos “Choco Donuts” y “Chips Ahoy”; y sancionar con una multa de (10) UIT.

Por lo tanto, se evidenció que las resoluciones N° 2625-2018/CC2 y 2626-2018/CC2, han incumplido con el artículo 37° del Código; el cual prescribe que, es obligación de los proveedores informar a través del etiquetado de los productos la presencia de transgénicos; sin embargo,

omitieron al no consignar dicha información en los productos “Choco Donuts” y “Chips Ahoy”; a diferencia de los mismos productos que comercializaron en Ecuador, donde a través del Acta de Verificación se evidenció, el etiquetado en la lista de ingredientes la presencia de transgénico. En nuestro país, el derecho de información del consumidor viene siendo vulnerado por los proveedores que, como bien se sabe tienen mayor información acerca de los componentes o ingredientes de sus productos a comparación de los consumidores que no cuentan con información veraz, oportuna, apropiada y de fácil acceso al momento de adquirir un producto entre los tantos que se encuentran en el mercado consumista; por lo que, estamos conformes con el fallo emitido por la Comisión; en sancionar e imponer una multa de (10) UIT por el incumplimiento de no consignar el etiquetado en sus productos así, las empresas que se dediquen a comercializar productos de consumo humano dentro del Perú, tendrían que cumplir con la norma, a fin de evitar ser sancionados con grandes multas y la inscripción en Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico N° 03 sobre proponer la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “Transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

En el derecho comparado, unos de los países similares a la legislación peruana es Ecuador, donde con fecha 10 de julio del 2000 se creó la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Esta Ley hace referencia a la producción de alimentos transgénicos, mediante el artículo 13° prescribe que: “Ante los alimentos de consumo que son comercializados y han logrado ser mejorados u obtenidos a través de la intervención de la ingeniería genética, o la modificación de los genes, deberán etiquetarse

con símbolos resaltantes”. Asimismo, en concordancia con el artículo 14°, menciona que: “El etiquetado en los alimentos de consumo humano, deben estar señalados de manera obligatoria, conteniendo lo siguiente: (...) inciso j) Se deberá indicar si es alimento transgénico o modificado o artificial”. De igual manera, el Reglamento Técnico de Ecuador de fecha 12 de noviembre del 2008, el cual regula el “Etiquetado de los productos alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados”, mediante artículo 5°, prescribe que: los alimentos transgénicos deberán estar etiquetados: inciso 3) “De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “transgénico”, solo cuando el producto haya alcanzado más del 0,9 % de componente transgénico”.

Ante ello, se propuso la modificación del artículo 37° del Código, modificación respaldado mediante las entrevistas realizadas a abogados especializados en Derecho Constitucional, Derecho de Consumidor y quienes conforman la Comisión de Protección del Consumidor del INDECOPI. Esta propuesta tiene como finalidad de brindar información al consumidor a través del etiquetado para aquellos alimentos que contengan componentes transgénicos, según Indecopi (2017, p. 4), menciona que, el etiquetado es aquella marca, precinto grafico o descriptivo, que se encuentra adherido, impreso, escrito, marcado en alto o bajo relieve, en el empaque o envase, orientado a brindar información al consumidor acerca de los alimentos; mientras que, Martínez (2016, p. 118) señala que, el etiquetado en los alimentos es el principal medio de comunicación para los productores de alimentos y los consumidores; por ello, debe proporcionarse toda la información necesaria para evitar confusiones en cuanto a su consumo, y así evitar inducir en error sobre las características de un producto alimenticio.

De las entrevistas, se obtuvo que, el Dr. Obregón sostiene que no se está acatando con lo prescrito en la norma; ya que, existen denuncias de parte contra dos grandes empresas, sin tener en cuenta las pequeñas empresas que también producen estos tipos de alimentos; sin embargo, en sede del INDECOPI - Trujillo, no se han visto casos, pero a nivel de INDECOPI se han visto denuncias de parte que han sido declaradas fundadas como son: los casos seguidos por ASPEC contra Molitalia por el producto Choco Donuts y contra Mondelez por la galleta Chips Ahoy por incumplir la norma, sabiendo que están obligadas a informar al consumidor. Asimismo, señala que, la causa principal, es la falta del reglamento del etiquetado la cual está contribuyendo a que no se aplique el artículo 37°; por ello, se debe realizar la modificación del artículo 37° para incorporar información en la etiqueta, indicándose precisamente si los ingredientes tienen componentes genéticamente modificados o no, así se obliga al proveedor a revisar y evaluar su producto; respecto a la propuesta de modificación del artículo 37°, menciona que, debe determinar el porcentaje de componentes modificados de sus productos y la frase transgénico en la envoltura y así pueda ser visible en la etiqueta.

Por lo tanto, se evidenció que en la actualidad no se viene acatando con lo establecido en el artículo 37°; ya que, existen denuncias de parte (ASPEC) contra grandes empresas (Molitalia S.A y Mondelez Perú S.A); por lo cual, hemos considerado modificar el artículo 37° tomando como ejemplo al país de Ecuador que regula el “Etiquetado de los productos alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados”, mediante el artículo 5°, prescribe que: los alimentos transgénicos deberán estar etiquetados: inciso 3) “De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “transgénico”, solo cuando el producto haya alcanzado más del 0,9 % de componente transgénico”. Ante ello, se puede apreciar que en Ecuador se está tutelando el derecho de información de sus consumidores; por lo que, hemos creído pertinente

proponer la modificación del artículo 37° del Código, respaldado por los especialistas entrevistados (Dr. Obregón, Dra. Chávez, Dra. Vergara, Dr. Ayón, Dr. Reyna y Dr. Llaque). Nuestra modificación permitirá que, los alimentos de consumo humano (transgénico) estén etiquetados; esto es, si sobrepasa el 0.1% de componente transgénico, se consignará de manera visible la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes. De esta manera, el consumidor tendrá una correcta elección al momento de adquirir un producto y la capacidad de escoger lo que más le favorezca de acuerdo a sus necesidades; garantizando así, el derecho de información del consumidor.

V. CONCLUSIONES

- Del análisis del artículo 65° de la Constitución se ha obtenido que, el Estado es quien garantiza y protege el derecho de información del consumidor; ya que, reconoce la condición de vulnerabilidad y debilidad del consumidor en el mercado consumista; las empresas operan con un enorme dominio, siendo la principal fuente económica de nuestro país; además, a través de la asimetría informativa se busca obtener igualdad de condiciones ante la compra de productos o servicios; mientras que, del análisis del artículo 37° de la Ley 29571 se ha obtenido que, el derecho de información del consumidor se da a través del etiquetado de los productos que contienen componentes transgénicos; esta información es relevante para que el consumidor tome una decisión informada y adecuada a partir de su grado de conocimiento, información y necesidades.
- Del análisis de las resoluciones N° 2625-2018/CC2 y N° 2626-2018/CC2 se comprobó que, Molitalia y Mondelez no cumplen con consignar el etiquetado de sus productos que contienen componentes transgénicos, infringiendo el artículo 37° de la Ley 29571; por ello, existe afectación al derecho de información de los consumidores; ya que, no cuentan con brindar información acerca de los componentes e ingredientes de los productos “Choco Donuts” y “Chips Ahoy”.
- Se propone la modificación del artículo 37° de la Ley 29571, por ser ineficaz y ambigua a fin de que, el consumidor esté informado mediante el etiquetado de los productos que contienen componentes transgénicos. La etiqueta estará en la cara del empaque bajo la denominación “transgénico” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes para que el consumidor realice una correcta elección al momento de adquirir un producto transgénico, tutelándose

de esta manera el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos.

- Actualmente, no se cumple con garantizar el derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos ya que, los proveedores no consignan el etiquetado en los productos que contienen componentes transgénicos, vulnerando el artículo 65° de la Constitución y artículo 37° de la Ley N° 29571. Esto conlleva a que, los consumidores no puedan contar con información clara, oportuna, precisa y veraz; afectando el discernimiento del consumidor en relación a la composición e ingredientes de los productos de consumo humano.

VI. RECOMENDACIONES

- Proponer que el Poder Legislativo viabilice nuestra propuesta de modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571, el cual permitirá que, los proveedores etiqueten sus productos siempre y cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico, consignándose de manera visible la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.
- Todas las empresas deben consignar de manera obligatoria el etiquetado en los productos que contengan componentes genéticamente modificados, tal como se establece en las resoluciones N° 2625- 2018/CC2 y N° 2626 - 2018/CC2, a fin de evitar ser denunciadas por asociaciones que protegen a los consumidores, medidas correctivas, sanciones con multas de más o menos de 10 UIT y la inscripción en Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI, como consecuencia del incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- El Estado a través del INDECOPI debe capacitar a los consumidores sobre la existencia de alimentos que contienen transgénicos u organismos genéticamente modificados, como: explicar qué son y cómo identificar un alimento transgénico, de igual manera incentivar la lectura en las etiquetas o rotulados de estos productos y frente a una duda, consultar al proveedor sobre su procedencia para que el consumidor pueda tomar decisiones adecuadas. Esta labor de capacitación no solo debe ser de esta Institución; si no, también de las asociaciones que protegen a los consumidores; asimismo, difundir en los medios de comunicación (radio, televisión, internet y afiches) información necesaria para los consumidores, a fin de garantizar el

derecho de información del consumidor a través del etiquetado y
concientizar la cultura de consumo en nuestro país.

VII. PROPUESTA

El artículo actual del Código de Protección y Defensa al Consumidor establece lo siguiente:

Artículo 37.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:

Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.

PROPUESTA

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos transgénicos:

Los alimentos que contengan componentes transgénicos en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes, mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.

REFERENCIAS

- Agraria.pe. (2012). “*Productos que contienen ingredientes transgénicos en su composición*”. Imagen. Recuperado de: <http://agraria.pe/noticias/aspect-presento-primera-lista-de-productos-que-contienen-tran-2461>
- Agricultura, Ganadería y Abastecimiento. (2017). Decreto N° 4.680. (24 de abril de 2003) [artículo 2 y 4]. Brasil. Recuperado de: <http://www.agricultura.gov.br/assuntos/inspecao/produtos-vegetal/legislacao-1/biblioteca-de-normas-vinhos-e-bebidas/decreto-no-4-680-de-24-de-abril-de-2003.pdf/view>
- Bawa, A., y Anilakumar, K. (2012). Genetically modified foods: safety, risks and public concerns—a review. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 50(6), 1035–1046 Doi: 10.1007/s13197-012-0899-1. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3791249/>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993, veinte años después*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Caipo, J. (2016). *El Etiquetado De Los Alimentos Transgénicos Y El Derecho A La Información De Los Consumidores*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. 87 p. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2403/1/RE_DER_JULIO.CAIPO_EL.ETIQUETADO.DE.LOS.ALIMENTOS.TRASGENICOS.Y.EL.DERECHO_DATOS.PDF

Calleja, A., Rodríguez, E., Otero, A., Zumalacárregui, J., y De la Fuente, L. (2003). *Lo Que Vd. Debe Saber Sobre: Los Alimentos Transgénicos y organismos manipulados genéticamente*. España. Recuperado de: <http://www.saber.es/web/biblioteca/libros/los-alimentos-transgenicos/los-alimentos-transgenicos.pdf>

Castillo, L. (2014-2015). *Análisis documental*. Recuperado en: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Congreso De La República. (1993). *Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 65°*. Lima: Perú. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Congreso De La República. (2010). *Ley N° 29571 del primero de septiembre por lo cual se dicta el código de Protección y Defensa del Consumidor [Código] (2010). Artículo 1°, 2°, 37°*. Lima: Perú. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

Correa, E. (2017). *El derecho a la información por parte del consumidor peruano respecto a los productos con contenido transgénico*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo. Piura, Perú. 102 p. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16821/Correa_TEA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Durand, J. (2011). *Los vacíos del Nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor y su repercusión en los derechos del consumidor, perspectivas y efectos en el Derecho Civil*. Investigación académica. Universidad San Martín De Porres. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Investigacion_consumidor.doc

El Peruano. (2019). *Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, Decreto Legislativo N° 1304*. Lima: El Presidente De La República. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-etiquetado-y-verif-decreto-legislativo-n-1304-1468963-4/>

Enlace Nacional. (2012). *Lima: Conozca la lista de productos transgénicos más consumidos según ASPEC*. Lima: Perú. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=J7zeJuY_Abl

Espinoza, J. (2004). *Ley de Protección al Consumidor*. Lima, Perú: Rodhas.

García, M., Moreno, M. y Chico, R. (2018). Percepción de los pobladores del distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo cuando consumen productos transgénicos, 2017. In *Crescendo*. 9 (4), 745-755. Disponible en: <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/2001/1504>

Gutiérrez, W. (2013). *La Constitución Comentada Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Indecopi. (2017). *Guía informativa sobre el etiquetado*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51783/1399844/etiquetado2edf.pdf>

Impo Centro de Información Oficial. (21 de julio del 2008). “*Decreto del Poder Ejecutivo N° 353/008 la Ley de Bioseguridad de Vegetales Genéticamente Modificados*”. [artículo 4]. Montevideo: Uruguay. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/353-2008>

Junta Departamental de Montevideo. (12 de diciembre del 2013). “*Decreto N° 34.901*”. [D. 1774.83 y D. 1774.84]. Montevideo: Uruguay. Disponible en: http://innube.montevideo.gub.uy/share/s/XlhZiPMtR4OnkUsiZ_wXtg

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (10 de julio del 2000). [artículo 13 y 14]. Quito: Ecuador. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec053es.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México. *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados* (17 de marzo del 2015). [Artículo 101]. Recuperado de: <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/protocolo/LBOGM.pdf>

Madrid, A. (2012). *Curso de manipulador de alimentos*. Madrid, España. AMV EDICIONES.

Martinelli, L., Karbarz, M., y Sliipi, H. (2013). Science, safety, and trust: the case of transgenic food. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 54(1), 91–96. Doi: 10.3325/cmj.2013.54.91. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3584506/>

Martínez, M. (2016). *Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos*. España: Editorial Síntesis, S.A.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código de Protección y Defensa del Consumidor*. Lima, Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-06625.

Morales, A. y Gonzáles, J. (2014). *Alimentación sana Vs. Transgénicos, aditivos, manotecnología*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (29 de enero 2000). *Protocolo de Cartagena*

sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. [Artículo 18]. Recuperado de: <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion/publicaciones/cartagena-protocol-es.pdf>

Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 022 (1R). *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados*. (12 de noviembre del 2008). [Artículo 5]. Quito, Ecuador: Ministerio de Industrias y Productividad. Recuperado de: http://www.puntofocal.gov.ar/notific_otros_miembros/ecu19a6_t.pdf

Reglamento Técnico que establece disposiciones relacionadas con el rotulado o etiquetado de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados – OGM. (2011). *Resolución N° 4254-2011*. (26 de septiembre del 2011). [Artículo 4]. Bogotá, D.C.: Ministerio de la Protección Social. Recuperado de: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/OtraNormativa/R_MPS_4254_2011.pdf

Rodríguez, J., Contreras, M., Espinoza, C, y Miranda, E. (2017). Nivel de conocimiento, consumo y aceptación de alimentos transgénicos en pobladores del sector San Andrés, Trujillo 2016. In *Crescendo*. 8 (2), 291-305. Disponible en: <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/1506/1353>

Rodríguez, M. (2016). *Etiquetado De Los Alimentos Transgénicos*. Tesis para obtener el grado académico de Magister en derecho de empresa. Pontificia

Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. 100 p. Recuperado de:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8077>

Rojas, C. (2012). El alcance del deber de información en materia de protección al consumidor: Un replanteamiento desde el derecho y economía conductual y el neuromarketing. *Themis 62: Revista de Derecho*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/9014/9423>

Santa María, L. (2006). *Protección al consumidor. Compendio de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Trujillo, Perú: Editora Normas legales S.A.C.

Santillana, C. (2015). *Tutela de los derechos del consumidor a la información y a la salud ante el consumo de productos que contienen o son elaborados con organismos vivos modificados (OVM) o transgénicos*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad De Lima. Lima, Perú. 184 p. Recuperado de:
http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1141/Santillana_Chiong_Claudia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sleenhoff, S. y Osseweijer. P. (2013). Consumer choice: linking consumer intentions to actual purchase of gm labeled food products. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 4 (3), 166-71. Doi: 10.4161. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24051512>

Smith, J. (2004). *Biotecnología*. Zaragoza, España: Acribia S.A.

Stanton, W., Etzel, M., y Walker., B. (2007). *Fundamentos de Marketing*. Recuperado de: <https://mercadeo1marthasandino.files.wordpress.com/2015/02/fundamentos-de-marketing-stanton-14edi.pdf>

Tarrillo, E. (2014). *Conocimientos y actitudes de la población de la ciudad de Cajamarca sobre los alimentos transgénicos*. Tesis para obtener el grado académico de Magister gestión ambiental. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú. 69 p. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1868>

Todt, O., Muñoz, E., Gónzales., M., Ponce, G., y Estévez, B. (2008). Consumer Attitudes And The Governance Of Food Safety. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 18(1),103-14. Doi: 10.1177/0963662507078019 Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19579538>

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala de Defensa de la Competencia (16 de febrero de 2015) Resolución N° 0197-2005/TDC-INDECOPI, 2015. Recuperado de: https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/165388/pres_Res_0197-2005-TDC.pdf/5644233e-771d-4b46-a188-7063b1a9629b

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala de Defensa de la Competencia N° 2 (6 de mayo del 2010) Resolución N° 0936-2010/SC2-INDECOPI, 2010). Recuperado de: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/0525d5e7-8ae6-48f4-9754-719e77ecd842>

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala de Defensa de la Competencia N° 2 (13 de noviembre de 2018) Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, 201) Aspec VS. Molitalia.

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala de Defensa de la Competencia N° 2 (13 de noviembre de 2018) Resolución N° 2626-2018/CC2-INDECOPI, 201) Aspec VS. Mondelez.

Vecchione, M., Feldman, C. y Wunderlich, S. (2015). Consumer knowledge and attitudes about genetically modified food products and labelling policy. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 66(3), 329-35. Doi: 10.3109/09637486.2014.986072. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/25519248>

Vílchez, L. (2017). *Los alimentos transgénicos: El etiquetado y su falta de reglamentación en el Perú*. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú. 154 p. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1130/TESIS-Ra%C3%BAI%20Mart%C3%ADn%20Vidal%20Coronado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Wunderlich, S., y Gatto, K. (2015). Consumer Perception Of Genetically Modified Organisms And Sources Of Information. *US National Library of Medicine National Institutes of Health*, 6(6),842-51. Doi: 10.3945/an.115.008870. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26567205>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIA
EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL	En el Perú, el derecho de información del consumidor debe cumplirse de manera coercitiva, consignándose el etiquetado y el porcentaje de contenido transgénico en la	¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: “El Estado	Determinar si se cumple con garantizar el derecho de información	Identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de	Derecho de información del consumidor	Suficiente

<p>CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS, TRUJILLO 2019</p>	<p>lista de ingredientes sólo para aquellos productos que son de origen transgénicos, con la finalidad de que, los consumidores estén debidamente informados al momento de elegir un producto.</p> <p>Muchos de los consumidores tienen pleno</p>	<p>garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado”, ¿Por qué?</p>	<p>del consumidor frente a los alimentos transgénicos en la ciudad de Trujillo periodo: setiembre - diciembre 2019</p>	<p>información del consumidor.</p>		<p>Oportuna</p>
--	---	---	--	------------------------------------	--	-----------------

	<p>desconocimiento del significado de la palabra transgénico; asimismo, no leen las etiquetas y prefieren</p>					Fácil Acceso
	<p>mantener la incertidumbre sin acudir al proveedor; pero de hacerlo, éste está en la obligación de brindar información veraz, oportuna, apropiada y fácil acceso.</p>	<p>¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>		<p>Identificar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) a fin de comprobar el incumplimiento</p>	<p>Alimentos transgénicos</p>	

				del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.		Veraz
		¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37° se consigne la		Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del		

		denominación "TRANSGÉNICO" a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?		Consumidor, a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.		Organismos Modificados
--	--	---	--	--	--	---------------------------

Anexo 2: Guía de entrevista al consumidor N° 1



Código: 0001

ENTREVISTA AL CONSUMIDOR

TÍTULO: "EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019"

Los alimentos transgénicos, es la manipulación o modificación de uno o más genes, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie; y así, obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Entre los más destacados encontramos: el maíz, el arroz, el trigo, la soya, entre otros.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor

1. Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?

No, porque a pesar de que generalmente reviso al reverso de cada empaque la información del producto, tengo conocimiento que no todo es información veraz ni completa en su contenido.

2. ¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información de consumidor, por qué?

Sí, porque a pesar que los productos tienen cierta información de su contenido, no es suficiente y además es obligación del Estado que las empresas precisen en sus productos información completa y en el debido tiempo, no esperar a que las personas adquieran enfermedades para recién evaluar lo que contiene algún producto.

3. ¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección de consumidor, por qué?

Sí, porque en ocasiones las empresas hacen caer en error a los consumidores por no entregar información completa de sus productos.

4. ¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: "El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado", ¿Por qué?

Sí, según algunos reportajes que he visto al Estado no ha venido realizando su labor de manera correcta porque en algunos productos no han señalado de manera verdadera los ingredientes que contienen.

5. ¿Qué entiende usted por "alimentos transgénicos"?

No sé qué son alimentos transgénicos.

-
-
6. ¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?

No, no sé identificar ese tipo de productos

7. ¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?

Sí, si tiene compuestos transgénicos es probable que en algún momento causen efectos secundarios en el cuerpo de las personas.

Anexo 3: Guía de entrevista al consumidor N° 2



Código: 0001

ENTREVISTA AL CONSUMIDOR

TÍTULO: "EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019"

Los alimentos transgénicos, es la manipulación o modificación de uno o más genes, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie; y así, obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Entre los más destacados encontramos: el maíz, el arroz, el trigo, la soya, entre otros.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor

1. Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?
No, porque todos los productos no cuentan con brindar información real en cuanto indican en los ingredientes o la tabla nutricional. En cuanto la notoriedad de los alimentos básicos existen productos que su información detallada no están a simple vista, porque cuentan con recuadros estadísticos tan diminutivos que hace que ignore eso.

2. ¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información de consumidor, por qué?

Sí, Considero que el Estado no promueve y garantiza el derecho de información al consumidor, es por ello que, la población peruana no le gusta leer, ni busca detalladamente el empaque. Por ejemplo: actualmente se regula para que las empresas coloquen los farmacos octágonos para que sea más notorio el daño que podría causar el consumir en exceso dicho producto.

3. ¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección de consumidor, por qué?

Sí, porque al no estar bien informado, el consumidor seguirá eligiendo productos espontáneamente, es decir porque si mi mamá compraba ese producto por gusto y preferencia sin la necesidad de leer el cuadro de información, yo también lo seguiré consumiendo porque ella me alimentaba con eso.

4. ¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: "El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado", ¿Por qué?

Sí, se supone que el estado garantiza el derecho de información del consumidor, pero depende de que el funcionario u órgano estatal competente lo aplique y en qué forma haga llegar toda la información en buena manera a todos los pobladores.

5. ¿Qué entiende usted por "alimentos transgénicos"?

No tengo conocimiento sobre los alimentos transgénicos.

-
-
6. ¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?

No, he logrado identificar el etiquetado de alimentos transgénicos en mi localidad o en los supermercados que he ido.

7. ¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?

Considero que sí afectaría en mi salud, porque no creo que los alimentos transgénicos puedan ser alimentos naturales como las frutas o alimentos que son de primera necesidad.

Anexo 4: Guía de entrevista al consumidor N° 3



Código: 0001

ENTREVISTA AL CONSUMIDOR

TÍTULO: “EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019”

Los alimentos transgénicos, es la manipulación o modificación de uno o más genes, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie; y así, obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Entre los más destacados encontramos: el maíz, el arroz, el trigo, la soya, entre otros.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor

1. Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?

No, si bien tenemos alguna información, diría que algunos productos no tienen información completa y no es fehaciente.

2. ¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información del consumidor, por qué?

Si, de esta manera estaríamos más informados, también nos ayuda a resolver nuestras inquietudes sobre los productos y de esta manera garantizar la calidad de los productos que consumimos.

3. ¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección del consumidor, por qué?

Si, porque no recibimos la información adecuada, ocasionando que no tomemos una buena decisión, ni evaluar las diferentes alternativas de los productos.

4. ¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: ***“El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado”***, ¿Por qué?

Si, debido que no se nos informan adecuadamente sobre los productos que se encuentran en el mercado actualmente.

5. ¿Qué entiende usted por “alimentos transgénicos”?

No sé el concepto de alimentos transgénicos

6. ¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?

No he identificado algún producto transgénico

7. ¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?

Sí, podría afectar ya que no son alimentos naturales u orgánicos, por lo cual nos podrían causar consecuencias en nuestro organismo.

Anexo 5: Guía de entrevista al consumidor N° 4



Código: 0001

ENTREVISTA AL CONSUMIDOR

TÍTULO:“EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019”

Los alimentos transgénicos, es la manipulación o modificación de uno o más genes, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie; y así, obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Entre los más destacados encontramos: el maíz, el arroz, el trigo, la soya, entre otros.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor

1. Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?

No, porque mucho de los consumidores solo nos limitamos a escoger el producto y nada más.

2. ¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información de consumidor, por qué?

Sí, porque el fin del Estado, es el bien común por eso, debería optar por cada proveedor un informe, siendo que si no realiza esto, se sancionaría.

3. ¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección de consumidor, por qué?

Sí, porque por ejemplo que pasa si un diabético compra un alimento que supuestamente no contiene azúcar, y sin embargo, sí contiene, entonces estaría poniendo su vida en peligro.

4. ¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: "El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado", ¿Por qué?

Sí, porque si el estado realiza un mandato ley, entonces el proveedor debe acatar esas normas, sin embargo, en el hoy en día, en la práctica no pasa.

5. ¿Qué entiende usted por "alimentos transgénicos"?

No tengo conocimiento, sin embargo al leer la sinulla de esta encuesta, obtengo información nueva.

6. ¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?

No, porque muchos usuarios nos limitamos a leer el etiquetado

7. ¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?

Sí, podría afectar mi salud y el de los consumidores. No sé, que consecuencias podría acarrear en mi salud.

Anexo 6: Guía de entrevista al consumidor N° 5

Confirme

Código: 0001



ENTREVISTA AL CONSUMIDOR

TÍTULO: “EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019”

Los alimentos transgénicos, es la manipulación o modificación de uno o más genes, con la finalidad de ser introducidos a un organismo de distinta especie; y así, obtener un mejor alimento distinto a lo tradicional. Entre los más destacados encontramos: el maíz, el arroz, el trigo, la soya, entre otros.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor

1. Usted como consumidor, ¿Considera que está siendo informado por los proveedores frente aquellos productos o alimentos que compra para su consumo, por qué?

No, puesto que no considero que conozco todos los datos reales que conformen los productos que consumo, talo como su composición.

2. ¿Usted cree que el Estado debería promover y garantizar el derecho de información del consumidor, por qué?

Si, creo que esta en la obligacion de hacerlo pues nos encontramos ante un estado paternalista que supone que busca la proteccion de cada uno de sus ciudadanos.

3. ¿Considera usted que la falta del derecho de información, incide en la mala elección del consumidor, por qué?

Si, por la ausencia de información dada por los productores y el descuido del Estado ante estos temas.

4. ¿Usted considera que se está vulnerando el derecho de información del consumidor conforme al artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993: “*El Estado garantiza el derecho de información sobre los bienes o servicios que se encuentran a disposición del mercado*”, ¿Por qué?

Si, se vulnera un derecho fundamental.

5. ¿Qué entiende usted por “alimentos transgénicos”?

No sé que significa.

6. ¿Ha logrado identificar mediante el etiquetado algún alimento o producto elaborado con origen transgénico en el supermercado? ¿Mencione qué alimentos ha identificado?

No, ninguno.

7. ¿Usted cree que el consumo de alimentos transgénicos podría afectar su salud como consumidor? ¿Qué consecuencias podría acarrear, mencione?

Si, entiendo que todo producto NO NATURAL afecta de manera directa la integridad de cada consumidor.

Anexo 7: Guía de entrevista a la Dra. Chávez Gutiérrez, Sara Isabel



Código: 0002

ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

ENTREVISTADO: SARA ISABEL DEL CARMEN CHÁVEZ GUTIÉRREZ
CARGO: DOCENTE TE / SOCIOLOGA
INSTITUCIÓN: UNT / UCY / UVA

Estamos realizando la siguiente entrevista; la cual, tiene como finalidad contrastar metodológicamente nuestra tesis titulada “**EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019**”; por ello, es importante conocer su opinión; ya que, nos permitirá cumplir con nuestros objetivos.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a fin de brindar un porcentaje de contenido y el etiquetado en los alimentos transgénicos.

1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: *“Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas”*. ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?

Seí, hace algunos meses, que se había presentado una situación con determinados alimentos de consumo masivo como los fideos y ciertos frutos y vegetales.

2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?

No, porque no he visto en ninguno de los establecimientos comerciales, en donde se venden productos de consumo masivo (supermercados y malls) ningún producto que tenga en sus etiquetas la indicación que es "transgénico".

3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?

No, lo que ocurre es que los productores y comercializadores no cumplen con la disposición del Art 37° CP y DC; ellos saben que existe esta norma pero simplemente no la cumplen porque no les interesa el público consumidor, no es por que no exista reglamento.

4. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?

Quizás adaptarse a las exigencias comerciales y de marketing que utilizan los productores y comercializadores de productos masivos que contienen transgénicos.

5. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: **Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:** Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).

Y el Derecho Comparado del país de:

ECUADOR: Según el **Reglamento Técnico de Ecuador**, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5°, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra "**transgénico**", solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta¹ la modificación del artículo 37° se consigne la denominación "**TRANSGÉNICO**" y el porcentaje en la etiqueta con la finalidad de garantizar el derecho de información del consumidor frente a este tipo de alimentos? ¿Por qué?

Sí por supuesto porque eso significa una consideración y un respeto mínimo al público consumidor que debe estar informado, claramente, sobre lo que va a adquirir o está adquiriendo. Sería un respeto al y a estar informado que tiene todo ciudadano consumidor y que está respaldado por la Const.

TRANSGÉNICO
0.1%

¹ NUESTRA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37°:

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:

Los alimentos que contengan componentes genéticamente modificados en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "**Transgénico**", mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.

Anexo 8: Guía de entrevista al Dra. Vergara Lau, Vania Lorena



Código: 0002

ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

ENTREVISTADO: Vania Lorena Vergara Lau
CARGO: Docente Universitaria
INSTITUCIÓN: UCV

Estamos realizando la siguiente entrevista; la cual, tiene como finalidad contrastar metodológicamente nuestra tesis titulada “EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019”; por ello, es importante conocer su opinión; ya que, nos permitirá cumplir con nuestros objetivos.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: “*Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas*”. ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente.

¿Algunos ejemplos de estos?

- <u>Bedne Gloria Defense</u>	- <u>1727 Biscuite</u>
- <u>Galletas Ahoy</u>	- <u>Biscoitos donuts</u>
- <u>Snickers</u>	- <u>Rudin Royal.</u>

2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?

No, porque en los productos que se expenden en el mercado no se visualiza en su etiquetado, tal indicación.

3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que ésta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?

No, porque al encontrarse vigente el artículo 37 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, éste ~~se aplica~~, no requiere una reglamentación específica. Considero que debe darse tanta regulación. La causa de deficiencia en su aplicación obedece a falta de control.

1. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?

En una norma general, podría establecer sanciones o

2. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: **Artículo 37°.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:** Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).

Y el Derecho Comparado del país de:

ECUADOR: Según el **Reglamento Técnico de Ecuador**, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5°, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra "**transgénico**", solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta¹ la modificación del artículo 37° a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

Si, para mayor precisión y entendimiento del consumidor



1 NUESTRA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37°:

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos transgénicos:

Los alimentos que contengan componentes transgénicos en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes, mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.

Anexo 9: Guía de entrevista al Dr. Reyna Gil, Pedro Álvaro

ENTREVISTA

1. Leche Gloria que no contenía leche sino soya, salchicha san Fernando, maicena negrita.

Teniendo en cuenta algunos productos secundarios por el consumo de productos elaborados con materias intervenidas genéticamente, se debe incluir esta información en lugares visibles de la presentación del producto. Es decir, los comercializadores tienen el deber de advertir a los usuarios sobre el origen transgénico de estos productos de este modo la ciudadanía pueda escoger libremente si consume o no estos productos.

2. No se está aplicando porque corresponde al Congreso poder tener un sistema de vigilancia aplicable al ingreso de estos productos, así como discutir y aprobar la Ley del etiquetado, que obligue a incorporar la descripción de los contenidos en cada alimento. No lo ha hecho por criterios económicos y políticos.

Cabe indicar que en los Estados Unidos no se obliga a etiquetar los productos transgénicos. La Corte Suprema ha fallado a favor de la libertad de comercio y ha considerado que los riesgos a la salud, vida y al ambiente, solo pueden probarse frente al producto final, y que no existen pruebas definitivas sobre los riesgos, sin embargo, buscó conciliar los intereses de los consumidores y los productos a través de una propuesta de etiquetado voluntario. Así la FDA está autorizada para regular este etiquetado y permitir, si los productores lo desean, que se dé ese etiquetado para evitar la posibilidad de desinformación a los consumidores

La Unión Europea, sin embargo, es la única parte en donde se exige una información que va más allá de decir que "Este producto contiene OGM (organismo genéticamente modificado), como ocurre con la mayoría de países que admiten el etiquetado frente a OGM. En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento de 1997 del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, el consumidor final debe ser informado de cualquier característica de ese alimento, o presencia de material que no esté presente en ningún organismo existente, que pueda tener implicaciones en la salud o presentar reparos éticos, así como la presencia de OGMs. En otras palabras, si un OGM no es equivalente a un orgánico o natural, los productores no solo deben revelar la presencia del OGM, sino también la característica que hace que el producto sea novedoso. La información adicional sobre en qué consiste la modificación, se explica, no sólo por las razones antes dichas, sino en la necesidad de que el consumidor que por motivos éticos o religiosos desconozca si puede consumir un producto,

pueda eventualmente hacerlo, sabiendo que la modificación que se hizo no compromete sus creencias.

3. Sí, porque la falta de reglamentación del artículo 37° ciertamente tiene incidencia directa en la falta de control del etiquetado de estos productos transgénicos. Este desinterés como hemos dicho tiene sus raíces en asuntos de índole económica (llámese poder económico de las empresas que lo producen) y en cuestiones políticas que tiene incidencia transversal en intereses de poderosos grupos.
4. Sí, porque el derecho a la información de los consumidores en el caso de productos genéticamente modificados debe considerarse el porcentaje de contenido transgénico, sin embargo, en el código del consumidor no está establecido a pesar que se tiene que etiquetar, a través de esto podrán saber que los productos y sus componentes son genéticamente modificados existen.
5. Sí, porque deben tener información mínima sobre los alimentos modificados genéticamente o con componentes genéticamente modificados al suministrarse para el consumo de los consumidores; ya que, es un producto alimenticio. Por ello, debe especificar si se trata de alimentos transgénicos o modificados genéticamente y el porcentaje de componentes de organismos genéticamente modificados que contenga.

El tema del etiquetado de los alimentos tiene que ver principalmente con el derecho de los consumidores en un escenario de mercado global, a saber qué es lo que consumen, cuando compran sus alimentos. El etiquetado, es la vía más directa para que los consumidores reciban la información básica de los productos sobre los bienes que ofrecen, y se erige también como una garantía de la calidad del producto y de los procedimientos de elaboración.



Dr. ALVARO REYNA GIL
ABOGADO
Inscripción 627 CMI

Anexo 10: Guía de entrevista al Dr. Ayon Aguirre, Gustavo Adolfo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Código: 0002

ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

ENTREVISTADO: GUSTAVO ADOLFO AYÓN AGUIRRE
CARGO: JEFE - ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES
INSTITUCIÓN: INDECOPI - LA LIBERTAD.

Estamos realizando la siguiente entrevista; la cual, tiene como finalidad contrastar metodológicamente nuestra tesis titulada "EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019"; por ello, es importante conocer su opinión; ya que, nos permitirá cumplir con nuestros objetivos.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "*Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas*". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente.
¿Algunos ejemplos de estos?

CASOS SEGUIDOS POR ASPEC CONTRA MOLITALIA POR PRODUCTO
CHOC DOWNS Y CONTRA MONDELEZ POR PRODUCTO CALIETA
CHIPS AHoy.

2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?

Las empresas no lo vienen aplicando por que el Código de Protección y Defensa del Consumidor esta vacío por dicho artículo debe reglamentarse.

El INDECOPI (el tribunal) ya determinó por este litigante y es EFUJ.

3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que ésta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?

En efecto, la reglamentación existe vide por el Código General una expectativa de inclusión para su vigencia.

1. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?

Sería importante que se modifique en cuanto a los niveles de precisión e información a fin de cumplir con el principio de tipicidad.

2. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: **Artículo 37°.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:** Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).

Y el Derecho Comparado del país de:

ECUADOR: Según el **Reglamento Técnico de Ecuador**, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5°, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra "**transgénico**", solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta¹ la modificación del artículo 37° a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

*La precisión es importante pero el nivel debería responder a
criterios técnicos.*

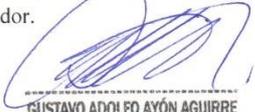
TRANSGÉNICO

1 NUESTRA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37°:

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos transgénicos:

Los alimentos que contengan componentes transgénicos en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes, mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.


GUSTAVO ADOLFO AYÓN AGUIRRE
JEFE
ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL INECCOPI LA LIBERTAD

Anexo 11: Guía de entrevista al Dr. Llaque Huamán, Dany Robert



Código: 0002

ENTREVISTA AL ESPECIALISTA

ENTREVISTADO: Dany Robert Llaque Huamán
CARGO: Jefe Area Civil Corporativa
INSTITUCIÓN: Estudio Tuestay Sedano

Estamos realizando la siguiente entrevista; la cual, tiene como finalidad contrastar metodológicamente nuestra tesis titulada “EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE A LOS ALIMENTOS TRANSGÉNICOS TRUJILLO 2019”; por ello, es importante conocer su opinión; ya que, nos permitirá cumplir con nuestros objetivos.

INSTRUCCIONES: Por favor leer detenidamente y responder las siguientes preguntas con total veracidad, puesto que su opinión es muy valiosa para la confiabilidad y veracidad de la información brindada.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.

1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: “*Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas*”. ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?

En la ciudad de Trujillo no he visto.

2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?

Si, pero faltaria reglamentar el articulo 37,
ya que hasta la fecha no existe aun una obligacion
expresa que imponga a los empresas.

3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que ésta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?

Si, ya que los proveedores estan a la espera de
la reglamentación de esta norma para que puedan
aplicarla a sus envases.

1. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?

Modificar no, reglamentarla, ya que así señala la
disposicion final del código del consumidor.

2. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: **Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados:** *Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).*

Y el Derecho Comparado del país de:

ECUADOR: Según el **Reglamento Técnico de Ecuador**, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5°, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra "**transgénico**", solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta¹ la modificación del artículo 37° a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, ya que así habría una información más precisa y clara para los consumidores respecto al grado y nivel de modificación genética.

TRANSGÉNICO

NUUESTRA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37°:

Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos transgénicos:

Los alimentos que contengan componentes transgénicos en territorio nacional sean nacionales o importados deben estar señalados en sus etiquetas. El etiquetado, es obligatorio cuando sobrepasen el 0.1% de componente transgénico.

Asimismo, los alimentos deben llevar en su etiqueta de manera visible la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes, mostrando así la verdadera naturaleza, sin causar engaño o confusión al consumidor.


Dany Robert Llaque Huamán
ABOGADO
CALL N° 8067

Anexo 12: Ficha de recolección de datos del artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Codigo: 0001		<u>FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.			
ARTÍCULO 65° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993		ARTÍCULO 37° DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
LIBROS	PUNTOS A DESARROLLAR	LIBROS	PUNTOS A DESARROLLAR
<ul style="list-style-type: none"> - Bernales, E. (2012). <i>La Constitución de 1993, veinte años después</i>. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. - Gutiérrez, W. (2013). <i>La Constitución Comentada</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipificación. - Ubicación. - La protección constitucional del consumidor. - Impone. - El derecho de información del consumidor (El espíritu 	<ul style="list-style-type: none"> - (Resolución N° 936-2010/SC2-INDECOPI, p. 9). - (Resolución N° 2625-2018/CC2-INDECOPI, p. 6). 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipificación. - Alimentos transgénicos. - El etiquetado. - La obligación de etiquetar. - El principio precautorio.

Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.	del artículo 65° de la Const. 1993 y garantías).		
---	---	--	--

Anexo 13: Ficha de recolección de datos de las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI),

Codigo: 0002	<u>FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u>				
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Identificar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>					
RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2 - INDECOPI					
N° DE RESOLUCIÓN	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	CONTROVERSIA	FALLO
<p>N° 2625-2018/CC2: (13</p>			<p>Procedimient o administrativ o etiquetado de</p>	<p>- Establecer si lo mencionado por ASPEC constituye infracción al deber de brindar información prescrita en los (artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 del</p>	<p>- Fundada la denuncia presentada por ASPEC en contra de Molitalia S.A. por infringir al artículo 37° del Código. - Ordenar a Molitalia S.A. en un plazo de veinte (20) días hábiles,</p>

de noviembre del 2018).	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC).	Molitalia S.A. (Molitalia).	alimentos genéticamente modificados	Código), (artículos 10° y 32° del Código) y (artículo 37° del Código). - Se debate si la empresa consignó mediante el etiquetado que la galleta “Choco Donuts”.	contando a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con consignar en el rotulado de los productos “Choco Donuts”. - Sancionar a Molitalia S.A. con (10) UIT.
N° 2626-2018/CC2: (13	Asociación Peruana de Consumidores y		Procedimiento administrativo o etiquetado de	- Establecer si lo mencionado por ASPEC constituye infracción al deber de brindar información prescrita en los (artículos 1.1 literal b), 2.1, 2.2 del Código), (artículos 10° y 32° del Código)	- Fundada la denuncia presentada por ASPEC en contra de Mondelez Perú por infringir al artículo 37° del Código. - Ordenar a Mondelez Perú S.A. en un plazo de veinte (20) días hábiles, contando a partir del día siguiente

de noviembre del 2018).	Usuarios (ASPEC).	Mondelez Perú S.A. (Mondelez).	alimentos genéticamente modificados	y (artículo 37° del Código). - Se debate si la empresa consignó mediante el etiquetado que la galleta “Chips Ahoy”.	de la notificación de la presente resolución, cumpla con consignar en el rotulado de los productos “Chips Ahoy”. - Sancionar a Mondelez Perú S.A. con (10) UIT.
-------------------------	-------------------	--------------------------------	--	--	---

Anexo 14: Validación del instrumento/entrevista al Dr. Obregón Matos, Sergio Miguel

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: OBREGÓN MATOS, SERGIO MIGUEL
- N° DE COLEGIATURA: _____
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: INDECOPI
- CARGO QUE DESEMPEÑA: SECRETARIO TECNICO COHESIÓN DE
- ÁREA INDECOPI DE LA LIBERTAD

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.</p>	X			
<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2</p> <p>Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) referente al derecho de información frente a los alimentos transgénicos.</p>	X			

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: OBREGÓN MATOS, SERGIO MIGUEL
- N° DE COLEGIATURA: _____
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: INDECOPI
- CARGO QUE DESEMPEÑA: SECRETARIO TÉCNICO COMISIÓN DE
- ÁREA: INDECOPI DE LA LIBERTAD

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos :	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?		X			
2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?		X			
3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las	Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al	X			

<p>principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	<p>Consumidor a fin de brindar un porcentaje de contenido y el etiquetado en los alimentos transgénicos.</p>				
<p>4. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37º? ¿Por qué?</p>		X			
<p>5. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados: Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).</p> <p>Y el Derecho Comparado del país de: ECUADOR: Según el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5º, inciso 3,</p>		X			

prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “**transgénico**”, solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37° se consigne la **denominación “TRANSGÉNICO” y el porcentaje en la etiqueta** con la finalidad de garantizar el derecho de información del consumidor frente a este tipo de alimentos? ¿Por qué?

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

- A: TOTALMENTE DE ACUERDO
- B: DE ACUERDO
- C: DESACUERDO

FECHA: 11-10-2019


Sergio Obregon Matos

SECRETARIO TECNICO
COMITE DE LA OTIC (COMISIÓN DE REGULACIÓN)

Anexo 15: Validación del instrumento/entrevista – Dra. Chávez Gutiérrez, Sara Isabel

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: CHÁVEZ GUTIÉRREZ SARA Y ISABEL DEL CARMEN
- N° DE COLEGIATURA: 241134
- PROFESION: ABOGADA
- LUGAR DE TRABAJO: UNT / UCV / UPN
- CARGO QUE DESEMPEÑA: DOCENTE TC / DOCENTE TP
- ÁREA: FACULTAD DE DERECHO Y CE.DP.

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.</p>	X			
<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2</p> <p>Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) referente al derecho de información frente a los alimentos transgénicos.</p>	X			

<p>1. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: “Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas”. ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?</p>				
<p>2. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a fin de brindar un porcentaje de</p>			
<p>3. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	<p>contenido y el etiquetado en los alimentos transgénicos.</p>			
<p>4. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?</p>				

alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

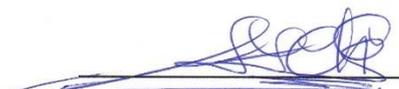
¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37° se consigne **la denominación “TRANSGÉNICO”** y el **porcentaje en la etiqueta** con la finalidad de garantizar el derecho de información del consumidor frente a este tipo de alimentos? ¿Por qué?

--	--	--	--

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

- A: TOTALMENTE DE ACUERDO
- B: DE ACUERDO
- C: DESACUERDO

FECHA: 7-14-10-19


FIRMA Y SELLO

Anexo 16: Validación del instrumento/entrevista – Dra. Vergara Lau, Vania Lorena

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Vergara Lau Vania Lorena
- N° DE COLEGIATURA: 32850
- PROFESION: Abogada
- LUGAR DE TRABAJO: Docente en UCV-UPN
- CARGO QUE DESEMPEÑA: Docente universitaria
- ÁREA: Derecho Comercial

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.</p>	X		/	

<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2 Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (Indecopi) a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>	<p>X</p>			<p>/</p>
<p>3. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a a fin de etiquetar si sobrepasen el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación</p>	<p>X</p>			<p>/</p>
<p>4. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>	<p>"Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.</p>	<p>X</p>			<p>/</p>

<p>5. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	X		
<p>6. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?</p>	X		
<p>7. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados: Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).</p> <p>Y el Derecho Comparado del país de: ECUADOR: Según el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o</p>	X		

empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5º, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra "**transgénico**", solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

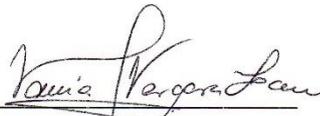
¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37º a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación "**Transgénico**" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

--	--	--	--

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

- A: TOTALMENTE DE ACUERDO
- B: DE ACUERDO
- C: DESACUERDO

FECHA: 28/10/2019


FIRMA Y SELLO

Anexo 17: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Reyna Gil, Pedro Álvaro

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: REYNA GIL PEDRO ÁLVARO
- N° DE COLEGIATURA: 0637
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO JURÍDICO REYNA WONG
- CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADO LITIGANTE
- ÁREA: CONSTITUCIONALISTA

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u> Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.	X			

<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2 Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u> Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (Indecopi) a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>	<p>X</p>			
<p>3. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</u> Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación</p>	<p>X</p>			
<p>4. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>	<p>"Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.</p>	<p>X</p>			

<p>5. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	X			
<p>6. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?</p>	X			
<p>7. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados: Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).</p> <p>Y el Derecho Comparado del país de: ECUADOR: Según el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o</p>	X			

empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5º, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “**transgénico**”, solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37º a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

--	--	--	--

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

FECHA: 30-10-2019

Dr. Pedro Alvaro Reyna Gil
Abogado
Registro N° 0637 CALI

FIRMA Y SELLO

Anexo 18: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Ayon Aguirre, Gustavo Adolfo

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Ayon Aguirre Gustavo Adolfo
- N° DE COLEGIATURA: _____
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: JUNECOSI
- CARGO QUE DESEMPEÑA: JEFE
- ÁREA: ORGANO RESOLUTIVO DE PROCED. SUMARISOS DE PROTECCION al Consumidor.

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.</p>	X			

<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2 Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u> Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (Indecopi) a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>	<p>X</p>			
<p>3. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</u> Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación</p>	<p>X</p>			
<p>4. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>	<p>"Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.</p>	<p>X</p>			

<p>5. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	X		
<p>6. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?</p>	X		
<p>7. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados: Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).</p> <p>Y el Derecho Comparado del país de: ECUADOR: Según el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o</p>			

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

- A: TOTALMENTE DE ACUERDO
- B: DE ACUERDO
- C: DESACUERDO

FECHA: 5/11/19



FIRMA Y SELLO

GUSTAVO ADOLFO AYÓN AGUIRRE
JEFE
ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUBANÍMOS
PROCESOS AL COMISARIO DEL INCECOM LA LIBERTAD

Anexo 19: Validación del instrumento/entrevista – Dr. Llaque Huamán, Dany Robert

ANEXO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Llaque Huamán Dany
- N° DE COLEGIATURA: 8067
- PROFESION: Abogado
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Tuesta y Sedano
- CARGO QUE DESEMPEÑA: Jefe Area Civil Corporativa.
- ÁREA Empresarial

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1,2,3,4,5,6 y 7	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</u></p> <p>Analizar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú 1993 y el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor desde la perspectiva del derecho de información del consumidor.</p>	X			

<p>Resolución Final N° 2625-2018/CC2 Resolución Final N° 2626-2018/CC2</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u> Analizar resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa al Consumidor y Propiedad Intelectual (Indecopi) a fin de comprobar el incumplimiento del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>	X			
<p>3. El artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor prescribe que: "Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas". ¿Qué casos emblemáticos ha visto acerca del artículo 37°? Comente. ¿Algunos ejemplos de estos?</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</u> Proponer la modificación del artículo 37° del Código de Defensa y Protección al Consumidor a a fin de etiquetar si sobrepasen el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación</p>	X			
<p>4. ¿Considera usted que el artículo 37° se está aplicando en la actualidad, respecto al etiquetado de los alimentos transgénicos? ¿Por qué?</p>	<p>"Transgénico" y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes.</p>	X			

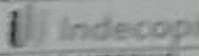
<p>5. Ante la falta del reglamento del artículo 37° ¿Considera usted que esta sería una de las principales causas respecto del etiquetado en los alimentos transgénicos a efectos de que pueda ser aplicado? ¿Por qué?</p>	X			
<p>6. ¿Considera que se debería modificar el artículo 37°? ¿Por qué?</p>		X		
<p>7. Teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571, mediante el: Artículo 37°. - Etiquetado de alimentos genéticamente modificados: Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas (*).</p> <p>Y el Derecho Comparado del país de: ECUADOR: Según el Reglamento Técnico de Ecuador, que regula el Etiquetado de los Productos Alimentarios que son procesados, envasados o</p>	X			

empaquetados, para ello, los alimentos transgénicos deben estar etiquetados según el artículo 5º, inciso 3, prescribe que: De utilizarse ingredientes de origen transgénico, deberán estar señalados en la lista: el nombre de los ingredientes y la denominación de la palabra “**transgénico**”, solo cuando el producto haya alcanzado más del **0,9 %** de componente transgénico.

¿Usted estaría de acuerdo como propuesta la modificación del artículo 37º a fin de etiquetar si sobrepasan el 0.1% de componente transgénico, consignándose la denominación “**Transgénico**” y el porcentaje de contenido transgénico en la lista de ingredientes? ¿Por qué?

--	--	--	--

Anexo 20: Solicitud de copias de la resolución N° 2625-2018/CC2

 Solicitud de Copias		Página: 1 de 1															
<small>USO INTERNO</small> En cumplimiento de las disposiciones por la Ley N° 29723, Ley de Protección de Datos Personales, la información sobre los datos personales que usted nos proporciona serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para la atención de los servicios de revisión de expedientes, atención de copias de acceso público, así como actividades relacionadas a medidas de seguridad de documentos, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi. Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceros personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas. Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de los medios de partes de las oficinas del Indecopi.																	
DATOS DEL SOLICITANTE																	
Banda Juan Urquiza 0153 7443673																	
DATOS DE LA EMPRESA / CENTRO DE ESTUDIO																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">N° RIUC</th> <th style="width: 45%;">EXPEDIENTE</th> <th style="width: 40%;">ÁREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Año</th> <th style="width: 33%;">Mes</th> <th style="width: 33%;">Día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>05</td> <td>08</td> </tr> </tbody> </table> </td> <td>2625-2018/CC2 Resolución</td> <td>Protección al Consumidor</td> </tr> </tbody> </table>			N° RIUC	EXPEDIENTE	ÁREA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Año</th> <th style="width: 33%;">Mes</th> <th style="width: 33%;">Día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>05</td> <td>08</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA			Año	Mes	Día	2019	05	08	2625-2018/CC2 Resolución	Protección al Consumidor
N° RIUC	EXPEDIENTE	ÁREA															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Año</th> <th style="width: 33%;">Mes</th> <th style="width: 33%;">Día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>05</td> <td>08</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA			Año	Mes	Día	2019	05	08	2625-2018/CC2 Resolución	Protección al Consumidor						
FECHA																	
Año	Mes	Día															
2019	05	08															
Folios a Reproducir																	
Tipos de Reproducción de Copias																	
COPIA SIMPLE: Expedientes y Anexos		RECIDIDO 2019 MAY -3 PM 4:27 LA LINDA															
COPIA CERTIFICADA: Expedientes y Anexos		Cantidad de Copias a Reproducir <input checked="" type="checkbox"/>															
COPIA CERTIFICADA: Estudiantes																	
Teléfono: 9235 60466 Correo: banda@urquiza.96@telmobi.com Dirección: Santa Juana N° 1717																	

(*) Colocar en el recuadro el número de caras o unidades a reproducir en copias y enviar al cliente a caja para efectuar el pago.

Nota: El plazo para recabar las copias solicitadas sean en formato papel, video, cassette, diskette, cd es de treinta (30) días calendario, concluido ese plazo la información será destruida y no habrá lugar a reclamo.

Vº Bº - ARC

F-ARC-07/04
Vigencia del formato: 2018-01-25

Anexo 21: Resolución final N° 2625-2018/CC2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 230-2018/CC2

RESOLUCIÓN FINAL N° 2625-2018/CC2

DENUNCIANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC)
DENUNCIADO : MOLITALIA S.A. (MOLITALIA)
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS MEDIDAS CORRECTIVAS GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN COSTOS Y COSTAS
ACTIVIDAD : ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA

Lima, 13 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES

- El 23 de febrero de 2018, Aspec interpuso una denuncia contra Molitalia¹ por presunta infracción a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor² (en adelante, el Código).
- Aspec solicitó lo siguiente:
 - La denunciada informe debidamente la condición de transgénico del producto, consignando en sus etiquetas de manera destacada la denominación que corresponda a su verdadera naturaleza, es decir "galleta con contenido transgénico";
 - se imponga una sanción a la denunciada;
 - se le otorgue un porcentaje de la multa impuesta a la denunciada, en virtud al Convenio de Cooperación Institucional celebrado con el Indecopi;
 - se aplique la sanción máxima; y,
 - la devolución de los costos y costas.
- Mediante Resolución N° 1 del 1 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (en adelante, la Secretaría Técnica) admitió a trámite la denuncia, resolviendo lo siguiente:

"[...]"

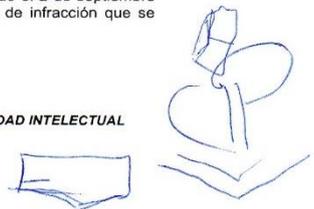
PRIMERO: Admitir a trámite la denuncia del 23 de febrero de 2018, interpuesta por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios en contra de Molitalia S.A., por presunta infracción a los artículos 1 numeral 1.1 literal b), artículo 2 numerales 2.1 y 2.2, artículo 10, artículo 32 y artículo 37 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto no habrían consignado en el etiquetado del producto "Choco Donuts" (galletas con cereal crocante con

¹ Con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100035121.

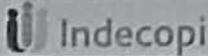
² LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano. Dicho código será aplicable a los supuestos de infracción que se configuren a partir del 2 de octubre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia.

M-CPC-05/01

1



Anexo 22: Solicitud de copias de la resolución N° 2626-2018/CC2

 Indecopi		Solicitud de Copias		Página: 1 de 1	
USO INTERNO					
<p>En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para la atención de los servicios de revisión de expedientes, atención de copias de acceso público, así como actividades relacionadas a medidas de seguridad de documentos, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi. Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceras personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas. Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi.</p>					
DATOS DEL SOLICITANTE					
DATOS DE LA EMPRESA / CENTRO DE ESTUDIO					
Brenda Yajaira Cruz Urquiza DNI 77143613.					
N° RUC		EXPEDIENTE		ÁREA	
		Exp: 271-2018		Protección al Consumidor	
		Resolución 2626-2018/CC2			
FECHA			Folios a Reproducir		
Año	Mes	Día			
2019	05	20	La Resolución N° 2626 - 2018 / CC2 .		
			RECIBIDO		
			2019 MAY 20 PM 2:01		
			REG. PON		
			FOLIOS: 4/4		
Tipos de Reproducción de Copias					
COPIA SIMPLE: Expedientes y Anexos					
COPIA CERTIFICADA: Expedientes y Anexos					
COPIA CERTIFICADA: Estudiantes					
Teléfono... 923560466					
Correo... brynda.urquiza-96@hotmail.com					
Dirección... Santa Juana N° 1717					
<p>(*) Colocar en el recuadro el número de caras o unidades a reproducir en copias y enviar al cliente a caja para efectuar el pago.</p> <p>Nota: El plazo para recabar las copias solicitadas sean en formato papel, video, cassette, diskette, cd es de treinta (30) días calendario, concluido ese plazo la información será destruida y no habrá lugar a reclamo.</p>					
V° B° - ARC					
F-ARC-07/04					
Vigencia del formato: 2018-01-25					

Anexo 23: Resolución final N° 2626-2018/CC2



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 281-2018/CC2

RESOLUCIÓN FINAL N° 2626-2018/CC2

Seta

DENUNCIANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC)
DENUNCIADO : MONDELEZ PERÚ S.A. (MONDELEZ)
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
MEDIDAS CORRECTIVAS
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN
COSTOS Y COSTAS
ACTIVIDAD : ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA

Lima, 13 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES

- 30 de marzo de 2018
del 2018*
1. El 6 de marzo de 2018, Aspec interpuso una denuncia contra Mondelez Perú¹ por presunta infracción a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor² (en adelante, el Código).
 2. Aspec solicitó lo siguiente:
 - (i) La denunciada informe debidamente la condición de transgénico de su producto, consignando en sus etiquetas de manera destacada la denominación que corresponda a su verdadera naturaleza, es decir "galleta con contenido transgénico";
 - (ii) se imponga una sanción a la denunciada;
 - (iii) se le otorgue un porcentaje de la multa impuesta a la denunciada, en virtud al Convenio de Cooperación Institucional celebrado con el Indecopi;
 - (iv) el pago de las costas y costos.
 3. Mediante Resolución N° 1 del 27 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (en adelante, la Secretaría Técnica) admitió a trámite la denuncia, resolviendo lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Admitir a trámite la denuncia del 6 de marzo de 2018, interpuesta por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios en contra de Mondelez Perú, por presunta infracción a los artículos 1 numeral 1 literal b), artículo 2, numerales 2.1 y 2.2, artículo 32 y artículo 37 de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto no habría consignado en el etiquetado del producto "Chips Ahoy", que contiene

¹ Con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100164010.

² LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano. Dicho código será aplicable a los supuestos de infracción que se configuren a partir del 2 de octubre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia.



Re: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN - SOLICITUDES DE COPIAS



10 de mayo de 2019 6:19 PM

Karla Lucia Roj... a 2 destinatarios **DETALLES**

Estimada señora Cruz Urquiza:

De nuestra mayor consideración, sirva la presente para requerirle que se apersona a nuestras oficinas con la finalidad de poder obtener la información pendiente (nro. de expediente) de las resolución solicitada (**Resolución N° 2625-2018/CC2**); o en su defecto, se comuniquen directamente con el área encargada de dichos expedientes:
- Desde su celular: [01-221-7777](tel:01-221-7777) y [01-224-7800](tel:01-224-7800) anexo 2414
- Desde su teléfono fijo: 0-800-4-4040 anexo 2414

Atentamente,



Atentamente,

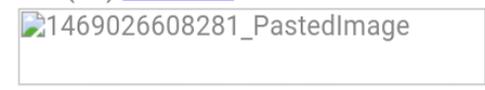
Karla Rojas E.

Practicante

Servicio de Atención al Ciudadano - SAC INDECOPI - Oficina Regional de La Libertad

<http://www.indecopi.gob.pe>

Tel: (01) [2247777](tel:2247777) / Anexo: 4408



De: Brenda Cruz Urquiza

<BrendaUrquiza_96@hotmail.com>

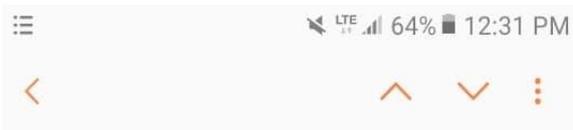
Enviado: jueves, [9 de mayo de 2019](#) 12:08:56

Para: Karla Lucia Rojas Esquerre

Cc: SAC ORI LAL

Asunto: RE: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN - SOLICITUDES DE COPIAS

 [Respond..](#)  [Resp tod..](#)  [Reenviar](#)  [Eliminar](#)  [Conversa..](#)



Estimada señora Cruz:

De nuestra mayor consideración:

Reciba un cordial saludo, y a la vez, informarle que, respecto a sus solicitudes de copias simples de los expedientes: 89-2009/CPC, [230-2018/CC2](#) y [271-2018/CC2](#), las mismas se encuentran listas para ser recogidas. Asimismo indicarle que hemos intentado comunicarnos con usted al numero telefónico consignado en su solicitud, en diversas oportunidades, sin tener éxito.

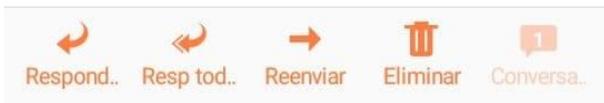
Finalmente precisarle que se puede apersonar a nuestras oficinas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) situadas en Intersección de la calle Santo Toribio de Mogrovejo y León XIII Urb. San Andrés II Etapa (Ref. Frente a Iglesia Medalla Milagrosa) horario de atención de [08:30](#)



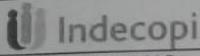
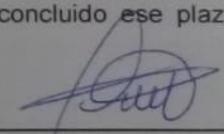
apersonar a nuestras oficinas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) situadas en Intersección de la calle Santo Toribio de Mogrovejo y León XIII Urb. San Andrés II Etapa (Ref. Frente a la Iglesia Medalla Milagrosa), horario de atención de [08:30](#) a.m. a [04:30](#) p.m.

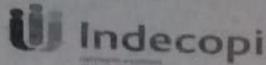
Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que le(s) merezca la presente.

Nota: El plazo para recabar los copias solicitadas sean en formato papel, vídeo, cassette, diskette, cd es de treinta días calendarios, concluido ese plazo la información sera destruida y no habrá lugar a reclamo.



Anexo 24: Solicitud de copias del expediente N° 230-2018/CC2

		Solicitud de Copias		Página: 1 de 1	
USO INTERNO					
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para la atención de los servicios de revisión de expedientes, atención de copias de acceso público, así como actividades relacionadas a medidas de seguridad de documentos, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi. Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceras personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas. Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi.					
DATOS DEL SOLICITANTE					
Brenda Yajero Cruz Uguzg					
DATOS DE LA EMPRESA / CENTRO DE ESTUDIO					
(Empty field)					
N° RUC		EXPEDIENTE		ÁREA	
FECHA			230 - 2018 CC2		
Año	Mes	Día			
2019	10	29			
Folios a Reproducir					
Solicitamos copias del expediente 230-2018/CC2.					
(Empty field)					
Tipos de Reproducción de Copias					Cantidad de Copias a Reproducir (*)
COPIA SIMPLE: Expedientes y Anexos					1
COPIA CERTIFICADA: Expedientes y Anexos					1
COPIA CERTIFICADA: Estudiantes					1
Teléfono: 923560466					2018 OCT 29 PM 2: 04 RECIBIDO LA LIBERTAD Indecopi
Correo: Brendauguzg96@hotmail.com					
(*) Colocar en el recuadro el número de caras o unidades a reproducir en copias y enviar al cliente a caja para efectuar el pago.					
Nota: El plazo para recabar las copias solicitadas sean en formato papel, video, cassette, diskette, cd es de treinta (30) días calendario, concluido ese plazo la información será destruida y no habrá lugar a reclamo.					
 _____ V° B° - ARC					
F-ARC-07/04 Vigencia del formato: 2018-01-25					



Servicio de Atención al Ciudadano
Central Telefónica: 224 - 7777
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe

Nombre(s): Pamela Yajaira
Apellidos: Cruz Urquiza
Firma: [Firma]
DNI: 73143613
Vínculo: TITULAR
Fecha: 22/11/19 Hora: 11:20 am

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 0086-2019/SAC-DI-INDECOPI-LAL

La Libertad, 22 de noviembre de 2019

Señora:
BRENDA YAJAIRA CRUZ URQUIZA
Trujillo. -

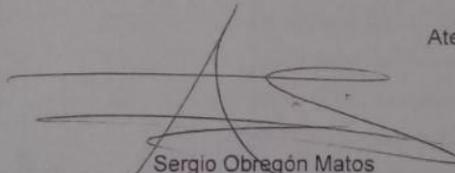
Referencia: Solicitud de copias simples

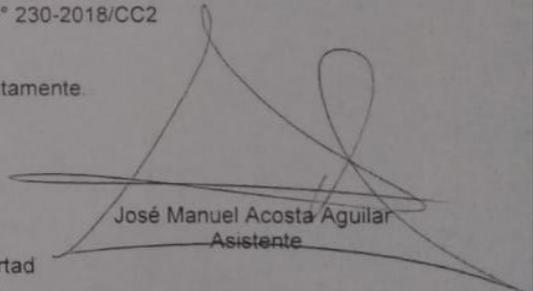
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a su escrito presentado el 30 de octubre de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2003), a fin de entregarles la información proporcionada por la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi.

- Copia simple del expediente N° 230-2018/CC2

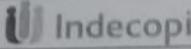
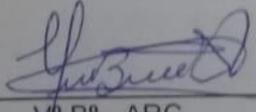
Atentamente.


Sergio Obregón Matos
Jefe INDECOPI La Libertad
Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad


José Manuel Acosta Aguilar
Asistente

Adj.: Documentos (291 folios)
SOM/kup

Anexo 25: Solicitud de copias del expediente N° 281-2018/CC2

		Solicitud de Copias		Página: 1 de 1	
USO INTERNO					
En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para la atención de los servicios de revisión de expedientes, atención de copias de acceso público, así como actividades relacionadas a medidas de seguridad de documentos, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi. Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir su información a terceras personas, estrictamente con el objetivo de realizar las actividades antes mencionadas. Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi.					
DATOS DEL SOLICITANTE					
Grecia Olénka Blas Sandoval D 7443312					
DATOS DE LA EMPRESA / CENTRO DE ESTUDIO					
N° RUC		EXPEDIENTE		ÁREA	
FECHA			281 - 2018		
Año 29	Mes 10	Día 19	CC2		
Folios a Reproducir					
Solicitamos Copias Simples del Expediente 281-2018/CC2					
Tipos de Reproducción de Copias					Cantidad de Copias a Reproducir (*)
COPIA SIMPLE: Expedientes y Anexos					X
COPIA CERTIFICADA: Expedientes y Anexos					1
COPIA CERTIFICADA: Estudiantes					1
Teléfono: 920721758					RECIBIDO 29 OCT 29 PM 2:00 Libertad Indecopi
Correo: griebas.sandoval@gmail.com					
(*) Colocar en el recuadro el número de caras o unidades a reproducir en copias y enviar al cliente a caja para efectuar el pago.					
Nota: El plazo para recabar las copias solicitadas sean en formato papel, video, cassette, diskette, cd es de treinta (30) días calendario, concluido ese plazo la información será destruida y no habrá lugar a reclamo.					
 Vº Bº - ARC					
F-ARC-07/04 Vigencia del formato: 2018-01-25					



Servicio de Atención al Ciudadano
Central Telefónica: 224 - 7777
e-mail: consultasorial@indecopi.gob.pe

Nombre(s): Greia Olenka
Apellidos: Blas Sandoval
Firma: [Firma]
DNI: 71462616
Vínculo: Titular
Fecha: 22-11-19 Hora: _____

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 0086-2019/SAC-DI-INDECOPI-LAL

La Libertad, 22 de noviembre de 2019

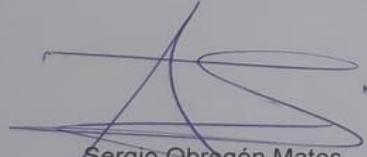
Señora:
GRECIA OLENKA BLAS SANDOVAL
Trujillo. -

Referencia: Solicitud de copias simples

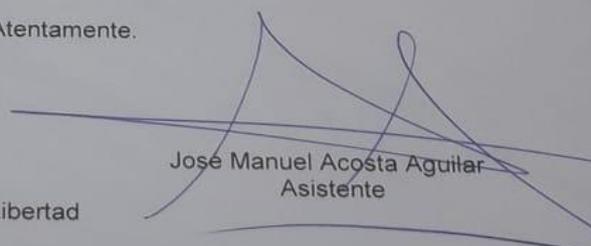
De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a su escrito presentado el 30 de octubre de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2003), a fin de entregarles la información proporcionada por la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi:

- Copia simple del expediente N° 281-2018/CC2


Sergio Obregón Matos
Jefe INDECOPI La Libertad
Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad

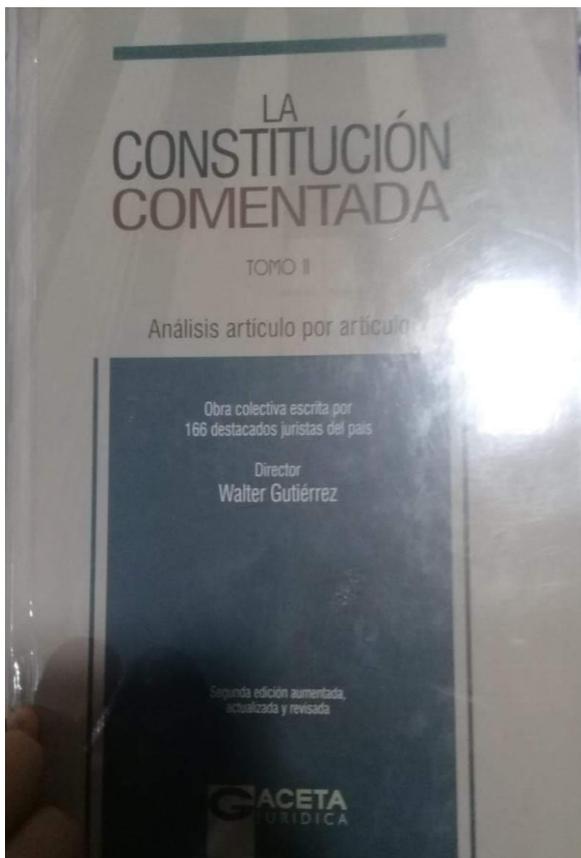
Atentamente.


Jose Manuel Acosta Aguilar
Asistente

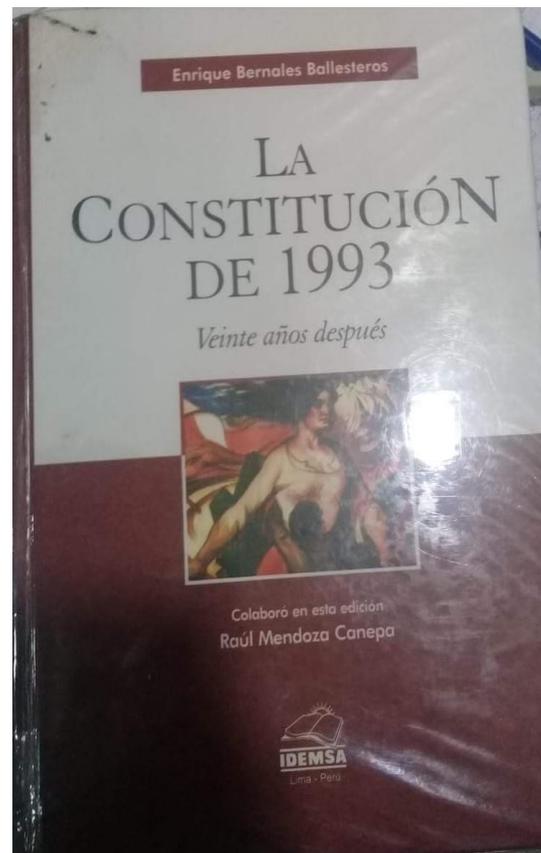
Adj.: Documentos (291 folios)
SOM/kup

Anexo 26: Libros para identificar el artículo 65° de la Constitución Política del Perú

La Constitución Comentada



La Constitución de 1993 –



Anexo 27: Resolución N° 396-2010/SC2 para identificar el artículo 37° de la Ley N° 29571

ment de po
el porcentaje de

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia N° 2

RESOLUCIÓN 0936-2010/SC2-INDECOPI

EXPEDIENTE 189-2009/CPC

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR
PROCEDIMIENTO : DE PARTE
DENUNCIANTE : ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPEC
DENUNCIADOS : SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. DISTRIBUIDORA GUMI S.A.C.
MATERIA : DEBER DE INFORMACIÓN ROTULADO DE ALIMENTOS
ACTIVIDAD : VENTA MAYORISTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

ber de
toda la
exigida
na decisi
acción
rada en
- productos
como
uso &
ads de
o servicon

SUMILLA: La condición transgénica de los insumos empleados en la elaboración de alimentos procesados, constituye información relevante para adoptar una decisión de consumo informada en el marco de los artículos 5° literal b) y 15° del Decreto Legislativo 716. La relevancia en el caso de los alimentos transgénicos, se sustenta en el principio precautorio, en mérito al cual son los consumidores quienes deben decidir si asumen los eventuales riesgos de su consumo.

7
0
0
a
for
sus
dat
- 1
dur
form
alimen
esta
a
sus
componentes

En consecuencia los proveedores están obligados a brindar dicha información al consumidor al margen de si esta información forma parte o no de la regulación técnica de rotulado de alimentos.

Lima, 6 de mayo de 2010

2er párrafo
Se deciden si deben

I ANTECEDENTES

1. El 27 de enero de 2009, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC (en adelante, Aspec) denunció ante la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur (en adelante, la Comisión) a Distribuidora Gumi S.A.C. (en adelante, Digumi) y a Supermercados Peruanos S.A. (en adelante, SPP) por importar y comercializar el aceite de soya denominado "Soya", de procedencia brasileña, omitiendo que este producto era elaborado a partir de soya transgénica. Aspec calificó dicha omisión como una vulneración al derecho a la información de los consumidores contenido en los artículos 5° literal b) y 15° del Decreto Legislativo 716 – Ley de Protección al Consumidor, que en el caso de productos destinados a la alimentación obliga a informar sobre sus ingredientes y componentes.

2. Aspec señaló que las técnicas de ingeniería genética empleadas en la obtención de transgénicos consisten en aislar un segmento del ADN¹ de

¹ Macromolécula orgánica que sirve de soporte a la información genética (el ácido dexocirribonucleico), también llamada DNA por sus siglas en inglés DexoyriboNucleic Acid.

Anexo 28: Lista de alimentos transgénicos según la asociación ASPEC en el año 2011

PRODUCTO Y EMPRESA	REGISTRO SANITARIO	RESULTADOS DEL LABORATORIO
SOYA Y AVENA SANTA CATALINA. INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU SA	E5618410N NAIDUI DIGESA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
QUAKER "Q-VITAL" QUINUA SOYA AVENA GLOBAL ALIMENTOS SAC	E5509506N NAGOAI	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
SOYANDINA 100% SOYA ALICORP SA	E8202907N NAAISA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
LECHE 100% DE SOYA LAIVE LAIVE SA	RSA-09/DIGESA/E8201909N NALISA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
SOALE "LECHE DE SOYA" GLORIA SA	E8202706N NAGOSA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.) (*)
LOS CUATES PICANTES (TORTILLAS DE MIAZ)/ KARINTO INVERSIONES BORNEO SRL	E7307109N NAIVBR	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
SALCHICHA SAN FERNANDO SAN FERNANDO S.A.	J8701510N/NASNF R	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.) (*)
SALCHICHA LAIVE SUIZA LAIVE SA	DIGESA/J8801808N NALISA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.) (*)
MAIZENA NEGRITA ALICORP SA	E8401309N NKAISA DIGESA	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)
ANGEL FLAKES GLOBAL ALIMENTOS SAC	E6800408N/NAGOAI	POSITIVO (DETECCIÓN DE OGM POR PCR EN TIEMPO REAL.)

Muestras que dieron positivo sobre la presencia de OGM (Organismos Genéticamente Modificados), más conocidos como transgénicos. Los análisis fueron realizados en los laboratorios de CERPER y ANDES CONTROL.

(*) Los parámetros de análisis: Control de reacción (+), Promotor de mosaico de la coliflor (+), Terminador de *Agrobacterium tumefaciens* (+)

LISTA DE ALIMENTOS TRASGÉNICOS SEGÚN ASPEC (2011)



SALCHICHA SAN FERNANDO



MAICENA NEGRITA



ANGEL FLAKES



LOS CUATES PICANTES (TORTILLAS DE MAÍZ)



SALCHICHA LAIVE SUIZA